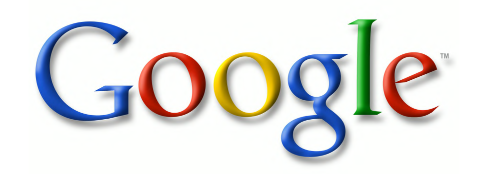
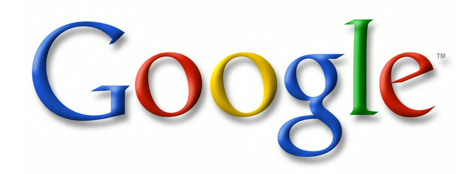
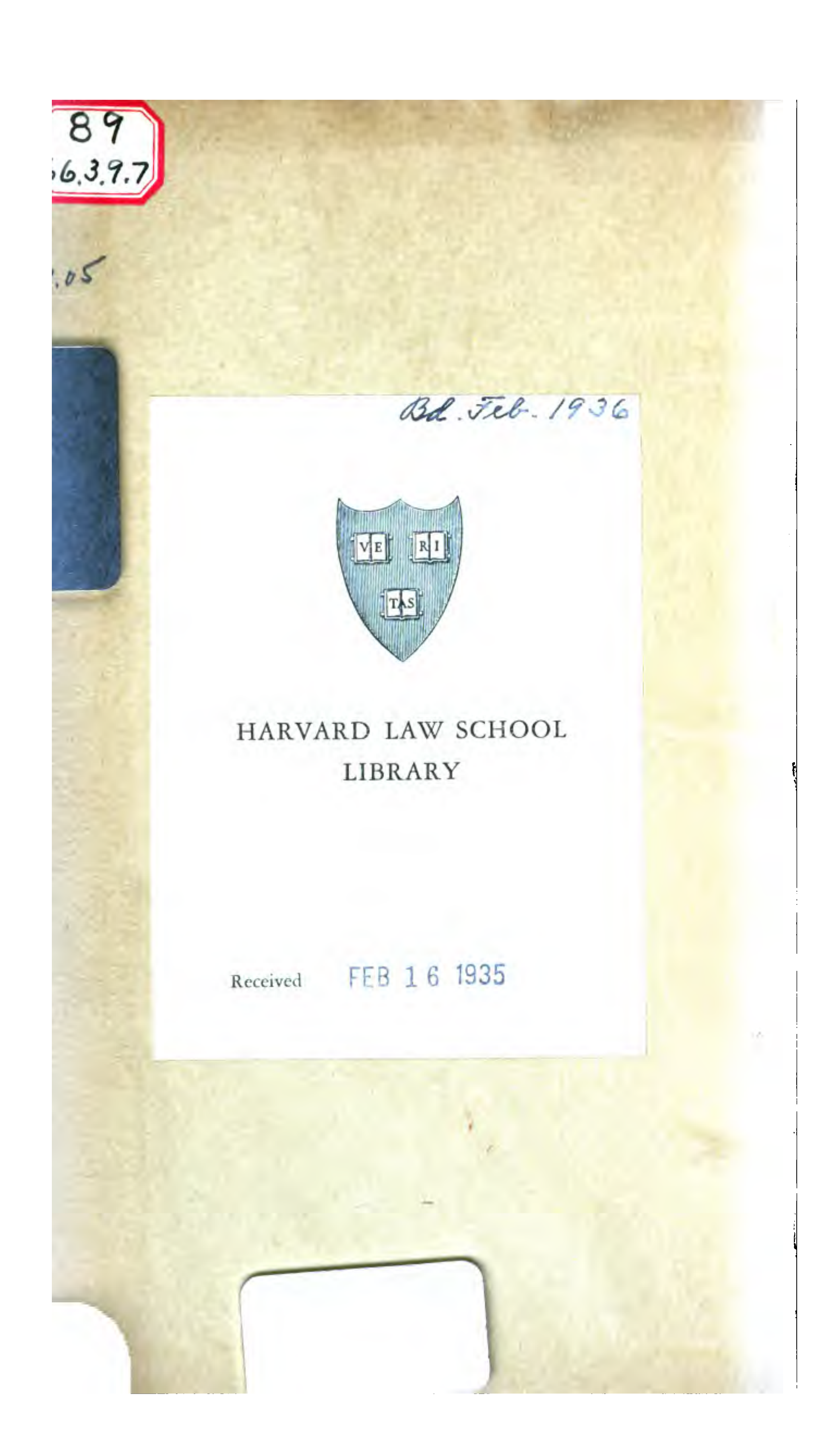



Google



VE RI TAS

UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN MÁRCOS

FACULTAD DE CIENCIAS POLITICAS Y ADMINISTRATIVAS

NUESTROS LÍMITES

CON LA

REPÚBLICA DE BOLIVIA

TÉSIS

que para optar el grado de Doctor en la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas presenta el

Br. Emilio Castelar y Cobián



LIMA

E. Moreno — Editor

LIBRERÍA ESCOLAR é IMPRENTA

Banco del Herrador, Nos. 118 y 120

CASA PREMIADA CON MEDALLA DE ORO

1902

NUESTROS LIMITES

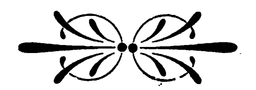
CON LA

REPUBLICA DE BOLIVIA

TESIS

que para optar el grado de Doctor en la Facultad
de Ciencias Políticas y Administrativas
presenta el

Br. Emilio Castelar y Cobián



LIMA

LIBRERIA ESCOLAR E IMPRENTA DE E. MORENO
BANCO DEL HERRADOR, 118 Y 120

1902

A mi distinguido compañero y amigo, Sr. Dr. D. Ricardo [illegible] y [illegible]

Emilio Castelar y Cobián.

Lima, 9 de marzo de 1903.

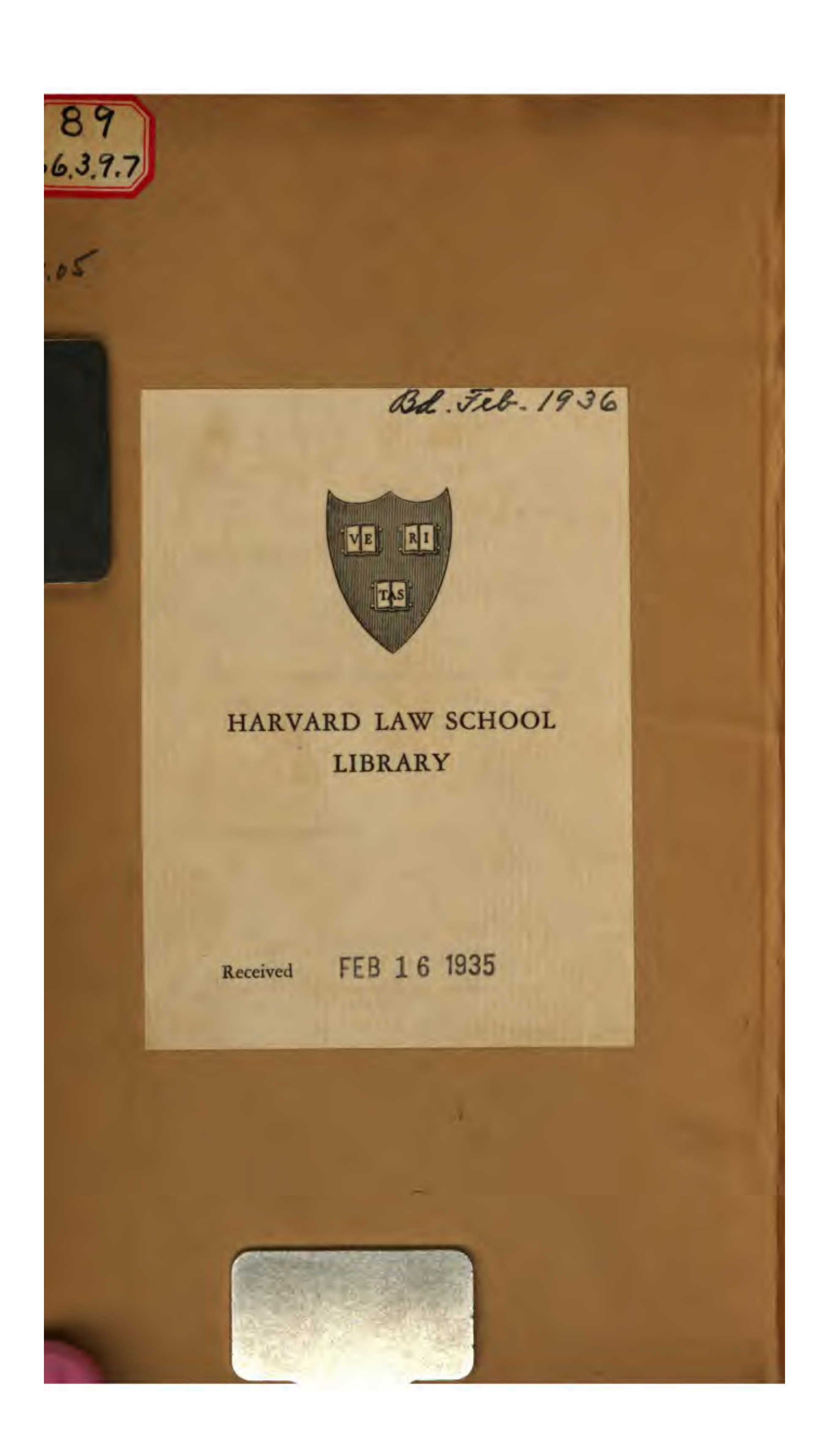
Señor Decano,

Señores Catedráticos,

Señores:

Los PRIMEROS frutos intelectuales del discípulo, creados por el esfuerzo harmónico de sus primeras energías, son el efecto inmediato de las hábiles lecciones de sus maestros, que despertáron en su alma altiva y sedienta de novel pensador los primeros entusiasmos é iniciaron en su voluntad ardiente y desordenada de joven luchador las primeras voliciones.

Créome, pues, obligado á dedicar esta pequeña obra, producto de mis desvelos de estudiante, á mis respetados profesores, los catedráticos de la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas; y al dejar estas aulas ilustres llevo en mi espíritu una gratitud inmensa hácia mis maestros, gratitud que guardaré con esmero toda mi vida como pálida recompensa de las fatigas que padecieron por enseñar á mi inteligencia las sanas ideas que informan siempre las elucubraciones fecundas y los triunfos legítimos.


89
6.3.9.7
.05
Bd. Feb. 1936
VE RI TAS
HARVARD LAW SCHOOL
LIBRARY
Received FEB 16 1935

Como ha dicho el doctor don Enrique de la Riva Agüero:

"El Perú necesita, no solamente hacerse conocer en los grandes centros del capital y de la industria, sino defender en el extrangero, contra las asechanzas de la calumnia ó los juicios de la ignorancia, su buen nombre, su crédito y su política."

Animado por estos sentimientos he querido hacer algo útil para los intereses de la generalidad estudiando, como lo permitan mis facultades, un problema internacional de múltiples repercusiones en la vida del país. Me refiero á la cuestión límites con Bolivia.

Mis ideas nada tienen que hacer con las ideas de nuestra Cancillería: estudio el asunto sin arrancar de ninguna fuente oficial en cuanto á las apreciaciones que pueda formular: reconózcome una absoluta libertad de pensamiento al juzgar la controversia de límites.

Mapas detallados, en los que se encuentren perfectamente marcadas todas las líneas de límites que se han pactado desde 1826, no existen; de manera que la investigación geográfica tiene que serme sumamente penosa, ya que mi deseo es el de analizar las controversias diplomáticas que hemos sostenido con Bolivia, respecto á nuestras fronteras.

Quiero tan solo servir á mi patria, estimulando mis energías, para que, puestas en juego, aumenten la fuerza productora de mi voluntad; y si al finalizar mi trabajo no he conseguido lo que al iniciarlo pretendí, no faltará (tengo de ello la certidumbre) una inteligencia mejor preparada, que abra nuevos surcos en el terreno por mí desmontado, para que en él puedan brotar lozanas semillas.

PRELIMINARES

En las familias que declaran orgullosas tener el mismo orígen, en las sociedades que batallan por idénticas aspiraciones, en los pueblos que viven bajo constituciones semejantes y en las naciones que se agitan obedeciendo á impulsos fraternales, es imposible que el Derecho desaparezca y que la violencia se imponga. Para que las naciones subsistan, para que las sociedades se desarrollen y para que los individuos progresen hay que asegurar la paz general y la general seguridad; urge fomentar los acercamientos comerciales que luego se convierten en acercamientos políticos; debe mantenerse siempre pura la fe en las instituciones democráticas; que nadie desconfíe de la bondad de las leyes y de sus provechosos resultados; precisa harmonizar los egoísmos para dificultar las disenciones y las competencias; que las masas populares crean en la fortaleza de los que las dirigen y en la sinceridad de los que las enseñan.

Si la Ley Divina reglamenta las evoluciones espirituales, la Ley Humana debe gobernar los movimientos materiales. El Decálogo se ocupa de presidir los actos de la conciencia para sostener el equilibrio de la existencia moral de la Humanidad. Los códigos sociales aseguran el bienestar positivo de los pueblos, res-

petando la independencia individual, hasta su justo límite, para salvaguardar el derecho de cada uno en el seno de todos y defender el derecho de todos ante las pretensiones de cada uno. La Moral y el Derecho son los dos agentes de la felicidad humana.

Si el equilibrio social no puede mantenerse sino en virtud del poder conservador del Derecho, debemos pedir, con repetidas solicitudes, que el Poder Legislativo dicte disposiciones severas que contengan los extravios populares y sofoquen, en su nacimiento, las particulares ambiciones. La Ley tiene que ser cumplida estrictamente, porque ella es la exteriorización en forma concreta y positiva de los principios jurídicos, que nada valdrían si el poder social no tuviese la facultad de hacer efectivo el imperio de los mandatos legislativos, dándoles el alcance que deben tener y sugetando su aplicación á las reglas que fija el Derecho Humano, de acuerdo constantemente con el Derecho Divino. Los códigos sociales no son otra cosa que la declaración de los preceptos morales, es decir, que lo que aconseja la Moral lo ordena el Derecho; siendo más vasta la esfera de acción de la primera y más restringido el campo de la actividad del segundo; dirigiéndose aquella á la conciencia, que es completamente libre para deliberar y ejecutar sus pensamientos, y encaminándose éste á la voluntad, que se ve en el caso imprescindible de doblegar sus altanerías ante la coerción que lleva en sí la Ley positiva.

El proceso de la vida humana no puede desenvolverse si la garantía del Derecho no se ha conseguido; el mecanismo social, complejo por su estructura, no funciona regularmente si la soberanía, esa facultad de gobernarse libre-

mente que tienen los pueblos, es atacada por vecinos ambiciosos.

El individuo paga contribuciones al Estado para que este defienda su vida, su propiedad, su personalidad, su libertad y su honor; y de todos estos derechos es sin disputa uno de los más importantes, por no decir el primero, el derecho de propiedad. Los asociados contribuyen á la estabilidad del Gobierno, porque éste á su vez, conserva la propiedad de aquéllos y sus intereses múltiples.

Los socialistas pretenden derribar, con su decantado altruismo, las magestuosas construcciones de la solidaridad humana, escribiendo en sus banderas rojas estas palabras funestas que compendian sus aspiraciones enfermizas: *la propiedad es un robo.* Esta secta perturbadora no podrá realizar sus anhelos por lo opuestos que son á la naturaleza del hombre. Aun suponiendo que la escuela socialista verifique la nomenclatura de los servicios individuales y señale, en cuadros numéricos, el monto de las retribuciones (problemas arduos, violentos y sumamente complicados) no impedirá jamás que vuelva la superioridad material de los unos sobre los otros, puesto que los gastadores, los ociosos, los inútiles disiparan sus caudales, quedando en la miseria; en tanto que los económicos, los trabajadores, los aptos conservarán sus tesoros, apareciendo nuevamente, por la fuerza incontrastable de los hechos, la propiedad individual en todo su primitivo esplendor. El Socialismo será una escuela filosófica, pero nunca llegará á la categoría de sistema político.

De todo lo expuesto deduzco que si la propiedad individual fomenta el progreso de un pueblo, la propiedad nacional, ó sea el conjunto de las pertenencias singulares, asegura el en-

grandecimiento de la Humanidad; y que si los asociados son enviados á presidio, cuando menoscaban los derechos de la agena propiedad, las naciones que adelantan sus fronteras, apropiándose territorios de extraño dominio, deben ser condenadas por los demás estados á la verguenza y reprobación generales. La ocupación no es título de dominio sino cuando la cosa que se toma es *res nullius*.

*
* *

En los momentos actuales es de todo punto indispensable conocer profundamente la política americana, para juzgar con criterio severo y justo las infinitas cuestiones que afectan hondamente los intereses continentales.

Las expansiones territoriales de estos últimos tiempos han puesto en peligro la soberanía de los pueblos americanos; las ambiciones de los unos han despertado la desconfianza de los otros; la fuerza quiere despedazar el Derecho; la sorpresa y la perfidia manejan á su arbitrio las relaciones diplomáticas; la teoría salvadora del Arbitraje no tiene traducción práctica; los poderosos, los que cuentan con escuadras formidables para imponer su voluntad y sostener sus atropellos, se burlan de las prescripciones de la justicia, *no necesitan* aceptar principios pacíficos y humanitarios para solucionar amigablemente los litigios internacionales; el estampido de los cañones vale más que la palabra de los plenipotenciarios; la buena fe en las miras y la nobleza en los procedimientos son adornos de lujo, frases que nada significan, exclamaciones ridículas de espíritus infantiles; los uniformes militares son más estimados que las insignias de las universidades y de las academias (no exa-

gero, por desgracia); aumenta la paz armada la partida de gastos en el presupuesto de los estados; los pueblos se han vuelto conquistadores, importándoles muy poco que el trabajo sufra espantosos aniquilamientos y que las industrias permanezcan en estado embrionario.

Afortunadamente hay gobiernos que á pesar de todas las vicisitudes y de todos los contratiempos desean establecer sólidamente la paz en las comarcas de América, defendiendo con entereza la fraternidad continental, por la que unidos combatieron todos los estados en las gloriosas jornadas de la época independiente, para que flameáran gallardos todos sus pabellones en las cumbres altísimas de los soberbios Andes. Y desde aquellos tiempos, que recuerdan las espartanas epopeyas, los himnos fraternales y libres se escuchan en los campos de Colón, himnos supremos que todos balbuceamos con orgullo y que vibrarán eternamente en las selvas y valles americanos.

Indispensable es, y por consiguiente obligatorio, que los gobiernos que están animados por ideales gemelos se coaliguen, para que las hidalgas tradicionales leyendas no desaparezcan del escenario contemporáneo y los pensamientos justos se abran paso por entre las perfidias de los extraviados y el torbellino de las imposiciones.

La política americana tiene, por la fuerza de las circunstancias, que ser política de paz. Los hijos no podemos renegar de las teorías que nuestros padres nos han dado á beber desde la cuna; y si en la infancia fuimos aliados, ¿por qué en la juventud hemos de abandonar los senderos que juntos recorrimos en la niñez? ¿por qué si nuestros progenitores fueron hermanos no hemos de hacer todo lo posible por con-

servar las tradiciones de la familia á la que pertenecemos?

En las carabelas del Gran Almirante vino á la tierra americana la Cruz, ese augusto símbolo del sacrificio, que regeneró las antiguas costumbres; ese Madero, emblema del amor universal, lo trajo sobre sus hombros la Fraternidad, con el fin de que el Nuevo Mundo le erigiese un templo magnífico, que nunca cerrase sus puertas, para que en él se albergasen todos los hombres que habían de formar las nuevas colectividades de la América.

*
* *

La política americana puede resumirse, para el Perú y Bolivia, en estas cuatro conclusiones:

1.ª El Perú y Bolivia hánse preocupado siempre de la paz americana.

2.ª El Perú ha cumplido sus pactos con Bolivia con notable fidelidad, como lo comprueba el desastre del 79.

3.ª El Perú y Bolivia, en todas las Asambleas internacionales á las que han concurrido, han manifestado las mismas ideas é idénticos sentimientos, y

4.ª El Perú y Bolivia no pueden desatar sus lazos históricos: están obligados ambos países á ser toda su vida hermanos y á portarse con nobleza en todos sus actos políticos.

ANTECEDENTES

No es posible ocuparse con la debida exactitud de las cuestiones de límites entre dos países, sin remontarse á los primeros tiempos de existencia de los mismos, para estudiar los cambios y mutaciones que en ellos se han realizado, y fijar, en conciencia, sus lindes actuales, es decir, la porción de territorio á que tienen perfecto derecho por sus títulos y, por consiguiente, la facultad que se les reconoce de adelantar sus fronteras, si aún no forman parte de sus dominios las tierras que son exclusivamente suyas, así como también la obligación correlativa é imprescindible en que se encuentran de retirar sus líneas de demarcación, si se han introducido, aunque sea ignorándolo, en pertenencias de ajena jurisdicción.

Si no del todo, en gran parte inútiles serían mis estudios sobre esta materia de suyo complicada y de investigación harto difícil, si pasara por alto los antecedentes históricos, que explican los antecedentes políticos, dan la razón de los antecedentes diplomáticos y sirven de guía fecundo en el curso del análisis que, arrancando de su verdadero principio, ha de conducirme á la codiciada meta. Nada proyecta más luz sobre el exámen dilatado de un proceso que el conocimiento de las cuestiones primarias que han dado lugar á su desarrollo; no

obedecería á los dictados de una lógica sana é inflexible si omitiéra tratar de los acontecimientos primitivos que produjeron el movimiento inicial, causa eficiente del posterior desenvolvimiento.

*
* *

En la América antigua existían dos grandes imperios, cuyo poder se había extendido á innumerables pueblos, que eran en su mayoría tributarios de esas dos vigorosas nacionalidades: el Imperio de los Aztecas y el Imperio de los Incas. Organizados de manera diversa poseían una cultura que sorprendió á los conquistadores españoles—Los Aztecas constituían una federación de tres reinos: el de México ó Tenochtitlan, el de Tezcuco y el de Tacuba, llegando su autoridad hasta los confines de Centro-América. —Los Incas eran Monarcas absolutos, teniendo bajo su cetro á todas las poblaciones diseminadas por las vertientes de los Andes; los *aimaraes*, los *chinchas* y los *huancas* eran las tribus más importantes de la monarquía que fundó Manco-Cápac y que, por los esfuerzos de sus descendientes, dilató su territorio por el Norte hasta el Itsmo de Panamá y por el Sur hasta los confines del Plata, territorio que, como sabemos, dividió Huaina-Cápac entre sus dos hijos, Huáscar y Atahualpa.

Una de las cuatro partes del *Tahuantisuyo* (la que los peruanos conocían con el nombre de *Atunsuyo*) fué llamada por los españoles Alto Perú (hoy Bolivia).

Como la conquista del Imperio Incásico fué el producto de las mancomunadas energías de Francisco Pizarro y Diego de Almagro, el Emperador Carlos V (que dió al Perú el nombre

de *Nueva Castilla*) con el fin de evitar una ruptura entre los dos Capitanes, dividió el mando del Perú en dos secciones.

"Una comprendiendo la tierra que pudiera abrazar en 200 leguas de costa por líneas recta de Norte á Sur, Este y Oeste, desde donde estuviesen los límites de la Nueva Castilla, con el nombre de *Nueva Toledo*, que gobernaría Almagro, con la denominación de *Adelantado*, y otra, acrecentando hasta 250 leguas por la costa, el territorio de la Gobernación de la Nueva Castilla, dada á Pizarro, autorizando á éste para que pudiese nombrar por sucesor, después de sus días, á Diego Almagro ó á su hermano Hernando." (José Casimiro Ulloa—"Linderos entre el Perú y Bolivia")

El espíritu de discordia que animó, durante la Monarquia incásica, la lucha sangrienta entre Huáscar y Atahualpa por la posesión de Quito, fomentó también, en los primeros días de la conquista, la guerra civil entre Pizarro y Almagro, quienes pretendían adjudicarse el Cuzco, considerándolo como parte integrante de sus respectivas concesiones.

Muertos Pizarro y Almagro, la violencia empleada por sus sucesores hizo necesario el envío de un Comisionado especial, que pusiera término á la disputa empeñada entre pizarristas y almagristas.

Vaca de Castro consiguió sofocar la revolución. Pero las Reales Ordenanzas de Valladolid hicieron renacer los disturbios, pues, como ellas tendían á extirpar los abusos que con los indios cometían los encomenderos, éstos, viendo destruída en gran parte la base de su autoridad y de su aureola prestigiosa, opusiéronse al cumplimiento de lo ordenado sábiamente por el Monarca.

tas provincias, de más de trescientas leguas de longitud, lanas para los obrajes y ropas de los indios, ganado vacuno para las cecinas y charquis, de que estas provincias se proveen. Giran la provincia del *Collao* grandes y caudalosos ríos navegables en tiempo de lluvia, vertientes todos de la sierra y cordilleras de su distrito, entran todos en la gran laguna de Chucuito (Titieaca), principal Gobernación que está á sus márgenes y orillas pobladas de muchos pueblos de Indios. Baja la laguna como ochenta leguas y tiene su desagüe estrecho y profundísimo hácia la parte del mar, cuyo remanente sale á Challacollo, tres leguas de Oruro, (que demuestra ser tierra más baja): allí se pierde hasta la salida del mar."

"Las aguas de la laguna son gruesas, ni bien dulces ni del todo saladas. En medio de la laguna, hacia la parte de la provincia de Hemasuyos, hay algunas islas grandes y pequeñas donde se cría mucha cantidad de ganado por los buenos pastos y salitrales que en ellos hay al propósito, como en todo el Collao; tiene varias pesquerías .... Aunque es tierra llana toda la del Collao, tiene la misma altura eminencial que desde Potosí á los altos de Vilcanota, treinta leguas del Cuzco, y así padece la misma destemplanza, desde los 15° de Vilcanota de donde comienza, que es lo más encumbrado de la cordillera grande, hasta los 19° que corre Norte-Sur. En las faldas del cerro Vilcanota, se forma (de las nieves que el sol deshace) una pequeña laguna de donde nace y corre al Norte un arroyo, que á cada paso le llenan de sus aguas otros varios arroyos y ríos por una y otra parte, vertientes de diversas sierras y valles, de que se forma el celebrado cuanto caudaloso río Marañon (Amazonas) y por la parte del sur Ayavirí y Pucará, que entra en la laguna de Chucuito con el de Azángaro."

Según esta descripción, el Collao comprendía una extensión de territorio de cuatro grados de latitud, que abarcaría desde las faldas del Vilcanota hasta los límites de la laguna de Titicaca,

con todas las poblaciones que ocupan sus riberas y sus islas y todos los ríos que corren por dichos territorios.

Este es el título que el escritor boliviano presenta para la posesión de los territorios desde el Cuzco hasta el Titicaca, comprendiendo hasta el río Madre de Dios y su hoya, que alcanza hasta los terrenos amazónicos.

Nuestro geógrafo Raymondi, apoyado en los más fidedignos documentos históricos, reduce sin embargo el Collao á lo que es realmente, es decir, á lo que así llamaban los indios y los conquistadores, que no es más que lo que hoy constituye el departamento de Puno, que el Perú posee con los más legítimos derechos.

He aquí como lo describe:

"*Pueblos del Collao.*—Francisco Pizarro, poco tiempo después de haberse separado en Jauja de Alonso de Alvarado, que iba á la provincia de Chachapoyas, continuó su viaje al Cuzco; pero al llegar á esta ciudad, no encontró á sus hermanos, estando éstos en el *Collao* (hoy departamento de Puno).

Como Fernando Pizarro deseaba volverse á España, "procuraba, según dice el historiador Herrera, juntar mucho oro y plata para llevar al Rey, usando de buenos y de malos términos, juzgando que mientras más llevase, más seguro tendría su negocio." Con este objeto había hecho una expedición al Collao, con su hermano Gonzalo. En la relación del historiador Herrera, además de citarse el pueblo de Ayabiri (hoy Ayaviri, que se ha mentado en otro lugar, se nombran también los de Chucuyto (Chucuito), el Desaguadero y Cepita (Zepita). Aunque el Collao, que forma el actual departamento de Puno, había sido ya descubierto por Diego de Almagro en su viaje á Chile, como los historiadores no citan pueblo alguno de esta región, es interesante saber aquí que los pueblos de Ayaviri, Chucuito, Zepita y Desaguadero existían desde aquella época.

Para completar los conocimientos geográficos que se tenían sobre esta importante región, antes del año 1550, trascribiremos aquí lo que dice el verídico cronista Cieza de León:

"Antiguamente fué (á lo que dicen) gran cosa de ver este pueblo de Ayaviri y en este tiempo lo es, especialmente las grandes sepulturas que tiene que son tantas, que ocupan más campo que la población. Afirman por cierto los indios que los naturales de este pueblo de Ayaviri, fueron de linaje y prosapia de los Canas; y que Inca Yupanque tuvo con ellos algunas guerras y batallas."

"Esta parte que llaman Collao, es la mayor comarca, á mi ver, de todo el Perú, y la más poblada. Al Oriente tiene las montañas de los Andes. Al poniente las cabezadas de las sierras nevadas y las vertientes de los que van á pasar á la mar del sur."

"Esta tierra del Collao es toda llana y por muchas partes corren ríos de buena agua.......... El Invierno comienza en octubre y dura hasta abril. Los días y las noches son casi iguales; y en esta comarca hace más frío que en ninguna otra de las del Perú, fuera los altos y sierras nevadas..............Caminando con viento es gran trabajo andar por estos llanos del Collao, faltando viento y haciendo sol da gran contento ver tan lindas vegas y tan pobladas, pero como sea tan fría no da fruto el maíz, ni hay ningún género de árboles, antes es tan estéril que no dá frutas de las muchas que otros valles producen y crian."

....

"El principal mantenimiento de ellas es papas, que son como tunas de tierra, según otras veces he declarado en esta historia, y éstas las secan al sol y guardan de una cosecha para otra, y llaman á esta papa, después de estar seca, *chuno*, y entre ellos es estimada y tenida en gran precio, porque no tienen agua de acequia, como muchos de este Reino para regar sus campos; antes si les falta el agua natural, para cuidar las sementeras,

padecen necesidad y trabajo, sino se hallan con este mantenimiento de las papas secas.''

''Tiene otra suerte de comida llamada *Oca*, que es por consiguiente provechosa; aunque más lo es la semilla, que también cojen, llamada *Quinua*, que es menuda como arroz; siendo el año abundante los moradores de este *Collao* viven contentos, y sin necesidad; más si es estéril y falto de agua pasan grandísima necesidad.''

He aquí, pues, que desde aquella época remota, esto es, pocos años después de la conquista, se conocía perfectamente la topografía, clima y producciones de la extensa y elevada planicie del *Collao*, que forma el actual departamento de Puno, como podrán juzgar todos los que conozcan el país y lean la concisa y fiel descripción que acabamos de copiar.

Un gran número de las actuales poblaciones del departamento de Puno son muy antiguas, ó al menos constituídas sobre las ruinas de poblaciones indígenas, pues los nombres que llevan hoy son casi los mismos que se usaban entonces, como se podrá ver por los siguientes párrafos tomados de la misma obra de Cieza de León.

He aquí sus palabras:

''Desde Ayavire, yendo por el camino real, se va hasta llegar á Pucar, que quiere decir cosa fuerte, que está cuatro leguas de Ayavire. Y es fama entre estos indios, que antiguamente hubo en este Pucará gran población. En este tiempo casi no hay indios....................''

''Desde Pucará hasta Hatuncolla (hoy Atuncolle) hay cantidad de quince leguas. En el promedio de ellas están algunos pueblos, como son Nicasio, Xullaca (hoy Juliaca) y otros.''

''Desde Ayavire sale otro camino que llaman Omasuyo, que pasa por otro de la gran laguna de que luego diré y más cerca de la montaña de los Andes, y van por él á los grandes pueblos de Oruro y Assillo y Assángaro (hoy Orurillo, Asillo y Azángaro) y á otros que no son de poca estima, antes se tienen por ricos, así de ganados co-

mo de mantenimiento. Cuando los Incas señoreaban este reino, tenían por todos estos pueblos muchas manadas de sus ovejas y carneros. Está en el paraje de ellos en el monte de la serranía el nombrado y riquísimo río Caruaya, donde en los años pasados se sacaron más de un millón y setecientos mil pesos de oro, tan fino que subía de la ley, y de este oro todavía se halla en el río, pero sácase con trabajo, y con muerte de los indios, si ellos son los que lo han de sacar, por tenerse por enfermo aquel lugar, á lo que dicen; pero la riqueza del río es muy grande."

El primero, pues, de los antiguos geógrafos del Perú reduce el *Collao* á lo que ha sido y es: la zona que comprende las cuatro provincias de Puno.

El señor Oropeza se prevale de las palabras del cronista Herrera de que "la tierra llana del Collao tiene la misma altura eminencial, que desde Potosí hasta los altos de Vilcanota, *treinta leguas del Cuzco*, y padece la misma destemplanza, desde los *quince grados del Vilcanota de donde comienza, que es lo más encumbrado de la cordillera grande, hasta en 19 grados que corre de Norte á Sur.*"

Deduce de aquí la conclusión, para él de suma importancia, de que en las discusiones diplomáticas, en las que á buena ley se hace valer pruebas y razonamientos de la índole de los que él supone, es menester no olvidar, *que el derecho de Bolivia alcanza hasta el Meridiano* que pasa por Vilcanota, es decir, unos dos grados geográficos más sobre gran parte de los actuales límites accidentales de Bolivia.

Esta arbitraria ampliación de territorio no le satisface, sin embargo, sino que la hace extensiva hasta la costa de dicha zona, desde el río *Nombre de Dios ó Tambopolle*, ó simplemente *Tambo;* es decir, dice, desde el grado 17 de longitud, unas 15 leguas ó 20 más al Norte del actual puerto de Mollendo. "De manera, concluye, que la extensa zona, que abarca más de seis grados geo-

gráficos, donde estan ubicados los distritos de Tarapacá, Tacna, Moqüegua y Puno pertenecían á la audiencia de Charcas, hoy Bolivia.''

Ya en el capítulo titulado ''Pretensiones recíprocas del Perú y de Bolivia'' hemos demostrado la nulidad é injusticia de las relativas á dicha extensión de la costa del Perú, que abraza hasta la boca del río Loa y que con mejor derecho que Bolivia, *como ella misma lo ha reconocido, podríamos extender hasta el valle de Copiapó, inclusive el mismo distrito de Atacama que le disputa á Chile.*

La cuestión, lo repetimos, es sin embargo ociosa, *pues reintegrado el territorio de Charcas al Perú y sustraído del Virreynato de Buenos Aires, desde 1809, al nacimiento político de Bolivia, formaba parte integrante del territorio peruano por voluntad de su legítimo poseedor.*

(''Linderos entre el Perú y Bolivia''–Pág. 96.)

***

CONSIDERACIÓN

Desde que el antiguo *Collao* constituye actualmente el departamento peruano de Puno, nada más natural que precisar la extensión de dicho territorio, para saber el límite que debe separar, por ese lado, á las repúblicas del Perú y de Bolivia.

El departamento de Puno confina por el N. con territorio de la montaña; por el E. y SE. con Bolivia; por el SO. con el departamento de Tacna y la provincia litoral de Moquegua; y por el O. con los departamentos del Cuzco y Arequipa.

Comprende las provincias de Puno, Chucuito, Huancané, Lampa, Azángaro, Carabaya y Sandia.

Y los distritos siguientes:

Puno, Acora, San Antonio, Vilque, Juliaca, Capachica, Paucarcolla, Chucuito, Pichacani, Tiquillaca, Cabana, Coata, Atuncolla, Coracota, Julí, Ilave, Pomata, Yungullo, Zepita, Desaguadero, Huacullani, 1º Santa Rosa, Pizacoma, Huancané, Cajata, Ilinchupalla, Ropata, Vilquechico, Moho, Pusi, Taraco, Conima, Lampa, 2º Santa Rosa, Nuñoa, Marí, Orurillo, Pucará, Cupi, Umachire, Ayavire, Vilavila, Ocuvire, Llalli, Nicasi, Calupaya, Cabanillas, Azángaro, Asillo, Potoní, San José, San Antonio, Muñani, Putina, Santiago, Chupa, Camiñaca, Achaza, Arapa, Saman, Macusani, Uniayos, Corani, Ollachea, Coaza, Ayapata, Ituata, Ajoyani, Crucero, Sandia, Phara, Patambuco, Cuyo-cuyo, Sina, Quiaca y Poto.

* * *

CONCLUSIÓN

Si la Audiencia de Charcas, en el momento de la Independencia, no ejercía dominio de ninguna especie sobre el *Collao*, es claro que la actual república de Bolivia no puede solicitar el trozo más insignificante de territorio del departamento peruano de Puno (antiguamente llamado el Collao.)

* * *

EL VIRREYNATO DE BUENOS AIRES

Habiendo pertenecido la Audiencia de Charcas al Virreynato de Buenos Aires, los límites de éste arrojan suficiente luz para establecer los de aquélla.

Segregada del Perú parte de su territorio para constituir el Virreynato de Buenos Aires, creado en 1776, la Audiencia de Charcas pasó á formar el nuevo estado colonial; pero las conveniencias políticas del gobierno español aconsejáron posteriormente la reincorporación de Charcas al Perú, poniéndola bajo la jurisdicción de la Audiencia del Cuzco.

¿Cuáles eran los límites del Virreynato de Buenos Aires?

La Cédula real dirigida á su primer Virrey don Pedro Zevallos, disponía:

"............He venido en crearos Virrey Gobernador, Capitán General *de las provincias de Buenos Aires, Paraguay, Tucumán, Potosí y Santa Cruz de la Sierra, Charcas y todos los corregimientos, pueblos y territorios á que se extiende la jurisdicción de aquella audiencia*..........."

Conviene averiguar cuales eran los territorios á los que se extendía la jurisdicción de la Audiencia de Charcas.

La Ley IV del Título XI, Libro 2º de la Recopilación de Indias, dice así:

"Que la Audiencia de Charcas tenga por distrito la provincia de los Charcas y todo el Collao, desde el pueblo de Ayaviri, por el camino de Hurcusuyo, desde el pueblo de Asillo por el camino de Humasuyo, desde Atuncana por el camino de Arequipa, hacia la parte de los Charcas inclusive, con las provincias de Sangabana, Carabaya, Juries y Dieguitos, Mojos y Chunchos y Santa Cruz de la Sierra, partiendo términos por el septentrion con la Real Audiencia de Lima y provincias no descubiertas: por el mediodía con la Real Audiencia de Chile y por el Levante y Poniente con los dos mares del Norte y Sur y línea de la demarcación en-

tre las coronas de los Reyes de Castilla y Portugal por la parte de Santa Cruz del Brasil.

De estas dos leyes coloniales puedo deducir las consecuencias siguientes:

1ª El Virreynato de Buenos Aires fué legal poseedor de la Audiencia de Charcas, hasta el momento en que el Rey incorporó nuevamente dicha Audiencia al dominio político del Virreynato del Perú.

2ª Desde su fundación estuvieron completamente determinados los límites del Virreynato de Buenos Aires.

3ª Con la reintegración de la Audiencia de Charcas al Virreynato del Perú desapareció totalmente la jurisdicción que en ella ejercía el Virreynato de Buenos Aires.

LAS MISIONES DE APOLOBAMBA

Los descubrimientos de tierras desconocidas y las conquistas de salvajes comunidades han ido siempre acompañadas del elemento religioso que ha sido y es, pese á los espíritus inconscientes y á los cerebros enfermos, el aliado necesario de los grandes hechos humanos.

Los conquistadores españoles que á la audacia de los antiguos fenicios unían el valor *sui géneris* de los griegos, ardiente, impetuoso, indomable, valor únicamente superado por el pueblo godo, albergaban en sus corazones místicos una fe absoluta en los mandatos evangélicos; y su creencia ciega, robustecida por la herencia, buscaba en los imperios bárbaros, á la par que el aumento de sus dominios espirituales, penetrando en las lobregueces de las almas ignorantes, nuevas glorias que añadir á la corona de sus reyes, ortodojos por excelencia. Y el pueblo español ha triunfado en la historia, porque ha creído; y ha creído, porque los creyentes tienen que ser valerosos, y los españoles estaban seguros de su legendaria entereza.—Creyéron en la inspirada palabra de Colón y alegres aprestáronse á seguirle por mares desconocidos, en débiles barcos, soportando la lenta agonía de una desesperación espantosa, fluctuando

entre las tinieblas y la luz, entre la esperanza, y el desengaño, entre la vida y la muerte, con sacudimientos de colosos y timideces de pigmeos, ayudando unas veces al Gran Capitán, en sus dilemas horribles, con sus frases de sumisión y respeto, y exigiéndole insurreccionados otras el pronto regreso á la lejana tierra, á la querida patria.

La fe originó el descubrimiento de América, la fe española, la mejor de todas por su espontaneidad y bravura. El viento del éxito empujó las delicadas carabelas hacia las costas americanas, y en sus vírgenes orillas las olas turbulentas saludaron á los intrépidos navegantes con la blanca sinfonía de sus espumas inquietas.

" ¡Tierra! ¡tierra! ", grito sublime que arrancó de lo más hondo de un grupo glorioso de corazones creyentes.

Y los heraldos de la valentía goda desembarcáron victoriosos en las tierras americanas, altivos, arrogantes con sus relucientes armaduras, serenos, con las siniestras manos apoyadas en los pomos labrados de sus espadas invencibles y señalando, con sus diestras inmóviles, los arreboles risueños de un cielo espléndido.

En nombre de Dios y de su Rey tomáron posesión de América los conquistadores españoles.

*
* *

Preocupación de los descubridores tenía que ser, en consecuencia, la catequización de los indios.

A los nuevos súbditos de S. M. Católica había que enseñarles los principios rudimentarios de la Religión Cristiana, para que pudieran

más tarde apreciar los innumerables beneficios que para ellos representaba la conquista de sus dilatados dominios por militares atrevidos, que ingresaban en sus comarcas, en el centro de sus pueblos rústicos y en el alborotado seno de sus conmovidas sociedades, para mostrarles los esplendores de una nueva fe.

Si los conquistadores no se hubieran preocupado de metamorfosear el alma nebulosa de los conquistados; si su acción y sus energías las hubieran encaminado únicamente á procurar el predominio material de las regiones americanas, descuidando el imperio moral, la influencia religiosa, que es la que mejores frutos consigue, porque los hombres someten sus espíritus insubordinados á los cánones de una desconocida escuela, cuando adquieren el íntimo convencimiento de su veracidad; y si en el plan general del Descubrimiento no se marcan, en las primeras líneas las misiones católicas, como base del triunfo religioso, puedo afirmar, que la reacción de los imperios antiguos de la América, reacción acrecentada por los oráculos indios, hubiera impedido el curso de las marchas españolas á través de los bosques, en medio de las llanuras y por encima de las cordilleras.

Sin enseñanza no se verifican grandes conquistas. Id directamente al cerebro humano; sorprended sus dudas para disiparlas con argumentos meridianos por su claridad y concluyentes por su sencilla lógica; desenvolved los últimos pliegues del espíritu, que teme investiguen los baluartes inconsistentes de su ignorancia; si el corazón se fatiga y tiene sé de nuevas ternuras, consoladlo en sus postraciones, dadle nuevas esperanzas, enseñadle á sentir nuevos amores y á balbucear oraciones nuevas.

Los españoles han vivido largo tiempo en América, porque al invadir sus territorios conquistaron las almas de los indígenas que en ellos habían construido sus imperios.

*
* *

La catequización de los aborígenes dió lugar al establecimiento de la jurisdicción eclesiástica, egercida por los Obispados y las Provincias religiosas, jurisdicción independiente de la política, por cuánto no tenía la menor influencia en los actos de gobierno, que eran de la exclusiva facultad de los Virreyes.

Aunque los Monarcas españoles obligáronse á someterse á la autoridad del Pontífice romano, en lo relativo á la disciplina eclesiástica, sin embargo procedían con entera libertad en la división de los Obispados, encontrándose éstos muchas veces en los términos de dos Virreynatos. Las jurisdicciones eclesiásticas nunca dieron orígen á entidades políticas, ni en la época del coloniage ni en la de la república, pues las nacionalidades americanas se han constituido con absoluta prescindencia de los Obispados, conformándose en todo á los límites trazados por las correspondientes jurisdicciones políticas.

Que en algunas ocasiones hubiera coincidido la jurisdicción política con la eclesiástica, en virtud de las modificaciones territoriales, no quiere decir que lo eclesiástico tuviese prelación sobre lo político, sino que semejantes coincidencias obedecían al mejoramiento de la administración general, razón meramente temporal, que para nada tomaba en cuenta la cuestión religiosa.

Los mismos Pontífices legitimaron, por medio de Bulas, la subordinación de lo espiritual á

lo temporal, á pesar de que en aquellos tiempos, como he dicho anteriormente, el influjo del clero era bastante poderoso y sobre todo respetado en extremo.

Los asuntos políticos jamás se doblegáron ante las exigencias religiosas; concretados los frailes á conseguir almas para el cielo, poco les importó el manejo de las cuestiones políticas ni mucho menos pretendieron ejercer dominio de ninguna especie sobre el poder temporal, autónomo de suyo. Por el contrario: ninguna Bula ú órden religiosa se cumplía sin el *pase* del Monarca, derecho de patronato, como puede verse por el siguiente acápite de una Cédula Real:

"El Rey: nuestros oidores de la audiencia real de las Indias, que reside en la Isla Española y otras cualesquiera justicias y jueces, así de la dicha Isla, como de las otras ciudades, villas y lugares de las nuestras Indias, Islas y Tierra firme del Mar Oceano, é á cada uno de vos, á quien esta mi cédula ó su traslado de ella, signada de Escribano Público fuese demostrada por parte del Provincial y Frailes de Nuestra Señora Santa María de la Merced, Redención de Cautivos, y de la religión y observancia de la Provincia de Castilla, me fué hecha relación que en esas Indias, Islas y Tierra firme del Mar Oceano, tienen fundadas ciertas casas de su religión y esperan que de oi en adelante se fundarán más, en que Dios Nuestro Señor ha sido y será servido y Nuestra Santa Fe Católica, acreditada en que la dicha orden gastado mucho, y me fué suplicado, y pedido por merced, *mándase confirmar las dichas Casas y Monasterios, y dar licencia* para todas las que se quieren hacer, dándoles solares y sitios que hubiesen menester, y que no consientiésemos ni diésemos lugar que de

otro reino ni Provincia fuesen sujetados, salvo el Provincial de Castilla, *y que si alguna Bula viniese y se presentase sobre ellos no fuese cumplida sin ser primero examinada en el nuestro Consejo de las Indias, para que así se determinase lo que fuese justicia ó como mi merced piense................"*

*
* *

El desarrollo é importancia de las Misiones era evidente, para que los Monarcas españoles dejaran de preocuparse por su sostenimiento y progreso.

Las disputas de los frailes por la mayor ó menor extensión de sus reducciones de indios, las continuas avanzadas que enviaban á diversos puntos diferentes congregaciones y el establecimiento de nuevas parroquias, hacían necesarias las mejoras de las demarcaciones religiosas, demarcaciones hechas por razón de intereses espirituales, nunca por consideraciones políticas, como no tenían que hacer con el gobierno de los Virreynatos la erección de Audiencias.

*
* *

Los principales misioneros que se establecieron en América fueron los franciscanos, mercedarios y agustinos.

A principios de la conquista trasladóse al Perú Fray Marcos de Niza, religioso de la orden de San Francisco, con la intención de fundar en el país una *Custodia franciscana*, que estaría bajo la jurisdicción eclesiástica de México.

Cuando se erigió la ciudad de Lima, en 18 de enero de 1535, los franciscanos poseían una ermita en Pachacamac.

Extendidos los franciscanos del Perú por los territorios de Charcas, Chile, Paraguay y Tucumán, y siendo cada día mayores las necesidades de la Provincia, por la dilatación de sus dominios parroquiales, el Capítulo General de la orden, celebrado en Valladolid en 1565, vióse precisado á dividir la Provincia en cinco independientes y una Custodia, á saber:

1ª Provincia de Santa Fe del Nuevo Reino de Granada.

2ª Provincia de San Francisco de Quito.

3ª „ de la Santísima Trinidad de Chile.

4ª „ de los doçe Apóstoles del Perú.

5ª „ de San Antonio de las Charcas.

6ª Custodia de Tierra Firme ó Santa Cruz de Venezuela, subordinada al Perú.

Todas estas provincias tuvieron por límites los de las audiencias respectivas, excepto la de Charcas que llegaba hasta el Corregimiento de Arequipa.

La provincia eclesiástica de San Antonio de los Charcas experimentó diversos cambios:

1º El Capítulo General, reunido en Huamanga en 1574, reunió en una sola las provincias del Perú y Charcas.

2º El Capítulo de Concepción de Jauja (1607) las separó nuevamente.

3º El Capítulo de Lima (1621) volvió á reunirlas.

4º El Capítulo General de Toledo (1633) y más tarde el de Lima (22 de marzo de 1637) declaró la absoluta independencia de ambas provincias que debían tener por territorios los de las audiencias de Lima y de Charcas, respectivamente.

Los mercedarios llegáron al Perú en 1535.

En este año el P. Maestro Fray Francisco de Bobadilla fundó en Lima la provincia eclesiástica mercedaria.

En 1564 fundó la provincia del Chaco que fué posteriormente fraccionada en dos: Chile y Tucumán.

En 1616 la provincia de Lima ejercía jurisdicción sobre las del Nuevo Reino y Venezuela.

Los agustinos fundaron su primer convento en Huamachuco el año de 1553, provincia religiosa que comprendía los siguientes pueblos:

San Agustín de Huamachuco, San Nicolás de Cajabamba, Santiago de Chuco, San Pedro de Usquil ó Tuzco, Sucuma, Sinsicapa, Zimbel, comprendiendo cada uno de estos pueblos varios anexos.

Los agustinos extendieron después sus misiones á Chachapoyas, Conchucos, Huánuco, Saña, Llamache, Chuquibo, Cuzco, penetrando en la Audiencia de Charcas hasta los contornos de Chuquisaca.

(Para comprender mejar esta ligerísima historia de las misiones mercedarias, agustinas y franciscanas, véase el estudio del Señor Ulloa, páginas 76, 77, 80, 82, 84 y 86.)

*
* *

Después de lo expuesto no creo que ningún escritor serio pueda afirmar, que la jurisdicción eclesiástica sirva de punto de partida para la delimitación de las entidades políticas del Coloniaje, ni mucho menos pretender que las naciones libres de hoy, constituidas sobre las antiguas divisiones virreinaticias, tengan en cuenta, para discutir la cuantía de sus territorios, la dilatación de las fronteras espirituales

de los Obispados y de las provincias religiosas.

Sabido es que los soberanos de las colonias españoles, al repartir el ejercicio de su autoridad monárquica en las diversas jurisdicciones territoriales políticas, en que habían dividido sus posesiones de América, se sujetase al principio general de concentración, es decir, que su pensamiento era el de investir á una sola persona con la amplitud propia de su gobierno absoluto, resultando de aquí que los Virreyes ó Vice-Reyes eran los genuinos representantes del Monarca, á quienes debían prestar obediencia todos los funcionarios subalternos que fueran nombrándose, ya por consideraciones de mejor administración civil ó judicial, ya por asuntos de carácter eclesiástico.

Sabemos también que el espíritu pacífico y humanitario de la Iglesia Católica llevó en las edades antiguas, y continúa llevando en las presentes, sus complacencias y su benéfica concordia para con el poder civil, con una elevación de miras tal, que siempre ha procurado, triunfadora ó perseguida, estar en conformidad con el régimen político, afanándose por impedir choques violentos y desacuerdos lamentables entre los jefes del gobierno temporal y los directores de la propaganda evangélica.

Las *Definitorias* de las diferentes órdenes religiosas arreglaban la disciplina y administración espiritual de las misiones, sin ocuparse de los cuestiones de orden político, y dirigiéndose al Monarca con el plausible objeto de que aprobase sus resoluciones, para cumplir estrictamente çon el deber impuesto á los religiosos de dar cuenta á los Reyes de sus acuerdos, para alcanzar la respectiva licencia de la potestad civil, pues jamás se puso en duda la supremacía de la autoridad política.

Muchas veces durante el gobierno colonial, cuando se erigían y dividían los Obispados, abandonábase la absoluta conformidad entre la jurisdicción espiritual y la temporal. La categoría política de algunas poblaciones, donde se fundaron Provincias eclesiásticas y se establecieron Obispos, era insignificante; y de haberse tomado como regla, para delimitar las circunscripciones espirituales, la extensión de los dominios políticos, es indudable que los Obispados hubieran tenido por asiento principal ciudades de primera categoría civil. En otras ocasiones los Obispados y Arzobispados de Indias comprendían en su jurisdicción distritos pertenecientes á distintos gobiernos políticos, lo que harto bien demuestra que los títulos coloniales que deben presentar las naciones americanas, para fijar sus fronteras, son los títulos políticos, es decir, aquellos que señalen territorios pertenecientes á Virreynatos.

La erección de las Iglesias Catedrales, la creación é institución de Prelados, la división de los Obispados, su prolija demarcación, la unión de varias Parroquias, la confusión de diferentes reducciones apostólicas, la agregación de unas provincias eclesiásticas á otras, toda esta serie de actos de administración netamente espiritual, expedíanse según lo demandase la salud de las almas y su pronta y segura conversión.

Ninguna duda puede quedar en el espíritu más exigente respecto de la independencia recíproca, durante la administración colonial, de las potestades que en América ejercieron saludable influencia: la potestad civil y la potestad eclesiástica.

*
* *

Los bolivianos, que á todo trance desean apoderarse de nuestra región oriental, viendo que ante las Reales Cédulas y Reales Ordenes del Coloniaje sus razonamientos curiosos, y muchas veces contradictorios, son del todo inútiles para desvirtuar el alcance de aquellas leyes españolas, pretenden apoyarse en la evangelización de las comarcas indígenas por los misioneros católicos, para discutirle al Perú su perfecto, real y legítimo dominio sobre el territorio del Madre de Dios, del Aquiri y del Purus.

Extrañas pretensiones las de los escritores bolivianos. Bien saben ellos que su derecho occidental no alcanza más allá del río Tequeje, linde jurídico de la Audiencia de Charcas, que los títulos peruanos nada de ilegales ni de caprichosos tienen, que los frailes de La Paz, no pudieron adelantar sus misiones hasta el Madre de Dios, porque allí se encontraban las reducciones de los frailes de Moquegua y del Cuzco; pero ofuscados por la dilatación de sus aduanas fluviales, deseosos de conquistar nuevas plantaciones gomales que aseguren su bienestar económico, han olvidado, mejor dicho, quieren olvidar el principio que las repúblicas americanas han admitido unánimemente para fijar sus linderos territoriales.

Sin embargo, queriendo el Perú finalizar la enojosa cuestión de límites, deja á un lado la falta de lógica con que proceden los bolivianos al querer delimitar sus dominios, tomando en cuenta la extensión de los trabajos apostólicos de los misioneros; prescinde de la separación que siempre ha existido entre la jurisdicción política y la jurisdicción eclesiástica; y va á la discusión diplomática, concediéndole á su conten-

dor que presente los títulos eclesiásticos de sus misiones religiosas, ya que la evidencia del derecho peruano no puede empañarse con la variedad de argumentos que se esfuerza en producir la Cancillería Boliviana.

El derecho para solicitar el ageno respeto necesita estar sustentado con títulos legales. Los *actos posesorios*, las ocupasiones *facti*, no pueden servir de razones en una discusión jurídica, cuando uno de los contradictores basa su argumentación en disposiciones legítimas y soberanas de la autoridad competente. La posesión podrá contraponerse á la posesión; pero jamas la posesión á la propiedad.

Si los escritores bolivianos no se convencen con la lectura de nuestros títulos, si persisten en su afan de interpretar arbitrariamente las Cédulas y leyes de los monarcas españoles, si la evidencia, que es vivísima luz que sujestiona, es para ellos tiniebla espesa que desorienta, no habrán hecho otra cosa que formar una larga cadena de errores, que no ha de resistir, por cierto, el detallado exámen de un árbitro cualquiera.



Buscando datos para estudiar las Misiones de Apolobamba he encontrado, para felicidad mía, un concienzudo trabajo acerca de ellas, suscrito por mi compañero de Universidad doctor don Ricardo Rey y Boza, exposición utilísima por multitud de consideraciones, que ha sido publicada en la "Revista de Archivos y Bibliotecas nacionales."

Es tan completo el estudio del señor Boza, y el proceso se halla tan hábilmente desenvuelto, que nada nuevo podría yo decir, que tuviese relación con las Misiones de Apolobamba, que

mi distinguido compañero no lo haya señalado de antemano.

He emprendido una larga jornada y todo lo útil que encuentre en el camino estoy decidido á cojerlo, estractando aquello que no me sea posible (por los límites de una tésis) copiar íntegramente.

Cábeme especial satisfacción, al sintetizar el trabajo del señor Rey y Boza, porque las huellas que deja un compañero son las más simpáticas, máxime cuando nunca las disputas escolares han influído en mi ánimo para ocultar mis felicitaciones y escatimar mis aplausos al mérito de mis condiscípulos.

*
* *

Después de algunas consideraciones, dice el señor Rey y Boza:

Nosotros, fundados en documentos fehacientes de la época colonial, podemos asegurar:

1º Que el descubrimiento y primitiva conquista ú ocupasión de las regiones del Madre de Dios, ocupadas por las tribus Toromonas y Araonas, *se hizo por los misioneros franciscanos del Cuzco*, por iniciativa del Obispo de esta ciudad y con fondos de sus reales cajas, mucho antes que al padre Pérez Reinante se le ocurriera salir de su convento de La Paz á la conquista de los infieles de esas regiones;

2º Que las misiones situadas al sur del Madidi, ó sea en lo que propiamente se llama Apolobamba ó Caupolicán, fueron fundadas y *estuvieron á cargo de los misioneros del Cuzco* hasta 1682, y que con dinero de las cajas y vecinos de esta ciudad se incrementó esas misiones, las que si posteriormente pasaron á manos de los franciscanos del convento de Charcas ó la Plata,

fué solo por las intrigas de los padres de este convento, incitados por el Obispo de la Paz, y mediante las cuales arrancáron al Rey por sorpresa las cédulas de 1702 y 1709, que daban ingerencia en las misiones de Apolobamba al Arzobispo y Andiençia de Charcas; y

3º Que esas cédulas solo pueden ser válidas para las misiones situadas *dentro de los linderos del Obispado de La Paz y Audiencia de Charcas*, pero no en cuanto á las demás misiones que en aquella época tenían los franciscanos del Cuzco al oriente de Carabaya, en territorio del Obispado del Cuzco y del Virreynato de Lima.

*
* *

LAS REALES CÉDULAS DE 1702 Y 1709

Como las cédulas de 1702 y 1709 son la base jurídica en que se apoya la usurpación de que tratamos; como ellas son el fundamento de posteriores reales cédulas con las que quedó consumada esa usurpación, y que son las que hoy nos presenta Bolivia en apoyo de los supuestos derechos del Obispo de La Paz sobre Apolobamba; conviene que nos detengamos algo en este punto con el objeto de establecer histórica y jurídicamente el orígen y el valor de tales documentos.

En el año 1698 ó 99, el padre fray Francisco de Tapia fué enviado á Europa por su Provincia, con el objeto de que la representara en el Capítulo general de la orden, que había de reunirse en Roma. Llegado el padre Tapia á la ciudad santa, presentó al Capítulo una Representación sobre las misiones de Apolobamba, en la que hace una sumaria historia de ellas, desgraciadamente con muy poco fondo de verdad, y con el manifiesto propó-

sito de dejar establecido que esas misiones, en su totalidad, correspondían al Obispado de la Paz y que éste las había fundado.

El hecho de que la Representación, además del Capítulo de la orden, esté dedicada al Rey y á su Consejo, explica perfectamente la causa de las falsedades que contiene.

En efecto, en el cuerpo del documento, al hacer la historia de la fundación de las misiones de Apolobamba, las que asegura se hallan íntegramente en distrito del Obispado de La Paz, guarda el más absoluto silencio acerca de las diversas entradas de los franciscanos del Cuzco desde 1655, y hace arrancar la fundación del año 1682; cuando ya las misiones tenían *cinco años* de existencia, y asegura que los fundadores fueron padres de Charcas enviados por el Provincial, en virtud de órdenes recibidas del Obispo de La Paz.

Si no hubiéramos leído con nuestros propios ojos este documento, no hubiéramos podido creer que se faltara á la verdad con tal descaro en un documento como la Representación del padre Tapia, destinada á informar á los superiores de la Orden, al Rey y á su Consejo. Mas el padre Tapia conocía muy bien el terreno que pisaba y sabía que podía contar con la ignorancia en que sobre los asuntos de América se hallaban tanto los superiores de Roma, como los hombres que por entonces acababan de subir al Gobierno de la gran Monarquía española.

Y para que el lector pueda juzgar por sí mismo, vamos á insertar aquí el párrafo pertinente de la famosa Representación. Dice así:

Por los años de seiscientos ochenta y dos, con poca diferencia, haviendo propuesto mi Provincial al Duque de la Palata, Virrey, Gobernador y Capitan General que era entonces de los Reynos del Peru, el fervor con que sus Religiosos subditos deseavan sacrificar sus vidas por la propagacion de nuestra Santa Fee Catolica y conse-

guir con su Apostolica predicación la reduccion de aquel barbaro Gentitilismo que havitava en Apolobamba y en sus Confines, condescendiendo con tan justa y Piadosa deprecación y dado licencia para ello, *con parecer del Doctor Don Juan Queipo de Llano y Valdes, Obispo de la ciudad de la Paz*, en la ocasion, remitio el dicho Padre Provincial quatro Religiosos Sacerdotes y uno Lego, por el camino de los Mojos; y llegando a Apolobamba, e introducidos por medio de los Interpretes que llevaron, propusieron a las parcialidades de Gentiles que allí hallaron, que el fin de su jornada y buscarlos a costa de tantas calamidades y trabajos, como havian passado, no era para inquietarlos, ni quitarles lo que tenian.. ....

Y finalmente, con la mas eficas persuación que pudieron hazer aquellos verdaderos Religiosos de mi Padre San Francismo, obligaron a aquellos barbaros a deponer sus errores y reducirse sin resistencia como unos corderos mansos al suave silvo de tan zelosos Pastores, quienes los catequizaron y Baptizaron, reduciendolos a poblado, fabricandoles Iglesias y disponiendoles el modo de conservarse en politica racional, debaxo de la enseñança y doctrina de dos Religiosos de la dicha Orden........... ....

Como se ve, comparando este original documento con los que hemos insertado antes, todo lo que dice el padre Tapia es falso.

Falso es, en efecto, el que el Provincial de San Francisco haya dirigido tal solicitud al Virrey en 1682, ni ello hacía falta, desde que ya desde el año 1677 el Virrey instaba al Provincial de los franciscanos para que enviara religiosos al oriente de Caravaya, hacía igual recomendación al Obispo del Cuzco y se dirigía al Rey pidiéndole que fomentara las misiones, todo lo cual dió orígen á la fundación de las misiones de Apolobamba de 1677 á 1679.

Falsa es por lo mismo, la ingerencia que, se-

gún el P. Tapia, dió el Virrey al Obispo de la Paz; y falso por último, que éste ordenara el envío de misioneros, pues si esto hubiera sido así, no hubieran éstos dado cuenta de sus excursiones y trabajos al Obispo del Cuzco, como lo evidencian los documentos que hemos insertado, sino al Obispo de La Paz.

En cuanto á que las Misiones de Apolobamba se hallaban en distrito del Obispado de La Paz, es una afirmación verdadera sólo en parte y, por lo mismo, importa que determinemos qué grado de verdad encierra, lo que conseguiremos fijando cuál era en 1682 la extensión del Obispado de La Paz, fundado en 1607, exclusivamente con territorios de Charcas, cuyos límites por el norte eran los de la ciudad de La Paz. Fijando, pues, los términos de esta población, tendremos los del Obispado de La Paz, ya que para formarlo, nada se segregó del Cuzco.

Los términos de la ciudad de La Paz fueron fijados por Real Provisión del Gobernador del Perú, Vaca de Castro. Este interesante documento no ha llegado á nuestras manos; pero tenemos otros que pueden suplir esa falta. En efecto, según una Relación publicada por el señor Jiménez de la Espada, los términos de la ciudad de La Paz se extendían 40 leguas hacia el norte de ella, afirmación que se encuentra confirmada por unas listas que tenemos á la vista, del siglo XVI y en las que se enumeran todos los pueblos y repartimientos comprendidos en tales términos. Según esto, pues, los límites del Obispado de La Paz, sólo llegaban por el norte, á lo más, al punto en que más adelante se fundó el pueblo de Atén, sobre el río de su nombre, y que queda 7 ú 8 leguas al sur de la reducción de la Purísima Concepción de Apolobamba. Pero para dar el máximum posible de extensión al Obispado de la Paz, supongamos que le sea aplicable el principio establecido por la Cédula Real de 11 de febrero de 1553 para la división de los Obispados del Cuzco y Charcas, esto es, que pertenecen á cada Obispa-

dos los territorios bañados por los ríos que tienen sus cabeceras dentro de los términos señalados á cada Obispado. En este caso, el límite máximo por el norte, del Obispado de La Paz, sería el río Tuiche. Sin embargo, si atendemos á que en la visita que de su Obispado hizo en 1684 el Diocesano de La Paz nada dice las misiones de Apolobamba, parece más exacto el límite de Atén.

En cuanto á los límites occidentales sabemos que el pueblo de Saagún de Mojos pertenecía á la jurisdicción política del Virreynato de Lima y á la eclesiástica del Cuzco, de lo que daremos otra prueba más adelante; por consiguiente, pues, por este lado, el Obispado de La Paz, sólo llegaba hasta los términos orientales del pueblo citado.

De este ligero estudio resulta que los límites del Obispo de La Paz, eran por el noroeste, el pueblo de Mojos y por el norte el río Tuiche, concediendo mucho. Según esto, la afirmación del padre Tapia que comentamos, es verdadera en cuanto se refiere á la reducción de la Purísima Concepción de Apolobamba, única que existía dentro de los términos del Obispado de la Paz en la fecha de la representación de este religioso; y es falsa, en cuanto á las demás reducciones fundadas por los franciscanos hasta entonces y que eran las de Santa Ursula y Santa Bárbara, situadas muy lejos de los límites de las Diócesis de La Paz, y en territorio legítimamente perteneciente al Obispado del Çuzco, en virtud de la Real Cédula de división de los Obispados, de 11 de febrero de 1553.

Creemos inútil insistir más sobre esto y nos parece que está comprobado lo mucho que hay de falso y lo poco de verdadero en los informes del padre Tapia, los que hemos ligeramente comentado.

Pues bien, el padre Tapia presentó este documento al Rey, acompañando á una solicitud fechada en 21 de octubre de 1701, en la que pedía que se socorriera á las misiones por el Real Erario y se le adjudicaran dos curatos del Obis-

pado de La Paz, para atender con sus entradas á los gastos de los misioneros.

El Consejo de Indias pidió vista al fiscal, el que en vista de que las misiones de Apolobamba pertenecían al Obispado de La Paz, *según lo afirmado en la Representación del padre Tapia*, y que, por lo tanto, correspondían al Arzobispado de Charcas y Audiencia de esta ciudad; opinó, en su vista de 5 de noviembre de 1701, que se pidiera informe á estas autoridades, sobre el estado de las misiones de Apolobamba y cantidad que necesitaban de auxilio.

El Consejo, en 24 del mismo mes, acordó que el Comisario General de los franciscanos informara sobre la necesidad de los auxilios pedidos; el cual contestó inmediatamente, que, según los informes que había recibido del padre Tapia y del Padre Custodio del Convento de Charcas, que por entonces se hallaba en Madrid, consideraba necesario el que el Rey atendiera al pedido de auxilios para las misiones.

En vista de este informe, se expidió la Cédula de 11 de Enero de 1702, en la que, por primera vez, se da ingerencia en los asuntos de las misiones de Apolobamba, al Arzobispo y Audiencia de Charcas.

Es evidente que el Rey y su Consejo de Indias al conceder ingerencia sobre las misiones de Apolobamba al Arzobispado y Audiencia de Charcas, con completa y absoluta prescindencia del Obispo del Cuzco, lo hicieron basados en la creencia que les había sugerido el padre Tapia, de que las misiones de Apolobamba, *en su totalidad*, se encontraban dentro del territorio del Obispado de La-Paz, situación en que única y exclusivamente se encontraba, como acabamos de demostrarlo, la reducción de la Purísima Concepción, pero de ninguna manera las de Santa Ursula y Santa Bárbara, situadas en distrito del Obispado del Cuzco.

Por otra parte, es evidente también, que ni el Rey ni su Consejo tenían conocimiento de las Cédulas de 1679 y 1681, que encargaban el fomen-

to y cuidado de las misiones franciscanas del oriente de Carabaya al Obispo del Cuzco. En efecto, en el año siguiente de 1703, el padre fray Carlos de Arámburu, Provincial de los franciscanos de Charcas, pidió á S. M. que ordenara la entrega del saldo de la cantidad con que por Cédula de 1681 se había encargado á las Cajas del Cuzco que auxiliaran á las misiones de Apolobamba; á lo que el Consejo de Indias contestó que *no existía tal Cédula de 1681.* Y sin embargo esa Cédula existe original aún en la actualidad, en el Archivo de Indias de Sevilla, en el estante 109, cajon 7, Legajo 11, "Regístro de Cédulas", tomo 3º, folio 80 vuelta, y que es la misma que hemos insertado en otro lugar. Ante la propia declaracion del Consejo de Indias. parece que no puede caber duda de que, cuando expidió la Real Cédula de 11 de enero de 1702 no sabía que existía la Cédula de 1681 y menos la de 1679.

De todo lo cual se deduce lógicamente, en nuestra concepto, que la ingerencia que dió en las misiones de Apolobamba la Célula de 1702 al Arzobispado y Audiencia de Charcas, confirmada por las posteriores de que luego nos ocuparemos, sólo tiene valor para aquellas reducciones de las misiones de Apolobamba que se hallaban fundadas, ó que en adelante se fundaren, *dentro de los límites del Obispado de La Paz* y *Audiencia de Charcas*, esto es, en el territorio limitado al Oeste por el pueblo de Saagún de Mojos y al Norte por el rio Tuiche.

Esto es una verdad inconcusa, desde que los territorios situados más allá de estos límites pertenecían al Obispado del Cuzco y al Virreynato de Lima, por Reales Cédulas de demarcación territorial, que no podían ser destruídas sino por otras cédulas posteriores de igual carácter, las que no existen. Por consiguiente, pues, las misiones que se fundaron dentro del territorio del Obispado del Cuzco, aun cuado fuera por misioneros de La Paz y por encargo del Obispo de esta última Diócesis, en nada podían menoscabar los derechos

territoriales del Virreynato de Lima y del Obispado del Cuzco sobre tales territorios y no pueden ser alegados hoy por Bolivia como títulos en favor de sus pretensiones, ni aún como prueba de posesión, desde que ésta ningún valor jurídico tiene si no se apoya en títulos legítimos de otro orden.

Podemos, pues, desde luego, establecer el valor histórico y jurídico de la cédula de 11 de Enero de 1702, diciendo que la ingerencia que dió en las misiones de Apolobamba al Arzobispo y Audiencia de Charcas, sólo es legítima en cuanto á aquellas reducciones fundadas ó que se fundaren en adelante, dentro de los límites legales del distrito del Obispado de La-Paz, que llegaban por el N.O. hasta el pueblo de Saagún de Mojos y por el N. hasta el río Tuiche.

Y esta interpretación, fundada en los antecedentes históricos que hemos expuesto, explica satisfactoriamente la causa por que el Obispo del Cuzco y el Virrey de Lima, en vista de la cédula de 1702, la aceptaron sin quejas ni protestas que se hubieran indudablemente suscitado si ella se hubiera referido á las reducciones que los franciscanos del Cuzco habían fundado, como hemos visto, al oriente de Carabaya, desde el año de 1677.

El Presidente de la Audiencia de Charcas, dió, cuenta al Rey del cumplimiento que había dado á la cédula de 1702, remitiéndole, á la vez, las informaciones que había hecho levantar sobre el estado de las misiones de Apolobamba. Es de notar que en estas informaciones, hechas no por los misioneros sino por el Maestro de Campo Pedro de Goicochea, nada se dice de las misiones situadas en el territorio del Cuzco. El Rey, en vista de todo, dió la Real Cédula de 11 de junio de 1709, confirmatoria de la anterior.

Haremos notar aquí, nuevamente, lo que antes ya dijimos, á saber, que tanto la Cédula de 1702, como la de 1709, sólo dan ingerencia en las misiones á la Audiencia de Charcas, pero no al

Obispo de La Paz. A este Prelado sólo le dió ingerencia en ellas el Rey por Cédulas muy posteriores, como la de 1790 en la que se disponía la agregación de la reducción de Mapirí, que corría á cargo de los Agustinos, á las Misiones de Apolobamba; por otras de 1798 y 1799 sobre renuncia que los franciscanos hicieron de estas misiones; y finalmente por las de 1796 y 1804, de todas las que nos ocuparemos en su oportunidad.

Entre tanto, los Superiores de la Provincia franciscana de Charcas, interesados en incrementar las misiones de Apolobamba dentro del distrito de La Paz, fueron descuidando las que se hallaban en el territorio del Cuzco, de tal manera que, no obstante los esfuerzos del Obispo de esta ciudad, las reducciones de Santa Ursula y de Santa Bárbara desaparecieron, retardándose así notablemente la conversión de las muchas tribus que por ese lado existían.

Sin embargo, el Obispo de la Paz, muy poco ó nada se preocupó de fomentar las misiones de Apolobamba, pudiendo por el contrario asegurar que cuando ya el Obispado del Cuzco no ejercía jurisdicción en las reducciones situadas en el distrito de La Paz, aún recibían importantes auxilios del Prelado del Cuzco y de las Reales Cajas de esta ciudad.

Los misioneros de Charcas continuaron con tesón sus excursiones evangélicas en los años posteriores, sosteniendo sus misiones con el producto de las limosnas que sus procuradores recogían de los fieles de los Obispados de La Paz, Cuzco y Arequipa, fundando sucesivamente varias reducciones, sobrepasando los límites del Obispado de La Paz, subiendo al norte del río Tuiche y fundando, en territorios ya del Obispado del Cuzco las misiones de San José, Tumupasa y, por fin, la de Isiamas sobre el río Tequeje, más ó menos, por el año 1721, sin que el Obispo de La Paz, ni la Audiencia de Charcas se preocuparan mucho ni poco de sus conquistas evangélicas, particular-

mente de las realizadas fuera de su jurísdicción legítima."

*
* *

REAL CÉDULA DE 1777

Fué por la Real Cédula de 5 de agosto de 1777 que su Majestad dispuso que el territorio ocupado entonces por las misiones de Apolobamba, quedara sugeto y unido al mando del Gobernador Militar de los Mojos, Don Ignacio Flores. La parte de esta cédula referente á Apolobamba, es como sigue:

EL REY

Don Ignacio de Flores, capitán del Regimiento de Voluntarios de Cavalleria y electo Governador Militar de la Provincia de Mojos................

....

....

Así como pongo a vuestro cuidado el govierno y fomento de los pueblos de la provincia de Mojos, quiero igualmente quedeis hecho cargo del correspondiente á las misiones de Apolobamba, que en la actualidad corren al de los Religiosos de la orden de San Francisco de la Provincia de Charcas.

Estas Misiones se hallan situadas en los confines de la de Larecaja, por donde se entra á ellas, aunque su primer pueblo distara de ellos mas de 40 leguas; y por la parte *Occidental* linda con el río Beni, cuya opuesta orilla pertenece á la provincia de vuestro mando.

En tiempo de los Regulados expatriados, se hacia estudio de impedir la comunicación; pero,

sin embargo, su inmediación hacia que dos de sus pueblos se proveyesen de carne de los Mojos. Del número de sus Haciendas y calidad de su govierno, no se tiene mas noticias que las que quieren dar los Religiosos que la exercitan.

Ellos tienen el temporal y espiritual, con una independencia total de otro alguno á favor de su situación y su terreno. Y hallándose estas Misiones tan inmediatas á Mojos, como se ha dicho, por esta razón se hace preciso unirlas a vuestro mando y reglarlas sobre el pie de las de Mojos, haciendo se observen los reglamentos que estan puestos y se pongan en práctica para el manejo de estas, dexando, por aora, su administracion a los mismos religiosos.

Pero como quiera que la mayor dificultad está en aproximarse a saber el govierno de estos, debereis cuidar muy particularmente de destinar un oficial de toda vustra satisfaccion y confianza, que enterado de lo que se desea establecer en la Provincia de los Mojos, y guardada proporción, reconozca la situación y Fronteras de aquellas Misiones individualizandolas con una descripción muy puntual, y proponga lo que pueda y deba executarse, y el parage y Rios sobre que convenga establecer alguna población española, y los auxilios que estimare necesarios, llebando a este efecto, si lo tuviereis por conveniente, alguna corta porción de tropa para su escolta y reconocimientos que haya de practicar, en cuya forma y sin explicar en las Misiones el Objeto que se lleba, podrá evacuar con tranquilidad su comisión, esperando allí, si fuese conveniente, las ordenes que se le encarguen para que sus havitantes tengan conocimiento de mi Soberania, y lleguen con el tiempo á prestarme el Vasallage que es debido; dandome cuenta de todo lo que ocurra, con testimonio, por medio del Presidente de Charcas, con cuyo informe, el del Obispo respectivo y de los de mas que tuviese por conveniente pedir, podre resolver lo que sea mas conforme a mis Reales intenciones.

....

....

Dada en San Yldefonso, a cinco de Agosto de mil setecientos setenta y siete.—YO EL REY. —*Don Joseph de Galvez.*

Los escritores bolivianos sostienen que esta Cédula agregó los territorios ocupados por las misiones de Apolobamba á los Mojos y aún pretenden, fundados en un manifiesto error material, que en nada afecta el claro tenor de la cédula, darle un alcance que de ninguna manera puede aceptarse y que es manifiestamente absurdo. Sin entrar nosotros á discutir por el momento el estricto valor jurídico de la Cédula de 5 de agosto, queremos suponer que sea realmente de agregación territorial. En este supuesto, ¿cuál fué la extensión de territorio agregado á los Mojos por la cédula de 1777? Para saberlo, bástanos fijar cuál era en la fecha en que se expidió la cédula de que tratamos, la extensión territorial ocupada por las Misiones de Apolobamba.

En 16 de agosto de 1796, el Comisario Visitador de las Misiones de Apolobamba, fray José Gonzalez Aparicio, después de recorrer las misiones en toda su extensión, presentó su informe, en el que detalla los pueblos que las componían, en el cuadro que á la letra copiamos á continuación:

Plan y estado actual de las Misiones de Apolobamba

PUEBLOS	FAMILIAS	Enteros de tributos por tercios	Subsistencia al doctrinero por años	Fundaciones de los pueblos
Moxos	150	371 pesos		Se agregó este pueblo *de la Provincia de Carabaya*, no se sabe el año.
Pata	36	84	108	Año 1680
Santa Cruz	70	93 coca	432	" 1716
Apolo	400	864 idem	576	" 1690
Atén	270	408 idem	504	" 1699
San José	30	50 chocolate	150	" 1716
Tumupasa	150	222 idem	300	" 1713
Isiamas	450	476 id. más ó men.	600	" 1721
Cavinas	66	000 p. reducción	000	" 1784
Guacanaguas	26	000 p. reducción	000	" 1795
10 pueblos	1648	2568 ps. pr, ter.	2770	

Según este cuadro de autenticidad irrecusable, en el año 1777 en que se agregaron á la Gobernación Militar de Flores las misiones de Apolobamba, estas solo comprendían ocho pueblos ó reducciones, á saber: Moxos, Pata, Santa Cruz (del Valle Ameno), Apolo ó Apolobamba, Atén, San José, Tumupasa é Isíamas. Las reducciones de Cavinas y Guacanaguas (Pacaguaras) sólo fueron fundadas en 1784 y 1795 respectivamente, luego no podían estar comprendidas en la Cédula de 1777.

Ahora bien, ¿qué situación ocupaban los ocho pueblos ó reducciones á que se refirió la Cédula citada? Según el «Mapa del Noroeste de Bolivia, formado por las exploraciones del señor Pando en los años de 1892 á 1898» por el ingeniero boliviano señor Eduardo Idiaquez (1900), *Mojos* se encuentra á los 69° longitud O. de Greenwich y á los 14° 34′ 40″ latitud sur; *Pata*, al este del río Tuiche, á los 68° 52′ longitud, y 14° 37′ latitud; *Santa Crnz del Valle Ameno*, también al este del mismo río, á los 68° 49′ longitud y 14° 33′ 40″ latitud; *Apolo*, al este de Santa Cruz, á los 68° 47′ y 20″ longitud, y 14° 34′ latitud; *Atén* al SE. de Pata á los 68° 42′ longitud y 14° 42′ latitud; *San José*, á la márgen norte del río Tuiche, á los 68° 29′ longitud, y 14° 13′ latitud; *Tumupaxa*, al nor-este del pueblo anterior, á los 68° 26′ longitud, y 14° 58′ 10″ latitud; é *Ixíamas*, á los 68° 30′ longitud, y 13° 55′ latitud.

Resulta, pues, de estos datos, que el territorio de las misiones de Apolobamba, que Bolivia puede hoy reclamar, apoyada en la Cédula de 5 de agosto, de 1777, está limitado, al occidente, por el pueblo de Mojos, situado á unos 25 minutos más ó menos, al este de la quebrada de San Juan de Oro; por el norte el río Tequeje y por el Oriente el río Beni que las separaba de las misiones de Mojos.

Por consiguiente, las misiones de Cavinas y Guacanaguas fundadas en 1784 y 1795 y situadas, la primera al sur del río Madidi, y la segunda en la parte alta del mismo río, se encuentran en territorio del Obispado del Cuzco, desde que esa región le pertenece en virtud de la Cédula de 11 de Febrero de 1553, y no estuvieron comprendidas en la de 1777.

Y el hecho de que las misiones de Cavinas y Guacanaguas fueran fundadas por misioneros de La Paz, nada significa contra los derechos actuales del Perú á esos territorios, desde que, como hemos dicho y es doctrina aceptada, por todos los publicistas americanos, las expediciones misiona-

rías por sí sola no constituyen título jurídico en favor de la circunscripción territorial de donde salieron. El título solo está constituido por las Reales Cédulas y Capitulaciones y en virtud de la de 1553 y de las capitulaciones del padre Font, todo el territorio situado al norte del río Tequeje, continuó después de 1777 perteneciendo al Obispado del Cuzco y al Virreinato de Lima. Esto, lo repetimos, en el supuesto de que la Cédula de 5 de Agosto sea, de anexión territorial.

(Véase el Estudio del señor Rey y Boza en el volúmen II de La Revista de Archivos y Bibliotecas nacionales.)

CÓMO NACIÓ LA REPÚBLICA BOLIVIANA

Después del combate librado á las faldas del Condorcunca, el 9 de diciembre de 1824, el Gran Mariscal D. Antonio José de Sucre dirigióse á las Provincias del Alto Perú.

Encontráronse en las alturas de Potosí los soldados del vencedor de Ayacucho con los bravos hijos de Colombia, y desde aquellas nevadas cimas prometieron á todos los pueblos sudamericanos asegurar su existencia autónoma, haciendo retirar á los españoles de sus últimas fortalezas.

Mal inspirado Bolívar, quizo separar del cuerpo nacional peruano un miembro que formaba parte de él, desde muchos años atrás, para darse el placer de poner su nombre á una entidad política; y digo mal inspirado, porque las consecuencias de esa separación han sido funestas para ambas Repúblicas, pues la división que se operó entonces disminuyó más tarde la resistencia.

Si al salir á la vida de pueblo soberano, el Perú se hubiera replegado en sí mismo sin perder un átomo de la vitalidad, que hizo que su pabellón flotára por encima de los castillos sombríos de la opresión, indudablemente que su

fuerza se habría conservado en su potencia máxima, y esas cuatro provincias no temerían hoy los ataques violentos de un enemigo encarnizado.

Más Bolívar era un dios; y á los dioses se les supone infalibles y se les obedece ciegamente.

El Mariscal Sucre teniendo en consideración: que al pasar el Desagüadero el ejército libertador tuvo por objeto único redimir las provincias del Alto Perú de la dominación española; que no correspondía al ejército intervenir en asuntos domésticos; que era necesario que las provincias mencionadas dependieran de un gobierno que las conservase; que el antiguo Virreynato de Buenos Ayres (ya había perdido su antoridad sobre las provincias del Alto Perú por la anexión voluntaria de éstas al Virreynato del Perú) carecía de un gobierno general que representase completa, legal y lejítimamente la antoridad de tales provincias; que los Congresos del Perú y del Río de la Plata debían ser consultados (éste último por mera cortesía) acerca de la situación política en que debían quedar los territorios del Alto Perú; y que el ejército libertador no tenía otra misión que la de libertar el país, dejando al pueblo en el pleno goce de su soberanía, decretó:

ARTICULO 1º

Las provincias denominadas del Alto Perú quedarán dependientes de la primera autoridad del ejército libertador, mientras una Asamblea de diputados de los pueblos delibera la suerte de ellos.

Los artículos 2.º, 3º, 4º, 5.º, 6.º, 7º, 8.º, 9.º 10º y 11º se ocupaban: del número de miem-

bros de la Asamblea; de los requisitos de los diputados; de la votación; de las credenciales de los elegidos; de la reunión de la Asamblea en Oruro; de la respetablidad de sus acuerdos; terminando el Decreto con el artículo 12º que decía:

ARTICULO 12º

Una cópia de este decreto se remitirá al Gobierno del Perú, y á los gobiernos que existen en las provincias que antes componían el Virreynato de Buenos Ayres, protestándoles que no teniendo el ejército libertador miras ni aspiraciones sobre los pueblos del Alto Perú, el presente decreto ha sido una medida necesaria para salvar su difícil posición respecto de los mismos pueblos.

Dado en La Paz, á 9 de Febrero de 1825.

(Firmado) *A. J. de Sucre.*

Expedido el anterior Decreto, el señor José Sanchez Carrión, Ministro de Estado del Perú en el Departamento de Gobierno y Relaciones Exteriores, dirijió un oficio, en 17 de febrero de 1825, á los señores Diputados Secretarios del Soberano Congreso, haciéndoles presente: que terminada la guerra del Perú por la victoria en Ayacucho, no restaba ya, para fijar la paz continental, sino la decisión de las provincias del otro lado del Desagüadero, bien por un convenio entre el ejército libertador y el General Olañeta, bien por la fuerza; y que S. E. el Libertador deseaba que el Soberano Congreso resolviese terminantemente acerca de los límites de la República para fijar la respectiva línea de conducta que debía seguirse.

Y el Congreso resolvió, en febrero 23 del mismo año, que el ejército unido marchase contra el enemigo hasta destruir el último peligro de que la libertad del Perú fuese nuevamente invadida, estableciendo provisoriamente en las provincias el gobierno más análogo á sus circunstancias; que esta empresa corriera bajo la responsabilidad de la República del Perú; y que si verificada la demarcación, según el artículo constitucional, resultasen las provincias altas separadas del Perú, el gobierno á quien perteneciesen debía indemnizar al Gobierno Peruano los gastos causados en emanciparlas.

El artículo constitucional á que se refería el Congreso, en su resolución, era el 6.° de la Constitución política de 12 de noviembre de 1823, que estaba redactado en los siguientes términos:

ARTICULO 6º

El Congreso fijará los límites de la República, de inteligencia con los estados limítrofes, verificada la total independencia del Alto y Bajo Perú.

Las aspiraciones de los habitantes del Alto Perú eran unánimes en cuanto á su completa independencia de la República del Perú, para formar un tercer estado en las cimas de los Andes y ocupar lugar preferente en el cuadro inmenso de las colectividades autónomas de la humana familia.

La vida libre guarda atractivos infinitos y seduce á los pueblos, que batallan por obtenerla, para entregarse al pleno ejercicio de todas sus facultades, defendidos como quedan sus intere-

ses por las máximas republicanas y los axiómas democráticos.

Una agrupación de hombres tiene la facultad de solicitar de las demás que consientan en su existencia soberana, cuando sus campos son vastos y sus caudales considerables, y cuando el número de sus individuos es bastante para exijir respeto y satisfacción en caso de desconocimiento de sus altos destinos y ataques sorpresivos á su dignidad. Allí donde halla un valioso contingente de fuerzas para que una comunidad pueda existir por sí sola, tendrá, necesariamente, que admitirse la formación de un pueblo, el establecimiento de una nación y la erección de un estado nuevo que, al separarse de un organismo político cualquiera, encamina sus pasos por distintas rutas, no menos santas ni nobles, porque señalen cambios é indiquen alteraciones.

He dicho, al principiar este capítulo, que si el Perú hubiese conservado su integridad territorial, es decir, que si las provincias del Alto Perú no piden su emancipación absoluta de la autoridad peruana, el conflicto del 79 no se habría desenvuelto de una manera fatal para los pueblos aliados, porque la unidad política aumenta el poder de las resistencias sociales. Pero las provincias del Alto Perú creyeron que sus enerjías eran bastantes para formular la demanda, justificada por el simple hecho de la creencia que la informaba, de su completo alejamiento político, y en ese caso el Perú no hizo otra cosa que acceder á la división territorial solicitada por la Asamblea de cuatro provincias, cuya deliberación se pidió como base del bienestar futuro de los pueblos que ella representaba.

Puede darnos precisa noción de las ideas y de los sentimientos de los habitantes del Alto Perú la siguiente

DECLARACIÓN

La Representación Soberana de las Provincias del Alto Perú, profundamente penetrada del grandor é inmenso peso de su responsabilidad para con el Cielo y con la tierra, *en el acto de pronunciar la futura suerte de sus comitentes,* despojándose en las aras de la justicia de de todo espíritu de parcialidad, intereses y miras privadas; habiendo implorado llena de sumición y respetuoso ardor la paternal asistencia del Hacedor Santo del Orbe, y tranquila en lo íntimo de su conciencia por la buena fe, detención, justicia, moderación *y profundas meditaciones que prisiden á la presente resolución, declara solemnemente á nombre y absoluto poder de sus dignos representantes:* que ha llegado el venturoso día en que los inalterables y ardientes votos del Alto Perú por emanciparse del poder injusto y opresor del Rey Fernando VII, mil veces corroborados con la sangre de sus hijos, consten con la solemnidad y autenticidad que al presente, y que cese para con esta privilegiada región la condición degradante de colonia de la España, junto con toda dependencia, tanto de ella como de su actual y posteriores monarcas: que en consecuencia *y siendo al mismo tiempo interesante á su dicha no asociarse á ninguna de las Repúblicas vecinas, se erige en un Estado soberano é independiente de todas las Naciones, tanto del viejo como del nuevo mundo; y los Departamentos del Alto Perú, firmes y unánimes en esta tan justa y magnánima resolución, protestan á la faz de la tierra entera que su voluntad irrevocable es gobernarse por sí mismos y ser regidos por la Constitución, leyes y autoridades que ellos propios se diesen y creyesen más conducentes á su futura felicidad en*

clase de Nación, y el sostén inalterable de su Santa Religión Católica, y de los sacrosantos derechos de honor, vida, libertad, igualdad, propiedad y seguridad. Y para *la invariabilidad y firmeza de esta resolución se ligan, vinculan y comprometen, por medio de esta representación soberana, á sostenerla tan firme, constante y heroicamente,* que en caso necesario sean consagrados con plaçer á su cumplimiento, defensa é inalterabilidad, la vida misma con los haberes y cuanto hay grato para los hombres. Imprímase y comuníquese á quien corresponda para su publicación y circulación.

Dada en la sala de sesiones, en 6 de agosto de 1825, firmada de nuestra mano y refrendada por nuestros diputados secretarios.

José Mariano Serrano, diputado por Charcas, Presidente—José María Mendizábal, diputado por La Paz, Vicepresidente—José Ignacio Sanjinéz, diputado por Potosí, Secretario—Angel Mariano Moscoso, diputado por Charcas, Secretario.—

—(Siguen las firmas de cuarenta y cuatro diputados)—

Antes de la reunión de esta Asamblea, Bolivar había ratificado (en Arequipa, el 16 de mayo de 1825) el decreto de convocatoria de Sucre, ordenando, á su vez, que las provincias del Alto Perú se reuniesen en una Asamblea general, para expresar libremente en ella su voluntad sobre sus intereses y gobierno.

Por la Declaración que dejo transcrita podrá formarse concepto clarísimo de las circunstancias que dieron lugar á la emancipación de las provincias que antiguamente formaban parte del Virreynato del Perú, como lo dice el eminente escritor boliviano don Julio Méndez: *nos es conocida la anexión de toda la Audiencia de*

Charcas al Virreynato del Perú, bajo todas las formas de la validez.

Los diputados, reunidos en Congreso en Oruro, manifestáron *unánimemente, á la faz de la tierra entera*, que los pueblos que representaban se consideraban aptos para ejercer los derechos de nación soberana y que, por consiguiente, los demás estados, vecinos ó no, americanos ó europeos, debían conocer en adelante á las provincias del Alto Perú con el nombre de *República de Bolivia.*

El Perú reconoció la libertad de Bolivia; y su Congreso no exigió más, de sus hermanos del otro lado del Desaguadero, que el pago legítimo de los gastos y sacrificios pecuniarios (ya que los morales solo se pueden indemnizar con los rosados billetes del cariño y las letras improtestables de la gratitud) que el Gobierno de Lima había efectuado, para conseguir la completa derrota de las tropas españolas, que se refugiaron en Potosí, buscando auxilios para reponer sus agotadas fuerzas.

La República de Bolivia no puede adjudicarse más territorios, como lo probaré en su oportunidad, que aquellos que pertenecían á las provincias del Alto Perú en 1821, esto es las provincias siguientes:

Antigua Presidencia de La Plata ó Chuquisaca, con los partidos de Jamparaes, Tomina, Pelayo y Oruro.

Intendencia de Potosí, con los partidos de Pasco, Chayanta ó Charcas, Chichas, Tarija, Lipez, Atacama y Paria.

Intendencia de La Paz con los partidos de Sicasica, Pacajes, Carangas, Omasuyo, Chulimani y Apolobamba (Distrito de estas Misiones que comprendía el Obispado de La Paz).

Intendencia de Santa Cruz, con los parti-

dos de Cochabamba, Valle Grande, Mizque, Caza, Asque, Tapari, Ayopaya y Sacabar.

El Gobierno de Mojos, con los partidos de Pampas, Mojos y Baure.

Y el Gobierno de Chucuito.

Son estos los territorios que por sus antiguos títulos corresponden exclusivamente á la República de Bolivia.

TENTATIVAS DE CONFEDERACIÓN

Los acercamientos políticos proyectados, después de la independencia de las provincias del Alto Perú, comprueban que el Perú y Bolivia tienen, indispensablemente, que mantener en toda su fuerza el sentimiento fraternal que los vincula desde 1825, y buscar la manera de arreglar definitivamente sus límites, discutiendo, con la altura propia de sus tradiciones políticas y sin apasionamientos que ciegan, la validez y alcances de los títulos coloniales que ambas partes presentan como fundamento incontestable de sus actuales pretensiones.

Nada enorgullece más á los pueblos como la consecuencia de sus actos en todas las etapas de la vida independiente.

***

El 15 de noviembre de 1826 reunidos en Chuquisaca el Excmo. señor don Ignacio Ortiz de Zevallos, E. E. y M. Plenipotenciario del Perú en Bolivia, y los Excmos. señores don Facundo Infante y don Manuel María Urcullu, Representantes del Gobierno Boliviano, firmáron un pacto de federación, con el objeto *de asegu-*

rar, de un modo firme la independencia y libertad de los países que representaban.

Dicho pacto decía, en su artículo 1º:

Las Repúblicas del Perú y Boliva se reunen para formar una liga, que se denominará *Federación Boliviana.*

Desaprobado este convenio, celebróse otro, el 1º de mayo de 1837, en Tacna.

Dividida entonces la República Peruana en dos estados independientes, el estado Nor-Peruano y el estado Sud-Peruano, natural era que, para negociar dicho acuerdo de confederación, cada estado nombrase sus respectivos Enviados Extraordinarios.

Así se hizo en efecto.

El estado Nor-Peruano acreditó como sus representantes al Ilustrísimo señor Obispo de Trujillo, doctor don Tomás Dieguez de Florencia; al señor doctor don Manuel Tellería; y al señor Coronel don Francisco Quirós.—El estado Sud-Peruano al Ilustrísimo señor Obispo de Arequipa, doctor don José Sebastián de Goyeneche y Barreda; al señor Coronel don Juan José Larrea; y al señor doctor don Pedro José Flores.—Y la República de Bolivia al Ilustrísiseñor Arzobispo de la Plata, doctor don José María Mendizábal; al señor doctor don Pedro Buitrago; y al señor Coronel don Miguel María de Aguirre.

Llegóse al convenio de Tacna, "deseando las Repúblicas Sud y Nor-Peruanas y la de Bolivia estrechar los vínculas de amistad que han existido entre ellas, y llevar á cabo la Confederación, por la cual se han pronunciado de un modo solemne en el Congreso de Tapacari (Bolivia) y en las Asambleas de Sicuani (Estado

Sud-Peruano) y Huaura (Estado Nor-Peruano), animadas del justo y noble designio de que por este nuevo sistema *se afiancen la paz interior y exterior y la independencia de cada una;* queriendo al mismo tiempo alejar para siempre todo motivo *que en un estado de aislamiento pudiera alterar las numerosas relaciones de fraternidad y de interés que la naturaleza ha creado entre ellas, de lo que se hallan avisadas por tristes y dolorosos ejemplos;* y prometiéndose últimamente obtener á favor *de este último plan de organización política la prosperidad y ventura á que están llamadas las fecundas y hermosas regiones que comprende su vasto tarritorio.*"

Copiaré aquí los tres primeros artículos del pacto de Confederación.

ARTICULO 1º

La República de Bolivia y las del Nor y Sud-Peruanas se confederan entre sí. Esta confederación se denominará *Confederación Perú-Boliviana.*

ARTICULO 2º

El objeto de la Confederación Perú-Boliviana *es el mantenimiento de la seguridad interior y exterior de las Repúblicas confederadas, y de su recíproca independencia* en los términos acordados en este pacto.

ARTICULO 3º

El presente pacto es la ley fundamental de la Confederación, *y las tres Repúblicas confederadas se obligan á sostenerlo.*

El fusilamiento de Salaverry exaltó el áni-

mo de sus partidarios, quienes solicitáron la protección de Chile para destruir la Confederación organizada por Santa Cruz.

El 20 de enero de 1839 fué derrotado el General Santa Cruz en la batalla de Yungay, y hecho más tarde (1844) prisionero en Camarones, donde proyectaba una expedición contra el gobierno de Gamarra.

La destrucción de las milicias del Presidente de la Confederación Perú-Boliviana señaló su término, que fué recibido con grandes aclamaciones por parte de los amigos del joven y simpático General Felipe Santiago Salaverry.

La idea de la Confederación aparece nuevamente en 1880, bajo el gobierno dictatorial de don Nicolás de Piérola.

Entre el señor doctor don Pedro José Calderón, Secretario de Relaciones Exteriores y Culto del Perú y el señor don Melchor Terrazas, M. Plenipotenciario de Bolivia, ajustóse en Lima, el 11 de junio de 1880, un protocolo de Unión federal del Perú y Bolivia, "*para estipular lo que mejor convenga al propósito de estrechar los vínculos de fraternidad que la naturaleza y los hechos históricos han creado entre ambas Repúblicas; consolidar su paz interior y proveer á su seguridad exterior; asegurar el bienestar de sus habitantes y hacer más ámplios los beneficios de la independencia y de la libertad para las presentes y futuras generaciones; y promover, en fin, la prosperidad y el engrandecimiento á que, por común destino, estan llamadas las ricas y hermosas regiones, comprendidas en sus vastos territorios*, de conformidad con las aspiraciones generalmente manifestadas por la opinión en los dos Estados, respecto á la necesidad de adoptar una nueva organización política que, modificando su actual constitución in-

terna, y uniendo al mismo tiempo sus fuerzas y elementos ***en una sola nacionalidad,*** responda, de una manera ámplia y eficáz, á los expresados fines."

El convenio de Unión Federal decía, en sus cuatro primeros artículos, lo siguiente:

ARTICULO 1º

El Perú y Bolivia formarán una sola Nación, denominada *Estados Unidos Perú-Bolivianos.* Esta unión descansa sobre el derecho público de América, y es formada para afianzar la independencia y la inviolabilidad, la paz interior y la seguridad exterior de los Estados comprendidos en ella, y para promover el desenvolvimiento y la prosperidad de estos.

ARTICULO 2º

Los actuales departamentos de cada una de las dos Repúblicas, salvo las modificaciones que sancione la Asamblea Constituyente, se erigirán en Estados autónomos, con instituciones y leyes propias, pero que no se opongan á la Constitución ni á las leyes de la Unión.

Sin embargo los departamentos de Tacna y Oruro, de Potosí y de Tarapacá formarán los Estados denominados *Tacna de Oruro y Potosí de Tarapacá.*

Las regiones del *Chaco* y del *Beni,* en Bolivia, y la llamada de *La Montaña,* en el Perú, lo mismo que otros territorios que se hallen en condiciones análogas, formarán distritos federales, sugetos á un régimen especial y al Gobierno directo del de la Unión.

ARTICULO 3º

Los Estados reglarán su Soberanía conforme á los principios del sistema representativo repu-

blicano, á las declaraciones y garantías de la Constitución Nacional y á las leyes de la Unión que asegura su administración de justicia, su régimen municipal, la educación primaria y progreso material, costeado todo con sus propios recursos.

ARTICULO 4º

La Unión de los Estados es indisoluble por el mismo principio de su institución. Por consiguiente, ninguno podrá separarse de ella.

***

El momento no era oportuno para pretender fijar los principios fundamentales de una nueva vinculación política entre dos pueblos que, si bien no habían perdido los sentimientos que los animaban en 1825, en cambio tenían urgentemente que preocuparse del estado poco halagüeño á que los condujo la mano vencedora de un enemigo implacable. Sorprendidos el Perú y Bolivia por una derrota, que jamás pensaron sufrir por considerarse perfectamente organizados para desvirtuar los malévolos intentos del adversario, sus primeres pasos inseguros de convalecientes los dirigieron al restablecimiento de su paz doméstica, atacada, de un modo encubierto, por los directores de una naciente anarquía; y en el espantoso laberinto, que sucede siempre á los desastres populares, era imposible que las ideas entonásen canciones de triunfo, cuando los hechos, en su aglomeración fatídica, dibujaban cuadros sombríos de exterminio, cuando la calma de los espíritus no podía exigirse, para deliberar cuestiones exteriores, por hallarse todos los cerebros políticos abismados ante la solucion inmediata que

reclamaban complicados problemas interiores, y cuando muchos ciudadanos, de alguna significación social, creían que el pacto de alianza de 1873 había producido semejantes perturbaciones.

Aunque el pensamiento permanezca inmutable, las circunstancias, de suyo variables, dificultan su exteriorización y aplazan indefinidamente su concreta y positiva aceptación; las corrientes simpáticas no siempre se desarrollan con igual intensidad; las sociedades humanas no raciocinan continuamente con idéntico criterio: sus planes cambian y sus creencias experimentan mutaciones substanciales, debidas á las múltiples lentes que poseen las naciones para contemplar los acontecimientos: un acuerdo que hoy se aplaude con delirio, mañana se censura con dureza; las multitudes levantan rápidamente ídolos, como tombién los destruyen con igual rapidez. De manera que, para no fracasar en una negociación cualquiera, es de indiscutible utilidad el estudio previo de la psicología popular, para no perder el tiempo en discusiones estériles, que finalizan en una separación lamentable.—¿Un gobierno en estado de paz tiene las mismas preocupaciones que en un caso de guerra? ¿Las aspiraciones de los súbditos de una monarquía son capaces de introducirse entre los ciudadanos independientes de una república democrática? ¿La apelación á los lazos históricos de dos colectividades puede entablarse cuando el interés político de un momento dado es diametralmente opuesto á ellos? —Los estadistas deben analizar en conciencia las manifestaciones sensibles del alma nacional, porque aun cuando son menos conocidas la constitución íntima y el funcionalismo del órgano pensante, la acumulación de observaciones, y su correspondiente clasificación, dan una idea

aproximada, por lo menos, de la naturaleza psíquica del pueblo cuyos sentimientos se investiga.—Si las multitudes dan á las apariencias el sello de verdades concluyentes, si son impresionables en grado superlativo, si les agrada reformar sus programas políticos, es á todas luces evidente, que los gobernantes no deben pretender que sus subordinados admitan tal ó cual conclusión, si antes no han estudiado la actitud del pueblo á quien se dirigen y la serie de eventualidades que, en determinado instante social, favorezcan la aceptación de lo que se han propuesto.

Los cambios en el modo de pensar de los gobiernos tienen su justa explicación en las exigencias populares, puesto que ellos no son otra cosa que los fieles ejecutores de los mandatos sociales; y en este sentido la verdadera Diplomacia de un país consiste en mantener siempre latentes los sentimientos fraternales que guardan por él los estados vecinos, cuidado que reclama la harmonía internacional y ordenan los intereses bien entendidos de la humanidad.

Más la brusca mutación de las ideas populares, en un momento histórico, no llevan en sí la negación de una posterior y satisfactoria solución. Verdad que los apartamientos internacionales se hacen más graves con la acción del tiempo; pero los espíritus observadores, que siguen el curso de las negociaciones, tienen el recurso poderoso de ir destruyendo los obstáculos, para dejar libre á los púeblos el camino de una reconciliación franca y sincera. Esto no quiere decir que todos los rompimientos puedan desaparecer, esfumándose gradualmente en el horizonte simpático de un olvido amistoso: ello depende de los caractéres que revistieron y de la clase de males que enjendráron.

Los chilenos de 1821 y los de 1836 no alentaban los mismos anhelos que los de 1880. Si se ha hecho sumamente difícil un acercamiento político entre el Perú y Chile, la causa primaria del actual estado de cosas la encuentro, en la manera como Chile llevó á la práctica sus planes de exterminio y sus privilegios de vencedor; y así como en el orden jurídico la prosecusión de un litigio no llega á su término si antes no se han resuelto las cuestiones prévias, planteadas por el colitigante; así también en la esfera internacional los estados no pueden hermanar sus pensamientos si el ofensor no ha retirado *prima faciæ* sus palabras insultantes y mitigado, en lo posible, los efectos desastrosos de su encono, es decir, que para que el Perú y Chile se liguen, cosa que no reputo imposible *per se*, como en los años 1821 y 1836, sería necesario que Chile fallase en justicia la cuestión prévia de la devolución de las provincias de Tacna y Arica.

No es irrealizable en el presente la unión de dos pueblos que en el pasado fueron enemigos.—La Historia me facilita la prueba de la aseveración que dejo consignada. A pesar de que los ejércitos de Napoleón I llevaron sus águilas imperiales hasta las estepas de la patria absolutista de los Czares, la República Francesa ha cambiado, no ha mucho, un ósculo de amistad con el Imperio Ruso, en las fiestas sabrosas del más entrañable de los afectos. La valerosa República del Paraguay mantiene hoy relaciones cariñosas con sus vencedores de ayer. Y si es cierto que Polonia, desmembrada y esclava, no quiere á Rusia, es posible que Polonia, íntegra y soberana, se convierta en amiga, y tal vez, aliada de Rusia.

*
* *

Poniendo término á estas observaciones, que podrían llevarme muy lejos, concreto la materia.

Bolivia y el Perú, aunque no puedan confederarse por ser otro en la actualidad el *modus vivendi* de la política americana, se hallan obligadas á mantenerse en la más absoluta reciprocidad. En interés de las dos naciones está el procurar que sus relaciones diplomáticas no sufran enfriamientos de ningún género, pues un tercero se aprovecharía de ellos, para alcanzar las ventajas de un lucro exclusivo.

Si el arreglo de los límites puede ocasionar graves conflictos, discutámos con altura los títulos coloniales de cada uno, y determinemos, conforme á ellos, los marcos definitivos, avanzando ó retirando nuestras fonteras, según la cuantía del dominio, para que cada cual procure estimular sus talentos y evite desequilibrios nacionales que pueden tener rechazos violentos.

EL PRINCIPIO DE LOS LÍMITES COLONIALES

Lo primero que hace un propietario para resguardar sus dominios, es fijar los linderos de la cosa que le pertenece, de acuerdo con los poseedores circunvecinos, con el objeto de impedir cambios inesperados, desmembraciones violentas y reclamaciones ulteriores. La ley faculta al dueño para presentarse ante la autoridad judicial solicitando el amparo de lo que es exclusivamente suyo, pues el derecho de propiedad es la principal manifestación de la libertad y el fundamento sólido del bienestar humano.

El hombre va á la propiedad por un instinto de su naturaleza. Un viajero llega á un país desconocido, habitado por unos cuantos salvajes; desprovisto de alimentos, busca en el fruto de los árboles y en las raices de las plantas los medios de atenuar su hambre; levanta, con sus propias manos, un albergue rústico para evitar los efectos enfermizos de una diaria intempérie; se dedica á la agricultura; forma un campo hermoso y floreciente; y para rechazar los ataques de los salvajes cerca su terreno con vallas de espinas. Instintivamente el individuo ha establecido la propiedad por medio del tra-

bajo, ese dispensador de energías y acumulador de recursos. La propiedad es de derecho natural, como la prescripción, argumento poderoso en su contra, es de derecho social, porqne la estabilidad colectiva así lo exige.—Si al viajero se le pregunta por el título de su propiedad, nos responderá: he sido el primer ocupante, es decir, la cosa que actualmente poseo ha sido *res nullius.*—De manera que la propiedad necesita del título que la acredite para que el poder social se comprometa á garantizarla contra toda pretensión criminal. No puede concebirse jurídicamente un propietario sin título, como es físicamente imposible comprobar, ante los jueces, un menoscabo sufrido en nuestra propiedad material si préviamente no hemos determinado las partes que la componían.

Aunque la propiedad pertenece por derecho estricto á todos los hombres, aunque su ejercicio es independiente de toda consideración política y teocrática y aunque ni el jefe del estado, ni el vicario de Dios, ni el señor feudal, reclamen para sí la exclusiva del dominio, siempre es necesaria la presentación de un título saneado para gozar, con entera confianza de lo que consideramos nuestro por sucesión, por compra, por ocupación, por accesión ó por prescripción.

En todos los pueblos, dice Mr. Thiers, se encuentra la propiedad, primeramente como un hecho, y después como una idea más ó menos clara, según el grado de civilización á que han llegado, pero siempre invariablemente fija.

Y al hablar de la propiedad tengo que ocuparme de la posesión.

La posesión puede ser considerada de dos modos: como un elemento constitutivo del derecho de propiedad y como un medio de ganar pa-

ra el que la ejercita el goce único y legítimo del objeto que es materia de la posesión. Resulta de aquí, que el propietario tiene el derecho de poseer, por cuanto el dominio consiste en disfrutar y disponer de una cosa á voluntad, y al poseedor, de buena fé se entiende, compete el derecho de posesión.

La propiedad implica la posesión, por cuanto la segunda es parte integrante de la primera; no así la posesión que puede tenerla un tercero á nombre del dueño, por ejemplo, el arrendatario, el guardador, el depositario, el procurador, sin que á estas personas se les acuerde el derecho de disponer de los bienes que poseen. La posesión gana la propiedad cuando la cosa no es de nadie ó cuando teniendo dueño ha corrido el término de la prescripción sin que el propietario entable la correspondiente reclamación.

La propiedad es absoluta: sus manifestaciones son ámpliamente libres.

Cuando el célebre jurisconsulto Justiniano reformó las antiguas leyes de los romanos, al tratar de la propiedad, declaró sin efecto el llamado *dominium ex jure Quiritium*, "pues jamás se le encuentra en los negocios reales."

Entónces desapareció de la legislación romana la metafísica distinción de tener una cosa en su dominio y tenerla en sus bienes, proclamando la Instituta que "cada cual es propietario absolutamente de los objetos que ha adquirido, cualesquiera que sean estos objetos."

El dominio (*dominium*), ó propiedad (*proprietas*), comprende los cuatro derechos siguientes: *jus utendi* (*uso*); *jus fruendi* (percepción de frutos); *jus abutendi* (facultad de venderla, donarla, demolerla, etc.); y el *jus vindicandi* (derecho de recuperación.)

La posesión (posessio) la dividían los ro-

manos en física y legal. En la primera la intención no se tomaba en cuenta (*ea res facti non juris est*), mientras que en la segunda era indispensable comprobar la buena fé (*animus possidendi*) y el conocimiento ó inteligencia del hecho (intellectus possidendi.)

El hecho de la posesión no se halla limitado á la detención física de la cosa, sino que también se refiere á que el objeto se encuentre á nuestra libre disposisión. Esto es lo que llama Ortolán, *hecho legal de posesión.*

La propiedad para garantizar su ejercicio libre, y la posesión, para ser considerada como medio de adquirir el dominio, necesitan inevitablemente del título legal que las defienda en las variadas controversias que pueden nacer al abrigo de un egoismo.

*
* *

¿Cómo salvar la propiedad de clandestinas invaciones?—Efectuando su amojonamiento y deslinde.

La fijación de los límites se impone para saber la extensión de lo que se adquiere, á título oneroso ó gratuito, y para rechazar con prontitud los ilegítimos avances de un tercero. Los marcos que colocan los dueños, para separar sus pertenencias, facilitan la defensa en caso de litigio, pues los menoscabos materiales sufridos se patentizan con la alteración de esos marcos, por cuyo motivo la exacta delimitación de los bienes se considera por las leyes imprescindible para iniciar una acción real, exigencia justa que pone á la propiedad á salvo de violentas desmembraciones.

Si un particular adquiere un bien, lo primero que hace es determinar sus linderos para

luego dirigirse al Registrador de la propiedad inmueble, quien inscribe el hecho de la adquisición, en vista del título que compruebe la personería del solicitante y de la operación pericial que señale la extensión de la cosa.

Absurdo sería que un hombre comprase un terreno y, sin cercarlo, transportase á él una rica mueblería para disfrutar, en compañía de sus amigos, de los placeres enervantes del ócio. Los ladrones de oficio y los rateros ocasionales darían cuenta, en poco tiempo, de sus riquezas, pues el abandono y despreocupación manifiestas del propietario alentarían el robo. La impunidad, se ha dicho, estimula el desarrollo del crímen; y en verdad, cuando el hombre ó los pueblos no encuentran resistencias son capaces de cometer las acciones más abominables.

***

Las naciones son también propietarias y, por consiguiente, sus más firmes pasos debeu dirigirlos de preferencia, á la determinación de sus fronteras.

Los paises se encuentran muchas veces separados por montañas, mares, rios ó lagos, que forman los límites naturales, llamados arcifinios; así, por ejemplo, los Pirineos separan á Francia de España, como los Alpes separan á Italia de Francia, como el Rhin separa á Francia de Alemania. El Gran Chaco separa á la República Argentina del Brasil y del Paraguay; el mismo desierto es el límite oeste de la República del Paraguay.

Los obstáculos naturales que se oponen á la comunicación diaria entre dos naciones son los que constituyen los límites arcifinios, vallas que la naturaleza ha colocado para dividir la nu-

merosa familia humana en distintas agrupaciones.

Estos límites son los que más convienen á los pueblos por la seguridad que facilitan á los gobiernos.

Más, desgraciadamente, el furor sanguinario de los invasores, las exigencias de un momento político, los variables deseos de la masa popular y las bruscas alteraciones en la forma de gobierno han impedido, en no pocas ocasiones, la fijación de límites arcifinios, teniendo los estados que acudir á las fronteras facticias, elaboradas en las transacciones diplomáticas y consentidas por los pueblos para evitar un funesto rompimiento.

Pero la conveniencia de los límites arcifinios no vá hasta el punto de contrariar los límites estrictamente jurídicos, porque la conveniencia no siempre es buen consejero, y la razón enseña que la utilidad debe administrarse en pequeñas dósis, para que los gobiernos no se acostumbren á gustar del manjar apetitoso del ensanche, que produce, á la larga, indigestiones políticas.

Si para establecer un límite arcifinio es necesario ceder pequeños territorios, que nada significan como entidades sociales de un estado, el sentido diplomático ordena que se ajusten pactos internacionales siguiendo los marcos naturales.

No puede concebirse una nación sin fronteras; es imposible que los gobiernos se concretan á la organización interna de un país, si antes no han determinado con sus vecinos los respectivos confines, en los que muere la autoridad de cada uno. Al pie de las murallas de un pueblo, cubiertas por los colores de un estandarte soberano, agonizan las pretensiones de conquista y los anhelos de anexión.

* * *

Posesionados los Reyes de España de los inmensos territorios de la América, dividieron á ésta en múltiples porciones, que tenían por objeto asegurar la administración colonial. Establecieron los Virreynatos, centros de gobierno que aumentaban ó disminuían su autoridad, según los cambios que las circunstancias señalaban.

La Metrópoli, al verificar las divisiones territoriales americanas, tuvo en cuenta los recursos propios de cada localidad, la condición de sus habitantes, la facilidad de la comunicación y la eficacia de la acción represiva de la autoridad. De manera que las circunscripciones coloniales eran el producto inmediato de las elucubraciones políticas de los hombres públicos españoles, actos sabios de gobierno que nadie puede atreverse á calificar de caprichosos, pues estaba en el interes de los Reyes conquistadores, satisfacer completamente las ambiciones de cada Provincia, para que cumplieran, sin gran esfuerzo, sus mandatos.

Muchas veces los Virreyes hacían presente á Su Majestad que la conveniencia aconsejaba segregar una porción territorial de una provincia para agregarla á otra, que la experiencia manifestaba la necesidad de poner la autoridad judicial de dos territorios, políticamente separados, en una sola persona; y el Monarca después de analizar, asesorado por su Consejo de Indias, las diferentes peticiones, expedía Reales Cédulas y Reales Ordenes, mandando ejecutar los cambios propuestos y las alteraciones solicitadas.

La Metrópoli, al confundir en uno de sus lugartenientes diversas jurisdicciones, realizaba

dos clases de uniones: reales y personales. En la *unión real* había segregación efectiva de territorio por una parte y agregación manifiesta por la otra, como puede comprobarse por la Real Cédula de 15 de julio de 1802 que segregó del Virreynato de Santa Fé la Comandancia General de Maynas y la agregó al Virreynato del Perú. En la *unión personal* tan solo se concedía al jefe de un gobierno la facultad de dictar disposiciones en otro, sin alterar la demarcación política, como, por ejemplo, el caso del Corregidor de Arica, que, perteneciendo al Virreynato del Perú en lo político, debía cumplir, en lo judicial, las ordenes emanadas de la Audiencia de Charcas.

Estos hechos de suma trascendencia para los intereses de la Monarquía española, y la vida y desarrollo de sus colonias, se consumaban después de un largo proceso de investigación, proceso jamas omitido y que garantizaba plenamente la bondad de las Reales Cédulas y Reales Ordenes.

***

En el Alegato presentado á Su Magestad Católica por el doctor don José Pardo y Barreda, Encargado de Negocios del Perú en Madrid, en la disputa de territorios con el Ecuador en 1889, muéstranse, con elevado criterio y raro conocimiento de la materia, las causas que impulsaron á los estados americanos á admitir el principio de los límites coloniales como base de sus negociaciones territoriales.

Dice el Alegato:

" La intimidad que en las secciones americanas produjo la administración española que

durante tres siglos esparció la semilla de que todos se enorgullecen hoy, y la uniformidad de principios, de peligros y de aspiraciones en la lucha por la Independencia, produjeron en todos una tendencia marcada de confraternidad, que las indujo á cobijarse, bajo un principio que, dando á cada una lo que antes tenía, las preservara de usurpaciones por parte de otra garantizando así la integridad de todas."

"Todas las colonias tenian, además, grandes territorios anexos que muchas ni aun poseían y que de no haberse adoptado la continuación de los límites coloniales, pudieran ser ocupadas como *res nullius*, ya por una nación vecina, ya por una extraña."

"Pero fuera de aquella aspiración política y de esta medida de seguridad, debe verse principalmente en la adopción de este principio, el cumplimiento de una inclinación natural; porque cada sección tenía de antemano en sí misma, en el hecho de haber obedecido á la misma autoridad el vínculo más robusto para continuar en la vida independiente formando un solo cuerpo político."

"Así fué que, rota la dependencia de la Metrópoli, aquella fuerza se manifestó en toda su energía y convirtió el contorno de las grandes circunscripciones coloniales en el marco de los nuevos estados. Por ejemplo: las Capitanías Generales de Venezuela y Chile son las actuales repúblicas de esos nombres; la de Colombia se asienta en el distrito de la Audiencia de Santa Fé; el Perú no pretende ni una línea más del territorio de su Virreynato; y el Ecuador mismo se afana con justicia en conservar el mismo perímetro que en el momento de la Independencia tenía la Audiencia de Quito."

"Manifiéstase con esto, por otra parte, que

la demarcación colonial interpretó cumplidamente las exigencias de la administración local, como que fué siempre objeto de mejoramiento progresivo llevado á cabo con perseverante solicitud y sorprendente acierto."

"De haber obedecido á estudios superficiales ó á caprichosas influencias, olvidando las exigencias geográficas y atropellando las necesidades del Gobierno, los límites se habrían borrado; porque los pueblos se habrían agrupado obedeciendo á aquellas exigencias que, por la misma razón de ser naturales, son de irresistible impulso, corrigiendo así los errores de la demarcación española, pero no sucedió tal cosa, sino que, por el contrario, todos se afanáron por conservar los antiguos límites."

"Hay que convenir, por tanto, *en que eran convenientes, acertados; que interpretaban las necesidades de la administración y que tampoco olvidaban las exigencias topográficas.*"

*
* *

Nada más natural y conforme con los principios jurídicos, que los títulos emanados del sobarano español, por medio de los cuales se precisaron los confines de las seciones coloniales, sean el punto de partida de las negociaciones presentes.

Habiendo la Independencia conservado las antiguas limitaciones españolas, es decir, habiéndose erigido en cada Virreynato una colectividad libre y soberana, es lógico que busquemos en los mapas coloniales y en las Reales Cédulas las fronteras legales de nuestra nacionalidad.

El principio de los límites coloniales tiene la fuerza obligatoria que va invívita en toda ley,

puesto que ha sido aprobado solemnemente por todos los países de la América Española.

"Las naciones independientes, organizadas en los antiguos dominios de España, han adoptado para la fijación de sus linderos, como ya lo hemos insinuado, el principio impropiamente llamado *utipossidetis* de 1810. Según esta regla, corresponde á cada una el territorio que, conforme á las disposicionas del gobierno español vigentes en ese año, formaba la *sección* ó *secciones* coloniales con las cuales se ha constituído."

"*No es pues al hecho de la posesión, á lo que se refiere la regla del utispossidetis de 1810*, y como en derecho civil y en el internacional, el *utispossidetis* se aplica á la posesión, es sin duda impropio el nombre dado al principio americano. Es por esto que en las últimas negociaciones diplomáticas sobre la materia, se ha empleado la frase "títulos españoles" en lugar de utispossidetis de 1810."

"*No hay diversidad de pareceres respecto de la referencia al título y no al hecho de la posesión*, pero la hay en cuanto al alcance de la regla. Así, se pretende por algunos, aplicarla solo en favor de las grandes divisiones, ó sea de los virreynatos, capitanías generales, y á lo más de las audiencias, pero no de las subdivisiones ó sean gobiernos ó intendencias, á quienes implícitamente, se niega así el derecho que tuvieron para disponer de su destino."

"Este derecho, sin embargo, es tan incontestable como el que asistió á las grandes secciones. A este respecto decíamos en otra oportunidad: "Roto el lazo colonial que unía á las diversas circunscripciones, nada quedaba que las ligara fuera de las afinidades naturales: ninguna voluntad podía sobreponerse á la voluntad

de las otras: el derecho de cada una era igual al de las demás; jurídicamente quedaron como elementos aislados con los cuales debían construirse las naciones libres."

"Este derecho de organización no dependía del nombre que la sección hubiese tenido bajo el antiguo régimen. Llamárase Virreynato como Santa Fe y el Perú, Capitanía General como Venezuela y Chile, Presidencia (Audiencia) como el Ecuador y Charcas, Gobierno como Guayaquil y Jaen, tuvo el derecho de disponer de sû suerte constituyéndose independientemente como el Perú y Chile, ó confederándose como Colombia, Ecuador y Venezuela, ó anexándose como Guayaquil á Colombia y Jaen al Perú."

"Si tal derecho no hubiera asistido á esas subdivisiones, no existiría en la América española mayor número de estados libres, que el de virreynatos, capitanías y audiencias existentes en 1810; existen, sin embargo, repúblicas que entonces fueron simples gobiernos é intendencias, como Uruguay, Paraguay y las centro-americanas." (Luis Felipe Villarán — "La Constitución peruana comentada")—

* * *

Cuando se trate de cuestiones territoriales no debe decirse *uti possidetis* sino *límites coloniales* ó *títulos españoles*.

La razón es clarísima.

En la legislación romana se entendía por *uti possidetis* el interdicto (*interim dicta*) dado por el pretor, para retener al poseedor en su actual posesión, en tanto que se investigaban los derechos que tal ó cual persona podía tener

sobre la cosa disputada, como señor y dueño de ella.

" Para retener la posesión se dan los interdictos *uti possidetis* y *utrubi*, siempre que, disputándose la propiedad de una cosa, se indaga, en primer lugar, cual de los litigantes debe ser poseedor y cual demandante; porque si primero no se decide á cual de los dos pertenece la posesión, es imposible organizar la acción petitoria.............. El interdicto *uti possidetis* se aplica á la posesión de los fundos rurales y de los edificios y el interdicto *utrubi* á la de las cosas muebles........" (Ortolán—" Derecho Romano.")—

Lo que las naciones americanas han querido asegurar, empleando los límites coloniales, es la propiedad de cada una á la parte de territorio que en 1810 fueron la base de su formación posterior; no discuten la posesión, porque si ella no se ajusta á las antiguas circunscripciones del coloniaje es ilegal, injusta y violatoria de extraños derechos. El *uti possidetis* no puede tomarse como regla, pues la posesión en unos casos se extenderá más allá de las fronteras y en otros no llegará al límite jurídico. Si un estado posee menos de lo que le corresponde por derecho, tiene la facultad de avanzar sus límites hasta los puntos extremos marcados en sus títulos; así como también, si una nación ha traspasado su frontera legítima, anexándose ajenos territorios, está en la obligación ineludible de retirar sus marcos.

La objeción no puede salvarse distinguiendo, como pretenden algunos publicistas, el *uti possidetis juris* del *uti-possidetis facto*, pues, como dice muy bien el doctor Pardo, son fórmulas verdaderamente absurdas, pues expresan ideas totalmente contradictorias.

Las controversias de límites deben solucionarse, acudiendo á los títulos coloniales, ó sea á las Reales Cédulas y Reales Ordenes que expidió el Monarca español para dividir sus posesiones de América, consiguiendo de ese modo que finalizáran los pleitos frecuentes que sostenían los Virreyes, Capitanes Generales y Presidentes, acerca de la extención de sus respectivos gobiernos.

Para el Perú es sumamente fácil delimitar sus fronteras, pues los títulos coloniales que conserva en su Archivo de Límites son tan concluyentes, que ninguno de los estados limítrofes se atrevería á tacharlos sériamente en una conferencia diplomática.

Para conocer el territorio peruano no hay más que averiguar cuales eran las fronteras, que en 1810, separaban al Virreynato del Perú del Virreynato de Santa Fé, de las posesiones portuguesas del Brasil, de la Presidencia de Quito, de la Audiencia de Charcas y de la Capitanía general de Chile.

El Gobierno peruano jamás ha solicitado en sus reclamaciones un pedazo de territorio que no sea de su legítimo dominio; en las discusiones diplomáticas nuestros plenipotenciarios han ajustado sus exigencias á los documentos legales que han llevado en sus carteras; los mapas nacionales delínean con exactitud los antiguos marcos coloniales que, por el principio de los títulos españoles, deben ser los contórnos de las nuevas nacionalidades americanas.



¿Cómo conocer la validez de los títulos coloniales?—¿Cuáles los requisitos de su legitimidad?—¿Cómo comprobar su autenticidad, caso de que se niegue por algún gobierno?—

El doctor don Aníbal Galindo, distinguido publicista y plenipotenciario colombiano, autoridad respetada y respetable en materia de límites, entró de lleno en tan árduo asunto cuando presentó su alegato á España en 1882, defendiendo los derechos de Colombia.

Dicho escritor señala como actos régios que sirven de argumento en un litigio de límites, los siguientes:

1.° Las leyes de los soberanos absolutos, recopiladas en los diversos códigos que nos son conocidos.

2.° Los tratados públicos, convenciones y pactos internacionales y particulares, promulgados por el Soberano.

3.° Las Reales Cédulas autorizadas con la firma simbólica del Soberano, "Yo el Rey" y la del respectivo Secretario de Estado.

4.° Las Reales Ordenes, proferidas en nombre del Rey, bajo el respectivo Ministro ó Secretario de Estado.

Comprobándose la validez y autenticidad de estos documentos:

1.° Por los instrumentos originales de dichas Reales Cédulas y Reales Ordenes, es decir, los mismos autógrafos que fueron expedidos ó enviados á sus destinatarios ó sea á los Virreyes, Presidentes, Gobernadores, Capitanes Generales y Audiencias de las provincias de Ultramar que debían darle cumplimiento.

2.° Por las copias que fueron expedidas, *en su tiempo*, por la autoridad competente para algún objeto legal y de cuya autenticidad no puede dudarse.

3.° Por las que presentadas por una de las partes sean admitidas por la otra, es decir, las confesiones de la parte contraria.

Y como títulos supletorios:

1.º Los de las propiedades situadas en territorios vecinos.

2.º Las memorias de los Virreyes.

3.º Los informes de los Presidentes de las Audiencias.

4.º Los despachos de los tenientes.

5.º Los estudios de los geógrafos.

6.º Las relaciones de distinguidos viajeros.

Ninguno de estos medios de prueba se aparta del principio de los límites coloniales; por el contrario: son su consecuencia inmediata.

*
* *

Resumiendo ahora todo lo expuesto, diré en síntesis.

1.º Las naciones hispano-americanas han proclamado, por unanimidad, el principio de los límites coloniales, como la firme base de sus negociaciones territoriales.

2.º Todos los plenipotenciarios americanos lo han declarado así en la série de acuerdos diplomáticos que se vienen realizando desde 1821.

3.º La palabra *uti-possidetis* debe desaparecer de los convenios de límites, por cuanto no expresa absolutamente lo que con ella se ha querido manifestar.

4.º Los Reyes de España son, por derecho estricto, los mejores árbitros en litigios de límites.

5.º Debe procurarse, en lo posible, que los límites sean arcifinios.

6.º El interés y progreso de la América reclaman el pronto arreglo de los marcos limítrofes.

7.º Los títulos coloniales válidos son los que se encontraban vigentes en 1810.

PRIMERA NEGOCIACIÓN

TRATADO DE CHUQUISACA (1826)

Retiradas las fuerzas peruanas de las provincias del Alto Perú, y reconocida su independencia por el Congreso nacional, fué enviado á Bolivia, con el carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario, el doctor don Ignacio Ortiz de Zevallos, para arreglar las indemnizaciones que debían pagar al gobierno peruano las provincias de ultra-Titicaca, por los gastos hechos para conseguir su emancipación, y con el objeto de fijar la línea divisoria de los dos estados, pues la constitución de 1823 decía, en su artículo 6.°, que el Congreso fijaría los límites de la República, de inteligencia con los estados limítrofes, verificada la total independencia del Alto y Bajo Perú.

La misión del Plenipotenciario Ortiz de Zevallos no podía ser más importante. Se trataba, en primer lugar, de unir, por medio de vínculos internacionales íntimos, la vida soberana de dos pueblos hermanos que arrancaban de orígen idéntico y cuya separación política no podía tomarse como un alejamiento total de aspiraciones y de sentimientos, sino que por el contrario, la creación de dos colectividades au-

tónomas, sobre lo que antiguamente era considerado como una sola y única entidad colonial, obedecía, según las creencias de ese tiempo, á razones de mútua conveniencia y de común desenvolvimiento. El nacimiento de la República Boliviana, en tal virtud, fué un brote espontáneo que germinó al calor de generosos impulsos; los hombres de 1826, al aceptar semejante cambio, no pensaron jamás desligarse en lo futuro de sus anhelos de fraternidad y de paz: las ramas de un árbol, aunque estén separadas, no dejan de florecer con igual galanura.

El segundo punto se refería al pago justo, por parte de Bolivia, de un esfuerzo pecuniario realizado por el Perú para entregar el territorio de sus provincias altas libre de toda fuerza dominadora, reclamación legítima para el Perú y que revestía para Bolivia los caractéres de una obligación imprescindible. Si el dinero se ha empleado en beneficio exclusivo del deudor, el pago pedido por el acreedor, cuando las condiciones materiales del obligado facilitan la cancelación, no puede calificarse de solicitud desconsiderada.

La tercera condición era el arreglo definitivo de la línea divisoria de ambos estados para que, fijándose en derecho la porción territorial de cada uno, se asegurase el goce completo de los productos de su suelo. Las fronteras son necesarias para la vida material de los pueblos, pues el cultivo de los campos nacionales no puede producir los rendimientos apetecidos por los gobiernos para su seguridad y defensa, si no se conoce la extención que abarcan los dominios sociales. Las vallas físicas colocadas entre dos pueblos no implican su separación política; sabido es que el afecto no reconoce murallas ni se detiene ante un precipicio.

*
* *

Reconocido en su carácter de E. E. y M. Plenipotenciario del Perú el doctor don Ignacio Ortiz de Zevallos, y nombrados por el Gobierno de Bolivia, como sus representantes para discutir las bases propuestas por nuestro comisionado, el Ministro de Relaciones Exteriores, Coronel Facundo Infante, y el doctor don Manuel María Urcullu, Vocal de la Excma. Corte Suprema de Justicia, reuniéronse dichos plenipotenciarios en Chuquisaca, el quince de noviembre de mil ochocientos veintiseis, y firmaron dos tratados: uno de *Federación* y otro de *Límites*.

Del primer convenio me he ocupado anteriormente; queda por analizar el tratado de límites, de interés palpitante, dado el objeto del presente estudio.

*
* *

El texto del tratado en la parte que me interesa es el siguiente:

Deseando las Repúblicas del Perú y Bolivia, *marcar límites naturales y claros que las dividan; procurando satisfacer el interés de los habitantes de sus fronteras* y consolidar las nuevas relaciones que han contraído con el pacto de federación que han estipulado en esta fecha: han nombrado para arreglarlos, el Gobierno de la República Peruana á su ministro Plenipotenciario doctor don Ignacio Ortiz de Zevallos, Fiscal de la Corte Suprema de Justicia, y el Gobierno de la de Bolivia al Ministro de Relaciones Exteriores, Coronel Facundo Infante y al Vocal de la Corte Suprema de Justicia doctor don Manuel Maria Urcullu: los cuales ha-

biendo cangeado sus poderes, y visto que son suficientes y conferidos en debida forma, han convenido en los artículos siguientes:

ARTICULO I

La línea divisoria de las dos Repúblicas Peruana y Boliviana, tomándola desde la costa del mar Pacífico, será el morro de los Diablos ó cabo de Sama ó Laquiaca situado á los diez y ocho grados de latitud, entre los puertos de Ilo y Arica hasta el pueblo de Sama; desde donde continuará por la quebrada honda, en el valle de Sama, hasta la cordillera de Tacora: quedando á Bolivia el puerto de Arica, y los demás comprendidos desde el grado diez y ocho hasta el veintiuno y todo el territorio perteneciente á la provincia de Tacna y demás pueblos situados al sur de esta línea.

ARTICULO II

Desde el punto citado de la cordillera hasta el Río Desaguadero la línea divisoria de las dos Repúblicas será los antiguos límites de las provincias de Parajes (¿Pacajes?) de Bolivia y de Chucuito del Perú.

ARTICULO III

Desde el punto expresado del Desaguadero, seguirá como línea divisoria, el río de este nombre hasta su origen en la laguna de Chucuito, en donde continuará la línea por la costa del Oeste de la parte de dicha laguna que llaman de Vinamarca hasta el estrecho de Tiquina que es el lugar que divide esta laguna de la de Titicaca. Del estrecho de Tiquina continuará el límite por la costa del Este en la laguna de Titicaca, hasta las cabeceras de la provincia de Omasuyos: de tal suerte que quede al Perú el pueblo de Copacaba-

na y su territorio, la laguna de Titicaca y todas sus islas: y á Bolivia la de Vinamarca con todas las de su comprensión; debiendo ser la navegación y pesca de las Lagunas común á ambas Repúblicas.

ARTICULO IV

Desde las cabeceras de la provincia de Omasuyos serán límites de las dos Repúblicas, los que dividen dicha provincia y la de Larecaja, perteneciente á Bolivia: de las de Huancané, Azángaro y Carabaya hasta las misiones del Gran Patiti, y río de este nombre: quedando por consiguiente al Perú la provincia de Apolobamba ó Caupolican y su respectivo territorio.

Los demás artículos se ocupan: de las propiedades públicas que por estas líneas se comprenden dentro de los territorios que ellas demarcan; de las propiedades de los particulares; de los funcionarios públicos, civiles, militares y eclesiásticos, empleados en las provincias y pueblos recíprocamente cedidos; de los habitantes de dichos territorios; del derecho de exigir indemnizaciones; de la obligación contraida por Bolivia de satisfaçer la cantidad de cinco millones de pesos fuertes á los acreedores extrangeros del Perú; del nombramiento de una comisión para que fije los mojones estables que perpetúen la división de los terrenos; del cange de las ratificaciones; y de los ejemplares que del Tratado deben sacarse.

*
* *

¿Podia aceptar el Perú la frontera pactada en el convenio de Chuquisaca? ¿La línea de límites del año 26 satisfizo las justas aspiracio-

nes de nuestra Cancillería? ¿Los territorios que se cedieron á Bolivia no tenían para el Perú valor de ninguna especie?

Empeño laudable el del señor Ortiz de Zevallos; pero erróneamente llevado á la práctica. La línea divisoria fué un capricho infantil de los plenipotenciarios bolivianos y una condescendencia inexplicable de nuestro representante: el marco limítrofe no obedecía á ningún título colonial ni tomaba en consideración la fuerza incontrastable del derecho escrito.

Estudiaré la línea, para censurar con perfecto dereeho.

"La línea divisoria de las dos Repúblicas Peruana y Boliviana, tomándola desde la costa del mar Pacífico, será el morro *de los Diablos* ó *cabo de Sama* ó *Laquiaca,* situado á los 18° de latitud, entre los puertos de *Ilo* y *Arica* hasta el pueblo de *Sama;* . . . ."

Ante todo: en esta línea hay un error geográfico.—El Morro de los Diablos ó Cabo de Sama no es lo mismo que Laquiaca, como ha querido darse á entender. El Morro se encuentra á los 18° de latitud, Laquiaca á los 17° 56' y el Cabo Quiaca á los 18° 56'.—Los negociadores, seguramente, tomaron Laquiaca, como punto de partida, para seguir, buscando el linde arcifinio, por la Quebrada Honda en el valle de Sama.

No alcanzo á comprender la razón que se tuvo, para que la frontera arrancase de Laquiaca. Las provincias del Alto Perú jamás pasaron de Tocopilla, y mal podían solicitar el grado 18 cuando su derecho á la costa fenecía en el grado 22. Las pretensiones, cualquiera que sea su naturaleza, deben tener un justificativo que las sustente; y yo no veo en esta línea ninguna razón que pueda abonarla.—¿Por qué prin-

cipia la frontera en Laquiaca, á los 18° de latitud, y no en el puerto del Callao á los 12° de latitud, ó en cualquier otro punto de la costa peruana?—En el terreno de los caprichos nada debe ser considerado como anormal é ilógico, como en el escenario de los teatros çaben todos los convencionalismos; la fantasía puede construir sus castillos de cristal y dar á los inconvenientes la consistencia efímera de las alas de una mariposa; pero esto es admisible, cuando el hombre se dirige á sus semejantes, para alzarlos algunas pulgadas sobre el nivel del positivismo de la vida diaria y hacer flotar sonrisas fugaces por sus labios secos de agonizantes.

No existe argumento histórico, ni legal, ni geográfico que favorezca á los plenipotenciarios de Chuquisaca. ¿No tenía suficiente costa Bolivia con la extensión comprendida entre el río Salado y Tocopilla? Indudablemente, que, al firmar el referido pacto de límites, los representantes peruano y bolivianos no se tomáron el trabajo de pedir un mapa, para trazar sobre él lo que en las cláusulas del convenio de Chuquisaca se mandaba ejeçutar. De haberlo hecho así, no me vería hoy en la necesidad, siempre molestosa, de criticar al Señor Ignacio Ortiz de Zevallos y á los señores Manuel María Urcullu y Facundo Infante, quienes en esta ocasión se dejaron sugestionar por un error geográfico, que creyeron conveniente por falta de orientación.

"..............; desde donde continuará por la quebrada honda en el valle de Sama, hasta la cordillera de Tacora: quedando á Bolivia el puerto de Arica, y los demás comprendidos desde el grado 18 hasta el 21 y todo el territorio perteneciente á la provincia de Tacna y demás pueblos situados al Sur de esta línea."

Tacora es un pico andino nevado, que tiene 4173 metros de altura y cuya posición geográfica está determinada por los 17° 46' 36" de latitud y 72° 5' 10" de longitud. Este cerro y los de Sara-Sara, Solimana, Corapuna, Misti, Ubinas, Tutupaca y otros, forman actualmente la *cordillera de Tacora*, que en otra época fué una cadena volcánica cortada por algunos ríos.

La cesión que en esta parte del tratado se hace á Bolivia, era, para el Perú, inaceptable bajo todo punto de vista. No es racional que un país se desprenda platónicamente de una vastísima zona de tierras para que un vecino, políticamente enlazado á él, pero socialmente independiente crezca en poderío y prestigio *porque si.*

"Desde el punto citado de la cordillera hasta el río Desaguadero, la línea divisoria de las dos Repúblicas será los antiguos límites de las provincias de Parajes (Pacajes) de Bolivia y de Chucuito del Perú."

Aquí los plenipotenciarios proclamaron los antiguos límites; pero abandonaron el criterio de las fronteras arcifinias, pues los lindes existentes entre las provincias de Pacajes y de Chucuito son en su totalidad facticios. Esto manifiesta que los límites naturales, unas veces no son convenientes, y otras son de imposible ejecución.

"Desde el punto expresado del Desaguadero, seguirá como línea divisoria, el río de este nombre hasta su origen en la laguna de Chucuito,..........."

En el límite del Desaguadero se reunen las tres condiciones de un marco exigible: es arcifinio, conveniente y de facilísima ejecución.

"..........., en donde continuará la línea por la costa del Oeste de la parte de dicha

laguna que llaman de Vinamarca, hasta el estrecho de Tiquina, que es el lugar que divide esta laguna de la de Titicaca............"

Los negociadores van en pós del límite arcificio, bordeando la laguna de Vinamarca por su costa occidental.—¿Por qué no fijaron la costa oriental?

"............ Del estrecho de Tiquina continuará el límite por la costa del Este en la laguna de Titicaca, hasta las cabeceras de la provincia de Omasuyos: de tal suerte que quede al Perú el pueblo de Copacabana y su territorio, la laguna de Titicaca y todas sus islas: y á Bolivia la de Vinamarca con todas las de su comprensión: debiendo ser la navegación y pesca de las Lagunas común á ambas Repúblicas."

Para ser clara la línea divisoria, debió precisarse los puntos de intersepción en las penínsulas de Copacabana y Hachacache.

" Desde las cabeceras de la provincia de Omasuyos (no dice cuales son esas cabeceras) serán límites de las dos Repúblicas, los que dividen (no indica tampoco cuales son esos límites) dicha provincia, y la de Larecaja, pertenecientes á Bolivia: de las de Huancané, Azángaro y Carabaya del Perú hasta las misiones del Gran Patiti y río de este nombre: quedando por consiguiente al Perú la provincia de Apolobamba ó Caupolicán, y sus respectivo territorio."

Este último artículo es el más curioso del tratado. La compensación que en el se establece, por la cesión á Bolivia del territorio peruano comprendido entre los grados 18 y 21, puede ser llamada por cualquier otro nombre, menos por el de compensación. La probanza es de simple sentido común. La compensación es la entrega de una cosa propia con la condición de recibir una agena, de igual valor que la

que se dá; y en este caso, el territorio que cedía el Perú á Bolivia no era absolutamente compensable con el que Bolivia entregaba al Perú, diciendo que era *de su propiedad.*

De la noción que he dado de la compensación se deduce fácilmente, que ella no tiene lugar entre cosas propias, sino que precisamente una de ellas ha de ser ajena. Ahora bién: el territorio situado entre los grados 18 y 21 era peruano, y la provincia de Apolobamba también pertenecía al Perú.—¿Podía nuestra Cancillería conformarse con semejante absurdo?—

Si Bolivia entregaba al Perú la provincia de Apolobamba, no era porque la guiase un espíritu de compensación, como quizo hacerse creer entónces, sino porque sabía muy bien que dicha zona territorial pertenecía al Perú, reconocimiento tácito que pone fuera de toda duda nuestra soberanía territorial, por el oriente, hasta el Madidi.

Y no se diga que la totalidad del lago Titicaca pasaba á ser del Perú, porque la línea seguía por la costa del Este.—Si los bolivianos aumentaban sus puertos, con la adquisición del litoral del grado 18 hasta el 21, dando mayor número de salidas á sus productos, ¿qué importancia comercial podía tener el Lago?; y aunque no fuera comercial, ¿qué significaba para el Perú, en el terreno de la estratégia?

Se habla de las *misiones del Gran Patiti.* Este es otro error diplomático. Las misiones hemos visto que no pueden tomarse como lindes jurídicos.

* * *

Por su valor histórico, inserto en seguida los párrafos pertinentes de la nota que pasó

nuestro Ministro de Relaciones Exteriores, don José María Pando, á nuestro Plenipotenciario en Bolivia don Ignacio Ortiz de Zevallos, anunciándole la desaprobación del tratado de Chuquisaca.

....A U. S. no puede ocultarse que las estipulaciones del Tratado de límites son exclusivamente ventajosas para Bolivia. 1.° Porque en compensación de Puertos y territorios que son en sumo grado necesarios para fomentar su comercio y prosperidad, tan solo se promete amortizar cinco millones de la deuda extranjera del Perú; promesa que sería siempre ilusoria, aunque no fuese tan mezquina, ya por el estado precario en que U. S. asegura se hallan las rentas públicas de ese Estado, ya porque nuestros mismos acreedores rehusarían infaliblemente cambiar un deudor embarazado, pero que presenta recursos y garantías, por otro que se encuentra desnudo de unos y otras. 2.° Porque los beneficios de la Federación (aun suponiéndola completa como debería ser) sin duda son de mayor importancia para Bolivia que para el Perú, quedando sin embargo suspensos; mientras que se pretende llevar á efecto la parte onerosa para el Perú, mediante la entrega inmediata de los mencionados puertos y territorios. 3.° Porque se nos obliga á renunciar el derecho más justo y evidente que jamás ha asistido á Nación alguna, esto es, á reclamar indemnizaciones por los inmensos gastos hechos en una larga y desastrosa guerra, cuyo resultado ha sido arrojar á los españoles de las provincias del Alto Perú (donde bien pudimos haberlos dejado tranquilos poseedores), y darles la existencia política, cuyo primer acto se puede decir que ha sido desconocer este beneficio, y negar la obra; compensación que reclaman, á la par la

justicia y la gratitud. El Perú no ha solicitado un favor; ha reclamado el pago de una deuda sagrada; y las instrucciones que tuve la honra de dar á U. S. de orden del Gobierno, sobre este punto, son tan esplícitas que computan esta deuda, por un cálculo ínfimo, en cinco á seis millones de pesos............

***

Quien lea detenidamente la nota del señor Pando, tendrá que convenir conmigo, en que la desaprobación de los tratados de Federación y de Límites no obedeció, por parte del Perú, á ningún interés momentáneo, ni á ningún pensamiento de hostilidad para con el pueblo y gobierno bolivianos. Por el contrario: el Perú quizo que la Federación fuese completa, para que sus beneficios y sus garantías alcanzasen á todos y para que la unión estrecha, que por dicho pacto se establecía, no pudiera romperse por resentimientos pasajeros que nunca faltan en las relaciones de familia. Por mucho que sea el cariño que se profesen y se manifiesten dos pueblos, no ha de dejar el poder público de rodear de ciertas y necesarias seguridades los convenios internacionales recíprocos, porque la palabra escrita, sellada por solemne acuerdo, impide en no pocas ocasiones, que un ambicioso político explote en su provecho un enfriamiento internacional, llamando al patriotismo superficial de algunos ilusos.

La Federación para ser perfecta debía sufrir modificaciones; y el Gobierno Peruano los hizo presentes á la Cancillería Boliviana, para que volviendo sobre sus pasos y reflexionando maduramente acerca de tan utilísimo asunto, plantease la cuestión en un tereno mejor prepa-

rado y más en harmonia con las ideas que, respecto de la unión federativa, tenían ambos estados.

El tratado de Límites podía considerarse como un ensayo de arreglo, y no como un arreglo definitivo; y aún así, el tal convenio no satisfacía la regla de los límites coloniales, puesto que, apartándose de todo título español, daba á Bolivia territorios que jamás había poseído y quitaba al Perú zonas importantes, comprendidas dentro del marco legal de sus dominios territoriales.

Deslinde practicado por el Virrey Toledo en 1528

Es de gran valor jurídico, para la defensa de nuestros derechos territoriales, el deslinde practicado, en persona, por el Virrey Toledo, en 1528, entre las provincias de Arica y de La Paz, sirviendo de Perito don Alonso de Miro y Aguirre, Corregidor de San Marcos de Arica.

En dicho deslinde, que fué aprobado por Cédula de Felipe II del mismo año, se fijáron los límites del Perú, en esa zona territorial, hasta los altos de Calacoto, en cuyos contornos se encontraban los corregimientos, hoy bolivianos, antes de la Audiencia de Charcas y Virreynato de Buenos Aires, llamados Pacajes, Carangas y Lípez.

Los Virreyes y demás autoridades de Buenos Aires respetaron siempre los límites señalados por el Virrey Toledo en el deslinde que practicó en 1528, sujetándose estrictamente á lo dispuesto por Felipe II en la Cédula aprobatoria del mencionado deslinde, para resolver las cuestiones privadas suscitádas entre los vecinos de Carangas y Lipez con los de Chipa, por la posesión de los pastos de propiedad de éstos, que los otros usurparon repetidas veces, no obstante haber pagado religiosamente el derecho llamado "yerbajo."

En los pleitos promovidos por los caciques Diego Mamiani, Felipe Aduvide, Francisco Flores y otros, sobre amparo en posesión de unos terrenos, los usurpadores, no pudiendo negar ante la justicia la validez del deslinde de 1528, sostuvieron la ilegalidad de su posesión por las vias de hecho, destruyendo los amojonamientos existentes, es decir, la fuerza es lo único que han podido y pueden invocar los que en esas comarcas han pretendido y pretenden introducirse.

En los deslindes que se efectuaron por las justicias ordinarias, para esclarecer y fijar los derechos de los litigantes, se amojonaron las fronteras de Pacajes, Carangas y Lipez.

SEGUNDA NEGOCIACIÓN

TRATADO DE AREQUIPA (1831)

Invadida la República de Bolivia por tropas colombianas, el Perú envió una expedición militar, á las ordenes del General Agustin Gamarra, para que restableciese la paz de aquella República; expedición que regresó al Perú, después de haber cumplido satisfactoriamente su cometido, y de haberse firmado en el pueblo de Piquiza el "Tratado preliminar de paz y desocupación militar", de seis de julio de mil ochocientos veintiocho, aprobado por el General en Jefe del ejército boliviano José María Perez de Urdininea, en Potosí á los siete días del mes de julio de mil ochocientos veintiocho, y por el General en jefe de la división peruana Agustín Gamarra, en el Cuartel General de Ciporo en los mismos día, mes y año.

Ratificado el tratado de Tiquina, de 25 de agosto de 1831, firmóse en Arequipa el 8 de noviembre de 1831, bajo la mediación del Ministro de Chile don Miguel Zañartu, un "Tratado definitivo de paz y de amistad," suscrito por los representantes del Perú y Bolivia, señores Pedro Antonio de la Torre y Miguel María de Aguirre, respectivamente.

El mencionado convenio, después de tratar, con espíritu franco y amistoso, de la inalterabilidad de la paz; de la fuerza numérica total y absoluta del ejército de la República Peruana; de su aumento; de su disminución; de la mediación boliviana en el caso de una diferencia del Perú con alguna nación del continente; de la no intervención de una de las partes contratantes en los negocios interiores de la otra; de la condición de los insurrectos políticos de ambos países; de los desertores; formula en cuestión límites los dos artículos siguientes:

ARTICULO XVI

Se nombrará por ambos Gobiernos una comisión destinada á levantar la carta topográfica de sus fronteras y otra que forme la estadística de los pueblos situados en ellas, á fin de que, *sin detrimento de los dos Estados*, puedan hacerse recíprocamente las cesiones que sean necesarias para *una exacta y natural demarcación de límites:* estos deberán ser ríos, lagos ó montañas en el supuesto de que ni el Perú ni Bolivia se negarán á hacer las enagenaciones que fueren convenientes para satisfacer este objeto, á condición de prestarse mútuamente las competentes indemnizaciones ó compensaciones que serán á satisfacción de ambos países.

ARTICULO XVII

Entre tanto tenga lugar el cumplimiento del artículo anterior, *se reconocerán y respetarán los actuales límites.*

Como se desprende del tenor de estos artículos, el empeño del Perú y de Bolivia no había sido otro, desde el tratado de Chuquisaca,

que el de aprovechar todas las oportunidades y explotar todas las situaciones, para evitar las molestias congénitas á toda carencia de acuerdo solemne entre dos naciones, que diariamente, por su disposición topográfica, tienen que comunicarse, ya para mejorar la condición de sus vías comerciales, ya para contener las invasiones clandestinas de autoridades inexpertas y de vecinos ignorantes que, impulsados por un patriotismo mal entendido, creen ser merecedores de la consideración oficial, avanzando los lindes jurisdiccionales de los gobiernos fronterizos.— Pero no era en un pacto ageno completamente á la materia, en dónde debían precisarse los puntos cardinales de las difíciles estipulaciones territoriales, cuya solución depende en mucho de la regla que se adopte como guía de investigación. Preocupados los negociadores en extirpar dolencias de otro género, ni su competencia estaba garantida por instruciones especiales de sus respectivas Cancillerías, ni la sofocación propia de las capitulaciones militares, ni el ambiente pesado de los cuarteles, ni el ruido de los escuadrones en marcha, podían dejar al espíritu momentos de reposo absoluto, para luego entregarse al paciente y lato estudio de los títulos propios, para refutar, en una conferencia diplomática, las objeciones propuestas de contrario.

Por tales razones creo inútil, por sus efectos internacionales, la cláusula XVI del tratado de Arequipa, porque dado caso de que la comisión encargada de levantar la carta topográfica de las fronteras entre el Perú y Bolivia se hubiese nombrado por ambos gobiernos, los comisarios bolivianos hubieran pretendido recorrer la línea divisoria del tratado de Chuquisaca que, desaprobado y todo, podían ellos insistir, una vez más, en su utilidad y conveniencia recípro-

cas. Los bolivianos de 1831 tenían que pensar como los de 1826, pues desde la primera negociación perú-boliviana había podido apreciarse la ambición de Bolivia á dilatar sus territorios por la costa del Pacífico y por la región montañosa de nuestro oriente. Si la frontera, por el contrario, la hubiese recorrido nuestra comisión exploradora sus pasos los habría encaminado, como es de ley y justicia, por los límites trazados en una carta geográfica cualquiera del Perú y Bolivia, en conformidad con los títulos proclamados por el uti-possidetis, es decir, por la línea que en 1821 ençerraba á las provincias peruanas del Alto Perú, marco limítrofe que, sin gran esfuerzo, puedo señalarlo del siguiente modo:

La línia divisoria parte del río *Salado;* sigue á lc largo de la costa del Pacífico, hasta *Tocopilla;* continúa por los límites orientales de la provincia de *Tarapacá,* hasta los 19° de latitud y 7.° 55' de longitud. De este punto avanza la frontera formando una línea elipsoidal, hasta encontrar la desembocadura del río *Desaguadero* en el lago Titicaca, á los 16° 50' de latitud y á los 71° 30' de longitud, sigue por la costa del Este del lago titicaca hasta la desembocadura del río *Suchis* en dicho lago. De aquí la línea toma la cordillera, formando un semicírculo cuyo punto extremo pasa á los 14° de latitud, yendo á encontrar el origen del río Madidi, hasta que éste entra en el río *Beni;* y luego el Beni que, recibiendo el rio *Madre de Dios* y el río *Orton,* desagua en el río *Madera,* formado por la unión del río *Guaporé* y del río *Mamoré* á los 12° de latitud, quedando dentro de la circunscripción territorial de las provincias del Alto Perú las ciudades de *Caracoles, Atacama, Lípez, Mojos, Orán, Tarija, Uyuni,*

Potosí, Sucre, Santa Cruz, Cochabamba, Oruro, La Paz y Trinidad.

Esta línea divisoria, dirán los bolivianos que es antojadíza. Más, ¿cuales son las reglas, les preguntaré, que sirven de norma segura en las negociaciones territoriales de los países americanos? ¿no he patentizado, en anteriores capítulos, que los límites de 1821 son los legítimos? ¿no es perfectamente justo que las fronteras de las provincias del Alto Perú, existentes en ese año, sean los marcos limítrofes actuales de su respectiva zona territorial?—Si se abandonan los títulos españoles, si la autoridad de una Cédula Real, expedida con todas las formalidades del caso, se tacha de inconsulta, la discusión será entónces *extra-litis*, porque los plenipotenciarios de la época independiente no deben ocuparse de las razones que informáron tal documento colonial, sino del establecimiento de los límites, siguiendo, *á la letra*, las disposiciones de Su Majestad Católica, que se hallaban vigentes en 1810. Si de otro modo se procede, el tiempo ha de perderse inútilmente, pues el final nada tendrá de positivo. Las leyes se cumplen sin observaciones; y leyes americanas son, por el consentimiento expreso de todos, los mandatos reales cumplidos hasta 1810, ó en vías de ejecución, porque nadie negará que las ordenes de la autoridad competente son exigibles desde el momento de su expedición, aunque los funcionarios encargados de su observancia no hayan anunciado su aparición.

Los límites de las provincias del Alto Perú que dejo consignados, han de coincidir con los que fige la República Boliviana, estudiando serenamente sus títulos coloniales.

No pienso lo mismo en cuanto á la cláusula XVII del convenio de Arequipa. Habiéndo-

se desaprobado el tratado de Chuquisaca, la estipulación del respeto recíproco por los actuales límites, entre tanto tuviese lugar la demarcación de las fronteras jurídicas de ambos estados, era tan justa, y sobre todo tan clara, que bastaba una reflexión de menor cuantía, para que la proposición fuese aceptada incondicionalmente, en el sentido de que por mucho que se demorase la solución definitiva, el *statuo quo* no sufriría modificación, por parte de ninguno de los países signatarios.

TERCERA NEGOCIACIÓN

CONVENCIÓN PRELIMINAR DE PAZ DEL CUZCO

(1839)

No deja de tener cierta originalidad aquello de que los gobiernos del Perú y de Bolivia sólo se ocupasen de discutir las bases de sus negociaciones territoriales, cuando sus frecuentes desacuerdos políticos iniciaban una campaña, más ó menos justa y más ó menos larga, á la que ponía término una Capitulación, preñada de amor y de arrepentimiento, que hablaba siempre de la paz perpétua y amistad sincera que debía informar las relaciones diplomáticas de ambos estados, de equitativas indemnizaciones, de satisfacciones explícitas y solemnes, de compromisos afectuosos eternos, de reclamos y quejas sepultadas en el olvido más absoluto.

Estas disenciones y pleitos domésticos, que han sido el alimento de los primeros años de nuestra independencia, tomaban diferentes giros, se interpretaban de diverso modo, aparecían con distintas figuras y no menos distintos organismos, haciendo sonreír á los astutos vecinos que asomaban cautelosos, por encima de los muros de nuestras casas, para contemplar-

nos dándonos de mojicones, como dos hermanos insurreccionados que, no obstante estar acostumbrados á la holgura y al lujo, combaten rudamente por un fruto más ó menos, ó por una moneda de diferencia en sus balances dominicales.

Si en la actualidad, los pueblos del Perú y de Bolivia se encontrasen sentados en un teatro, suponiéndolo con la capacidad suficiente para contenerlos, delante de un gran lienzo blanco, y un historiador severo hiciese correr la película de un cinematógrafo internacional, para proyectar sobre el lienzo los acontecimientos históricos perú-boliviana, evidentemente, que ambas colectividades censurarían que los hombres públicos, de los períodos antecedentes, no se hubiesen contraído á los asuntos de primera necesidad, perdiendo el tiempo en buscar las ocasiones de resentirse, para darse el placer de redactar las cláusulas de un Tratado de Olvido.

De ello depende la multitud de iuconvenientes que se presentan para la fijación de nuestras fronteras con Bolivia, pues con los años ha crecido el espíritu expansionista de los bolivianos, quienes se resisten á desamparar el territorio que nos han usurpado, alzando su pabellón en las aduanas de Villa-Bella, Rivera-Alta y Puerto Alonso.

*
* *

Después de la nota pasada por nuestro Ministro de la Guerra, en 4 de abril de 1839, al señor Coronel Prefectó y Comandante General del departamento de Ayacucho, firmóse en el Cuzco una "Convención preliminar de paz", á los catorce días del mes de agosto del mismo año, por nuestro Representante el señor Coro-

nel don Manuel de Mendiburo y el Plenipotenciario de Bolivia doctor don Eusebio Gutierrez.

Los artículos de dicha Convención que se refieren á los límites son los siguientes:

ARTICULO IV

Los Gobiernos de las Repúblicas de Bolivia y del Perú, se comprometen á hacer una demarcación de límites de ambos fijando por base el Desaguadero que es el linde natural y el único que servirá de punto de partida para esta operación.

ARTICULO V

Las dos Repúblicas quedan obligadas á hacerse recíprocamente indemnizaciones justas y equitativas por la parte de territorio que en el arreglo de límites pudiese resultar sujeta á nueva dependencia.

De estos artículos nada concreto puede deducirse, como no sea lo de tomar como base de la demarcación el río Desaguadero, límite arcifinio que todos reconocemos como el más conveniente.

El compromiso de las partes contratantes de efectuar la demarcación era perfectamente ilusorio, porque no se especificaba la totalidad de la frontera, ni se había acordado el nombramiento de una comisión mixta que recorriese la línea divisoria y levantase su respectivo plano topográfico.

Ambiguedades, divagaciones, generalidades no podían servir sino para calmar las excitaciones populares del momento, pasado el cual era imposible que se iniciase el procedimiento por falta de previsión de los negociadores.

CUARTA NEGOCIACIÓN

TRATADO DE PAZ Y COMERCIO DE AREQUIPA
(1847)

TRATADO DE SUCRE
(1848)

Reunidos en la ciudad de Arequipa, á los tres días del mes de noviembre de mil ochocientos cuarenta y siete, los señores Domingo Elías, Plenipotenciario Peruano, y Miguel María de Aguirre, Representante de la República de Bolivia, suscribieron un "Tratado de Paz y Comercio", cuyo artículo III disponía:

"Se nombrará por ambos Gobiernos una comisión destinada á levantar la carta topográfica de sus fronteras, y otra que forme la estadística de los pueblos situados en ellas, á fin de que sin detrimento de los dos Estados, puedan hacerse recíprocamente las cesiones que sean necesarias para una exacta y natural demarcación de límites. Estos deberán ser ríos, lagos ó montañas, en el supuesto de que ni el Perú ni Bolivia se negarán á hacer las enagenaciones que fuesen convenientes para satisfacer este objeto á condición de prestarse mútuamente las competentes indemnizaciones ó compensaciones que sean á satisfacción de ambas partes."

En esta cláusula se sostiene el principio de los límites arcifinios; principio que enteramente no puede seguirse, por la multitud de dificultades que lo obstaculizan en un momento dado. Cuando el linde jurídico esté muy lejos del límite arcifinio, es evidente que ningún tratado podrá exigir la fijación de éste, porque entónces uno de los países signatarios perderá, irremisiblemente, la porción territorial comprendida entre la frontera legal y el marco arcifinio. Si el límite natural pasa, por ejemplo, dividiendo una provincia, ¿podrá en ese caso admitirse el establecimiento de una línea arcifinia, que se interpola entre territorios pertenecientes á la misma autoridad política?—En los convenios de límites no es posible sentar como base absoluta al principio de los marcos naturales.

Los negociadores avanzaron aún más sus declaraciones: fueron hasta el punto de obligar al Perú y á Bolivia á hacer las enagenaciones que fuesen convenientes para satisfacer este objeto, es decir, para separar á los dos estados por medio de límites arcifinios.

Nuestro Gobierno juzgó que era necesario, antes de ratificar el Tratado, hacer en él algunas restricciones y aclaraciones, y dispuso:

"Por tanto: habiendo visto y examinado los veintiseis artículos que contiene el anterior tratado, he venido en ratificarlo con las siguientes restricciones y aclaraciones:

1.ª Que la demarcación de límites estipulada en el artículo III tendrá por objeto la restitución de los terrenos confundidos entre las fronteras actuales del Perú y Bolivia, *no para cederse territorio por enagenación ó compensación de ningún género, sino únicamente para restablecer sus antiguos amojonamientos* (princi-

pio de los límites coloniales) á fin de evitar dudas y cofusiones."

Las restricciones 2.ª y 3.ª se referían á la supresión del inciso 2.º del artículo 12, que hablaba del tránsito de licores extranjeros por el puerto de Arica para el consumo de Bolivia, y del artículo 13, por innecesario y porque induciría á interpretaciones de los demás artículos que concedían tránsito libre á los productos naturales é industriales de ambos estados.

Respecto al canje de las ratificaciones de este Tratado, dice el señor E Bonifaz:

"Al proceder á él, en conferencia de 30 de diciembre de ese año, el Plenipotenciario de Bolivia dijo que las ratificaciones no estaban conformes, por haber hecho ciertas alteraciones el Gobierno del Perú en algunos artículos del Tratado. Se convino entonces en prorrogar el plazo del cange á sesenta días más que correrían desde el 3 de enero siguiente en que se vencía el primer plazo. Pero, tampoco dentro del nuevo término se verificó el cange, por haber regresado á Lima el Plenipotenciario del Perú. Estas dificultades dieron lugar á que se autorizase posteriormente al Encargado de Negocios del Perú en Bolivia para que hiciera aceptar el Tratado de Arequipa con las modificaciones hechas ó para que celebrara uno nuevo, refundiendo en él todo lo que el primero contenía é incluyendo las modificaciones."

En vista de las modificaciones hechas por el Perú en el Tratado de Arequipa (3 de noviembre de 1847), reuniéronse en Sucre (10 de octubre de 1848) el Encargado de Negocios del Perú, señor donCipriano Coronel Zegarra, y el Ministro de Bolivia, señor don Casimiro Olañeta, y firmáron un nuevo convenio.

Dicho pacto disponía:

"En el nombre de Dios

Deseando los Gobiernos del Perú y Bolivia cangear y poner en observaçia el Tratado de Amistad y Comercio que celebráron en Arequipa á 3 de noviembre de 1847 los Ministros Plenipotenciarios don Domingo Elías por parte del Perú y don Miguel María Aguirre por parte de Bolivia; y no pudiendo verificarlo sin hacer en el referido tratado las modificaciones y supresiones que le hicieron el Gobierno y Congreso Peruanos, y *con las que se han conformado el Gobierno y Congreso Bolivianos*; han acordado proçeder al ajuste y estipulación de un nuevo Tratado en el cual han de contenerse los mismos artículos del Tratado de Arequipa *con las modificaciones y supresiones aprobadas por los cuerpos legislativos de ambas Repúblicas.*

Con esta intención el Gobierno del Perú ha autorizado al señor don Cipriano Coronel Zegarra, su Encargado de Negocios cerca del de Bolivia, y éste al señor doctor don Casimiro Olañeta, Ministro de Relaciones Exteriores, quienes despues de haber presentado sus respectivos plenos poderes, y cangéadolos, por hallarlos en buena y debida forma, han procedido á copiar y refundir los artículos del Tratado de Arequipa en los términos siguientes:

. . . .

ARTICULO III

Se nombrará por ambos Gobiernos una comisión destinada á levantar la carta topográfia de sus fronteras, con el objeto de que restituyan uno á otro Estado los terrenos confundidos entre las fronteras actuales, restableciendo al efecto sus antiguos amojonamientos, á fin de evitar dudas y confusiones en lo sucesivo, y obligándose ambos

Estados *á conservar el territorio que les ha pertenecido siempre, y á no pedirse ni soticitar territorio alguno del otro*, por enagenación, compensación ú otro motivo de ningun género.

. . . .

. . . .

El Gobierno de Bolivia, defendiendo los verdaderos intereses de su nacionalidad en formación, aceptó inmediatamente, como puede verse leyendo el artículo III del Tratado de Sucre que dejo inserto, las modificaciones que hizo el Perú en el convenio de Arequipa, lo que palpablemente manifiesta que las ideas de la Cancillería Boliviana, en 1858, amoldábanse á las exijencias del derecho estricto colonial en cuestiones de límites.

" El cange no se verificó en el plazo de ochenta días fijado, y con fecha 1º de marzo de 1849 se firmó en Sucre un convenio prorrogando el plazo á ochenta dias mas; pero, no habiendo podido hacerse tampoco durante esa prórroga, se adoptó el medio de hacer el cange, despues de vencido el término, firmando el acta con fecha atrasada. El Gobierno del Perú no aceptó este expediente y hubo necesidad de un nuevo convenio de prórroga durante el cual se realizó por fin el cange en Oruro el 7 de noviembre de 1849 — La duración del Tratado era de ocho años y el tiempo para el desahucio un año antes del vencimiento, debiendo regir un año más, después de la notificación. Este Tratado dió orígen á frecuentes dificultades hasta el año de 1861 ". (Bonifaz.) –

QUINTA NEGOCIACION

TRATADO DE PAZ Y AMISTAD DE LIMA (1863)

Las ideas del nombramiento de una comisión mixta de estudio para levantar la carta topográfica de las fronteras y de respetar, entre tanto, los actuales límites (statu quo) vienen reproduciéndose en todos los convenios celebrados entre el Perú y Bolivia, con el fin de arreglar convenientemente sus asuntos territoriales.

La necesidad imperiosa de fijar un punto de partida, para las negociaciones ulteriores hizo que los plenipotenciarios peruanos y bolivianos reconocieran el *statu quo*, como una medida precautoria, que ponía á salvo los derechos de cada una de las partes contratantes, en tanto que ellas preparaban sus títulos para iniciar las discusiones jurídicas, que habían de poner en su verdadero terreno las recíprocas pretensiones, cuya integridad no era aún conocida por no haberlas formulado de una manera categórica.

Reunidos en Lima, a los cinco dias del mes de noviembre de mil ochocientos sesenta y tres, el Ministro de Relaciones Exteriores del Perú, doctor don Juan Antonio Ribeyro, y el

Plenipotenciario de la República de Bolivia, doctor don Juan de la Cruz Benavente, convinieron en el siguiente.

TRATADO DE PAZ Y AMISTAD

Las Repúblicas del Perú y de Bolivia, deseosas de poner pronto término á las diferencias que, desgraciadamente, se habían suscitado entre ellas, y *convencidas de que sus verdaderos intereses exigen fijar una amistad sincera y constante,* formando vínculos estrechos, no solo entre los Gobiernos de ambos países, sino entre los mismos pueblos, afianzando los principios que sirven de base á sus instituciones y que deben formar el fundamento del derecho público americano; han convenido en celebrar un Tratado de Paz y Amistad. Con este fin S. E. el Presidente Constitucional de la República del Perú General don Juan Antonio Pezet, ha nombrado por Ministro Plenipotenciario al Presidente del Consejo, Ministro de Relaciones Exteriores doctor don Juan Antonio Ribeyro; y S. E. el Presidente Constitucional de la República de Bolivia, General don José María Achá al doctor don Juan de la Cruz Benavente, asistidos del oficial Mayor de Relaciones Exteriores del Perú, doctor don José Antonio Barrenechea como Secretario los que, despues de haber cangeado sus respectivos plenos poderes y encontrándolos en buena y debida forma, han convenido en los artículos siguientes:

. . . .

ARTICULO XXI

Ambas partes contratantes, en el propósito de alejar todo motivo de mala inteligencia entre ellas,

se comprometen á arreglar definitivamente los límites de sus respectivos territorios, nombrando, dentro del término que de comun acuerdo se designe, despues del canje de las ratificaciones del presente Tratado, una Comisión mixta que levante la carta topográfica de las fronteras y verifique la demarcación, con arreglo á los datos é instrucciones que se darán oportunamente por ambas partes y cuyos trabajos se tendrán presentes para un Tratado de límites que será despues prontamente celebrado.

ARTICULO XXII

Mientras se realice lo dispuesto en el artículo anterior, se reconocerán y respetarán los actuales límites.

. . . .

Este acuerdo diplomático es el que se encuentra vigente hoy, por expreso reconocimiento de ambos Gobiernos, A él ha debido sujetarse Bolivia, sin avanzar una línea de territorio en detrimento de la soberanía indiscutible del Perú, que ha respetado, en toda ocasión, lo que sus plenipotenciarios han reconocido como justo, empeñando, como garantía de cumplimiento, la fé nacional.

Si antes de ahora las Cancillerías del Perú y Bolivia no han sujetado á un exámen diplomático, minucioso y severo como todos los actos internacionales, sus variados títulos coloniales, esta última nación no ha debido, á la sombra de un descuido amistoso del Perú, ensanchar sus fronteras, valiéndose para ello de maliciosas ocultaciones y de razonamientos soberanamente injustos, porque atacan directamente la sinceridad y buena fe que Bolivia ha jurado tener por el Perú en todo momento.

USURPACIÓN BRASILERO-BOLIVIANA

PROTESTA DEL PERÚ CONTRA EL TRATADO CELEBRADO EN LA PAZ ENTRE BOLIVIA Y EL BRASIL EL 27 DE MAYO DE 1867.

Sin embargo de ser tan evidentes nuestros derechos á la dilatada zona territorial que se extiende al Sur de la línea Madera-Yavarí, Bolivia, al celebrar el Tratado Lopez-Netto de (1867 con el Imperio del Brasil, se presentó como propietaria de las mencionadas tierras, invocando el principio del *uti possidetis* (entiéndase límites coloniales) que no puede favorecerla, porque por ese mismo principio, que ella proclama con tanta insistencia, el Perú es dueño absoluto de los territorios comprendidos entre el punto medio del río Madera y las nacientes del Yavarí.

Al hablar de *uti possidetis* (títulos coloniales) con el Imperio del Brasil, tenía que entenderse, por semejante declaración, que la antigua colonia de Portugal aceptaba, al arreglar sus límites con las Repúblicas hispano-americanas, las demarcaciones hechas, antes de la Independencia de la América española, por los reyes de Castilla y Portugal, legítimos soberanos del continente que sus súbditos descubriéron y con-

quistáron.—El Perú hace arrancar sus derechos á los territorios situados al sur de la línea Madera-Yavarí del Tratado de San Ildefonso de 1777, autoridad de los tratados entre España y Portugal, en las cuestiones de límites de la Argentina y Brasil que señaló la frontera que debía separar á los dominios españoles y portugueses, y que se encontraba en vigor en el momento de la proclamación unánime del principio de los límites coloniales. Pues bien: la entidad colonial que lindaba en aquel tiempo con el Brasil, era nada menos que el Virreynato del Perú, sin que jamás se hubiese pensado al crear la Audiencia de Charcas darle á ésta dominio sobre dichos territorios, pues en la Cédula de su erección se determináron perfectamente los límites de la nueva audiencia.

Cuando el Imperio del Brasil, reconocido por uno de los países que mejores diplomáticos tiene y que á su vez cuenta con un magnífico Archivo de Límites, quizo delimitar sus fronteras, asegurando con marcos indiscutibles la parte occidental de sus dilatadas posesiones, dirijióse á la Cancilleria Peruana para que ésta enviase un representante, autorizado ámpliamente, para discutir tan importante, delicado y árduo asunto.

Iniciáronse las negociaciones y el 8 de julio de 1841, firmóse en Lima un Tratado que estipulaba:

....

ARTICULO XIV

Conociendo las altas partes contratantes lo mucho que les interesa proceder cuanto antes á hacer la demarcación de los límites fijos y precisos que han de dividir el territorio del Imperio del

Brasil del de la República Peruana, se comprometen á llevarla á efecto, lo más pronto que fuese posible, por los medios más conciliatorios, pacíficos, amigables y *conformes al utipossidetis*, del año mil ochocientos veintiuno en que empezó á existir la República Peruana procediendo de común acuerdo en caso de convenirles en el cambio de algunos terrenos ú otras indemnizaciones, *para fijar la línea divisoria de la manera más exacta*, más natural y más conforme con los intereses de ambos pueblos.

. . . .

En el artículo VII del Tratado de Lima (23 de octubre de 1851), suscrito por los Plenipotenciarios don Bartolomé Herrera y el Comendador Duarte da Ponte Ribeyro, estipulóse:

ARTICULO VII

Para precaver dudas respecto de la frontera mencionada en las estipulaciones de la presente Convencion, *aceptan las altas partes contratantes el principio uti possidetis, conforme al cual serán arreglados los límites entre la República del Perú y el Imperio del Brasil*; por consiguiente reconocen, respectivamente, como frontera la población de Tabatinga, y de ésta para el Norte la línea recta que va á encontrar de frente al río Yapurá en su confluencia con el Apaporis, y *de Tabatinga para el Sur el río Yavari*, desde su confluencia con el Amazonas.

Una comisión mixta nombrada por ambos Gobiernos, reconocerá, *conforme al principio uti possidetis*, la trontera, y propondrá, sin embargo, los cambios de territorio que creyese oportunos para fijar los límites que sean más naturales y convenientes á una y otra Nación.

En el siguiente Tratado, suscrito en Lima

(22 de octubre de 1858) por los Plenipotenciarios don Manuel Ortiz de Zevallos y don Miguel María Lisboa, se dispuso:

ARTICULO XVII

La República del Perú y Su Majestad el Emperador del Brasil, convienen en nombrar dentro del plazo de doce meses, contados desde la fecha del cange de las ratificaciones de la presente Convención, una comisión mixta, que, *en los términos del artículo 7º de la de 23 de octubre de 1851, reconozca y deslinde la frontera de los dos Estados*— (Los términos á que se refiere el artículo 7º de la Convención del 51 debían ser los que fijaban las cláusulas X, XI y XII. del Tratado de San Ildefonso, que he transcrito en uno de los capítulos anteriores.)—

Nombradas por el Perú y el Brasil las respectivas comisiones, fijáronse los siguientes marcos:

PRIMER MARCO

Se colocó en la quebrada de San Antonio del río Amazonas, entre los puertos de Tabatinga del Brasil y el de Leticia del Perú—(28 de julio de 1866)—en la posición geográfica siguiente:

Latitud: 4° 13' 21" 2 sur.

Longitud 69° 55' 00" O de Greenwich.

Y según acuerdo de ese mismo día se determinó fijar otra columna en la vertiente del arroyo de San Antonio en

Latitud: 4° 12° 55" 36 sur.

Longitud: 69° 54' 24" O de Greenwich.

***

La comisión demarcadora que presidía nuestro Comisario, señor don Manuel Rouaud y Paz-Soldan, surcó el Yavarí 615 millas, llegando hasta la latitud 6° 24' 34".

*
* *

SEGUNDO MARCO

Fijóse en la boca del Apaporis en la márgen derecha del Yapurá—(25 de agosto de 1872)—en

Latitud: 1° 31' 29" 5 sur.
Longitud: 69° 24' 55" 5 O Greenwich.

*
* *

TERCER MARCO

Púsose en la márgen derecha del Putumayo—(26 de julio de 1873)—en el punto en que la línea geodésica, que parte de la quebrada de San Antonio en el río Amazonas, corta á dicho río Içça ó Putumayó, en

Latitud: 2° 53' 12" 8 sur.
Longitud: 69° 40' 28" 55 O. Greenwich.

*
* *

CUARTO MARCO

Fijóse en la márgen izquierda del río Putumayo—(31 de julio de 1873)—en el punto en que la línea geodésica (la del Tratado de San Ildefonso) corta al mencionado río, en:

Latitud: 2° 46' 11" 5 sur.
Longitud: 69° 39' 10" 85 O. Greenwich.

*
* *

(Véanse las actas respectivas, que corren insertas en el primer volúmen de la "Colección de los Tratados del Perú, del doctor don Ricardo Aranda, páginas 554 y siguientes.)

*
* *

Después de fijados estos marcos, y de haber hecho presente á nuestra Cancillería el Comisario don Guillermo Black que, siendo ribereños el Perú y el Brasil del Putumayo, era necesario que ambos Estados se cediesen mútuamente los terrenos cortados por la línea geodésica, determinando como el verdadero límite de ambas Naciones el álveo ó madre del río que, partiendo del marco colocado en la márgen derecha del río Putumayo y subiendo sus aguas, pasa entre la isla brasilera; reuniéronse en Lima, á los once días del mes de febrero de mil ochocientos setenta y cuatro, el Plenipotenciario Peruano, don José de la Riva Agüero, y el Ministro del Brasil, el Comendador don Felipe José Pereira Leal y suscribieron un Convenio, sobre canje de rerritorios en el río Putumayo, cuyos artículos I y II estipulaban:

ARTICULO I

La República del Perú y el Imperio del Brasil aprueban lo demarcación hecha por los Comisarios de las dos altas partes contratantes en el río Içа ó Putumayo, y constante de las actas originales extendidas en veinticinco y veintinueve de julio de mil ochocientos setenta y tres: en su consecuencia se ceden, por mútuo acuerdo, la parte de sus respectivos territorios, interceptada por la línea geodésica en el espacio que media entre los

dos marcos definitivos, que los referidos Comisarios han colocado en la orilla derecha y en la orilla izquierda de dicho ría Içá ó Putumayo, en veintiseis y treinta y uno de los citados mes y año.

ARTICULO II

Dentro del espacio comprendido entre los dos marcos ya expresados, la frontera seguirá por el álveo del río mencionado, pasando entre las islas peruana y brasilera, y quedando de la propiedad de la República del Perú la márgen derecha; y la márgen izquierda de la propiedad del Brasil.

*
* *

Nuestro Comisario de límites, Capitán de fragata don Guillermo Black, comunicó á nuestro Gobierno desde Tabatinga, en 19 de abril de 1874, que quedaba determinado para lo futuro, *de un modo astronómico, el verdadero nacimiento del río Yavarí, según los cálculos ejecutados por la comisión mixta de límites*, en

Latitud: 7° 1' 17" 5 sur.

Longitud: 74° 8' 27" 07 O. Greenwich.

Determinadas con precisión las verdaderas nacientes del río Yavarí, punto en extremo importante para la completa fijación de nuestros límites con el Brasil, pues de dichas nacientes debía partir la línea imaginaria para ir á encontrar el punto medio del río Madera, el Ministro del Brasil dirigió á nuestro Gobierno una comunicación,—en 2 de julio de 1874—participándole que habiéndose colocado el marco en las cabeceras del río Yavarí, el día 14 de marzo, de acuerdo con el Comisionado peruano señor don Guillermo Black, dió por terminada su comisión de fijar sobre el terreno los límites ajustados en el Tratado de octubre de 1851, entre el Impe-

rio y esta República: y me recomienda que presente al ilustrado Gobierno de V. E. las congratulaciones que por tan justo motivo le envía el de S. M. el Emperador mi Augusto Soberano y me encarga manifestar su agradecimiento por la inteligencia y leal cooperación del señor don Guillermo Black y de los otros empleados de la comisión peruana.

Con las demarcaciones hechas por las diversos comisiones mixtas de límites, de que se felicitaba el Gobierno Imperial del Brasil, no quedaba, como á primera vista pudiera creerse, completamente cerrado el marco que debía separar al Perú de dicha Nación, pues, aunque estaban fijadas las vertientes del Yavarí, el tratado del 51 olvidó ocuparse de la frontera que, denacimiento del referido río Yavarí, se extendía, por una línea imaginaria, hasta el río Madera.

Asi lo comprendió nuestro Ministro de Relaciones Exteriores, don José de la Riva Agüero, quien al contestar la nota del Excmo. señor Pereira Leal dijo:

. . . .

Terminados los trabajos de la comisión demarcadora nombrada en conformidad con el artículo 3.° del tratado de 1851, se ha dado cumplimiento á una de la mas importante estipulación de ese pacto internacional. Justo motivo hay, pues, para que se congratulen, tanto el Gobierno de la República como el de S. M. Imperial por el resultado obtenido en bien de ambos países cuyos límites quedan así fijados de un modo práctico y sobre el terreno de toda la extensión comprendida entre la confluencia del Apaporis en el río Yapurá y las vertientes del Yavarí.

Pero V. E. no ignora, que el Tratado de 1851 en lo que se refiere á la demarcación de límites entre ambos países es deficiente; pues, si bien los precisa hasta las indicadas vertientes, nada dice más allá de este punto, dejando, por consiguiente, incompleta la obra de cerrar el cuadro con el Imperio hasta encontrar los límites con Bolivia.

....

Tal vez las exigencias bolivianas, que parecen dividir actualmente nuestras relaciones diplomáticas, no sean sino obra de la fantasía creadora de algunos publicistas que por exceso de patriotismo no pueden ser justos y por demasiada imaginación se hallan imposibilitados para discutir serenamente en el terreno firme de los hechos. La confusión, no está en la naturaleza de las cosas, sino en el modo como nuestros contendores las han visto é interpretado; el problema de los límites, justamente planteado por nuestra parte, no necesita para su inmediata solución otra cosa que la disminución de las argumentaciones arcillosas, que no resisten los martillazos de una sevéra lógica, así como quien camina por tejados de. vidrio tiene, irremisiblemente, que estrellarse en mitad del arroyo.

Hay un solo método para eliminar las incógnitas internacionales, y que garantiza un resultado invulnerable á los ataques repetidos de hábiles comprobaciones: el método de la serenidad: las ofuscaciones quedan prostituidas, lo mismo que el encastillamiento estéril en razones *extra litis*. Y al hablar de incógnita, no quiero decir, que la cuestión límites con nuestros hermanos de ultra-Titicaca sea oscura para nuestra Canci-

llería; por el contrario: nada para ella más claro ni que mejores fundamentos tenga para apoyarse; pero los bolivianos se empeñan en darle intrincada organización á lo que es un cuerpo simple y acumular accidentes en un campo llano de suyo y, por ende, fácil de ser recorrido.

Lo diré de una vez: supuesta una base legal como la que nosotros hemos formulado, el principio de los límites coloniales es incompatible con la dilatación de las fronteras bolivianas por nuestra región oriental; incompatible, por tanto, con las actuales pretensiones de Bolivia.



De lo expuesto y considerado hasta aquí derívanse lógicamente estas dos consecuencias:

1.ª Por dicho Tratado el Perú llegaba hasta el río Madera.

2.ª El Tratado del 51 no fijó toda la frontera entre el Brasil y el Perú.



No faltó quien protestara de la colocación de los marcos de límites en el río Putumayo: el Secretario de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos de Colombia, don Francisco de P. Rueda, manifestó á nuestra Cancillería, por nota de 14 de enero de 1876, que el tratado celebrado con el Brasil, sobre canje de territorios en el río Putumayo, afectaba los derechos imprescindibles de Colombia, sobre las secciones territoriales cambiadas, navegación libre del río y demás que entrañaba el dominio; comunicación que fué contestada por nuestro Ministro de Relaciones Exteriores, don A. V. de La-Torre, en 24 de febrero de 1876. En la referi-

da contra-protesta decía el señor La-Torre, que estaba probado por documentos irrecusables el derecho del Perú á los territorios aludidos y á todos los que se encuentran situados hasta el punto en que los ríos que entran al Amazonas, como el Morona, Huallaga, Pastasa, Ucayali, Napo, Yavarí, Putumayo, Yapurá y otros, dejan de ser navegables.

*
* *

Conocido el Tratado de límites entre el Perú y el Brasil de 1851, y la cuestión del Yavarí que en él va incluída, hora es ya de que me ocupe del convenio limítrofe entre el Brasil y Bolivia de 1867.

*
* *

En 1863, cuando principiáron á discutirse las cuestiones territoriales entre el Brasil y Bolivia, esta última nación sostuvo firmemente que los límites debían señalarse conforme á los convenios celebrados, antes de la Independencia, entre las Coronas de España y Portugal (principio de los límites coloniales).—Y aunque los brasileros objetaban que el Tratado de 1777 había caducado por la falta de cumplimiento de su condición esencial—(argumento falso de toda falsedad)—los bolivianos, de acuerdo en esta ocasión con las verdaderas teorías coloniales y los fueros de la legislación territorial española, mantuviéronse firmes en su laudable propósito, sosteniendo, á todo trance, la legitimidad de las demarcaciones mandadas ejecutar por los Monarcas conquistadores de la América,

Hasta 1867 permanece Bolivia en una actitud digna de sus antecedentes políticos, con-

tribuyendo á cimentar la paz continental y respetando, en toda su extensión, el territorio del vecino, y más que vecino, hermano pueblo peruano.

Más, en este año se opera un cambio radical en el pensamiento boliviano y la manera de obrar de la Cancillería de la Paz muda de fuente: sus ideas no son las mismas que defendió con altura, merecedora del unánime aplauso de las masas populares, en los años anteriores; emprende la marcha por otros senderos, un poco extraviados y un tanto escabrosos; no dá conocimiento á la república aliada de sus planes internacionales y de los actos diplomáticos graves, por encerrar puntos de extraña soberanía, que celebra con otro país; y creyendo ejercer sus prerrogativas de legal poseedor, suscribe con el Imperio del Brasil el Tratado de 27 de marzo de 1867, en virtud del cual quedaban dentro de su circunscripción territorial las regiones peruanas situadas al sur de la línea Madera-Yavarí.

Bolivia no meditó las consecuencias, nada halagüeñas, que se desprendían del convenio que ajustaba con el Imperio del Brasil, pues el Perú, en guarda de su soberanía territorial, tenía que protestar y oponerse decididamente al cumplimiento de un pacto arbitrario, que disponía de tierras peruanas como si pertenecieran á la República de Bolivia.

¿Por qué esa dualidad de criterios para juzgar un mismo asunto? ¿á que obedecía semejante alteración en las relaciones fraternales de Bolivia y el Perú? Si Bolivia proclamó, en los acuerdos diplomáticos que había celebrado anteriormente con el Perú, el principio de los límites coloniales, ¿por qué, al suscribir con el Brasil el Tratado del 67, abandonó ese

principio, marcando una línea divisoria que contrariaba totalmente los tratados de Madrid de 1750 y de San Ildefonso de 1777, sustituyendo lás estipulaciones de los pactos mencionados con el artículo 2.º del convenio en cuestión?—Ni aún para Bolivia era conveniente el Tratado del 67; era el Brasil el que ganaba con él como diez mil leguas cuadradas de tierra, las cuales comprendían zonas valiosísimas, tales como la del *Purús*, la del *Yurúa* y la del *Yutay*.

El tratado adolecía también de un error geográfico: la semidistancia del Madera, pues señalaba el comienzo del río Madera en la desembocadura del Beni, siendo así que el Madera principia en la unión del Guaporé con el Mamoré, mucho más abajo del punto en que el Beni entra en el Madera.

La nota-protesta de nuestro Ministro de Relaciones Exteriores, don J. A. Barrenechea, es muy interesante, por cuya razón transcribo aquí algunos de sus acápites:

Nada se halla, sin embargo, mas distante del Gobierno del Perú, que la idea de intervenir en lo menor en las cuestiones que son de la exclusiva competencia del Gobierno Boliviano. Asi, él no entrará en el exámen del Tratado en la parte que se refiere únicamente á Bolivia. Sin embargo, cree, de acuerdo con lo que en otra ocasión manifestó el Gabinete de Sucre, que el principio, del *uti possidetis*, pactado en el primer acápite del artículo 2º, si bien puede invocarse con justicia en las controversias territoriales de los Estados Hispano-Americanos que dependian de una Metrópoli comun y que, durante el coloniaje, no eran sino diversas secciones administrativas, no puede tener aplicación al tratarse, como al presente, de diversas Metrópolis, entre las

cuales había pactos internacionales que reglaban los diferentes dominios, legitimando y confirmando la posesión que fuese conforme á él y condenando la que le fuese contradictoria ú opuesta. Efectivamente, el principio de la posesión actual no puede servir de regla, sino cuando la propiedad no ha sido reconocida.. Así, el *uti possidetis* no podría tener lugar entre Bolivia y el Brasil, por cuanto estos dos países tienen un derecho estricto sobre la materia. Por razones de diversos género, el *uti possidetis* entre el Perú y Bolivia, aunque puede ser invocado en ciertos casos, es insuficiente en otros; porque habiendo formado ambas Repúblicas parte del mismo Virreynato, no se puede definir con exactitud la posesión actual, respecto de territorios, sobre los que no hay una verdadera *detención.*

Tal vez por no haberse tomado en consideración estas observaciones, se ha llegado á formular un Tratado contra el cual, el Perú se vé en la necesidad de protestar en cuanto ataca sus derechos territoriales, En el artículo 2.° se estipula........que la línea divisoria.............. " del extremo Sur de Corixa Grande, irá en líneas rectas al Morro de Buena Vista y á los Cuatro Hermanos; de éstos, también en línea recta, hasta las nacientes del río Verde, bajará por este río hasta su confluencia con el Guaporé, y por en medio de este y del Mamoré hasta el Beni, donde principia el río Madera. "

" De este río para el Oeste seguirá la frontera por una paralela tirada de su márgen izquierda en la latitud sur, diez grados veinte minutos, hasta encontrar el río Yavarí. "

" Si el Yavarí tuviese sus nacientes al Norte de aquella línea Esto-Oeste, seguira la frontera desde la misma latitud, por una recta hasta encontrar el orígen principal de dicho Yavarí. "

Examinando el mapa oficial de Bolivia de 1859, se vé que el río Madera no comienza en el Beni sino en la confluencia del Guaporé con el Mamoré. Esto se halla conforme con los más acreditados mapas. Este error geográfico puede producir resultados equivocados.

Lo más grave para el Perú es hacer seguir la frontera entre Bolivia y el Brasil por una línea tirada de la márgen izquierda del Madera en la latitud sur, diez grados veinte minutos, hasta encontrar el río Yavarí, ó en caso de no encontrar éste, hasta su orígen.

Conforme al Tratado de San Ildefonso, de 1777, la línea había debido tirarse de la semi-distancia del Madera calculada entre la confluencia del Mamoré y del Guaporé y la desembocadura del primero en el Amazonas. Así se deduce del artículo 11 de dicho pacto, cuyo tenor es el siguiente:

" Bajará la línea por las aguas de estos dos rios, Guaporé y Mamoré, ya unidos con el nombro de Madera, hasta el paraje situado en igual distancia del río Marañon ó Amazonas y de la boca del río Mamoré, y desde aquel paraje continuará por una línea Este-Oeste hasta encontrar con la ribera oriental del río Yavarí, que entra en el Marañon por su ribera austral; y bajando por las aguas del mismo Yavarí hasta donde desemboca en el Marañon ó Amazonas seguirá aguas abajo de este río, que los españoles suelen llamar *Orellana* y los indios *Guiena*, hasta la boca más occidental del Yapurá que desagua en él por la márgen septentrional. "

Esta estipulación se halla en conformidad con el artículo 8.° del Tratado de Madrid de 13 de enero de 1750, que dice así: — " Bajará (la línea divisoria) por las aguas de estos dos rios (el Guaporé y el Mamoré) ya unidos hasta el pa-

raje, situado en igual distancia del citado río Marañon ó Amazonas y de la boca del dicho Mamoré, y desde aquel paraje continnará por una línea *Este Ocste,* hasta encontrar con la ribera oriental del río Yavarí, que entra en el Marañon por la ribera austral y bajando por las aguas del Yavari hasta donde desemboca en el Marañon ó Amazonas, seguirá aguas abajo de este rio hasta la boca más occidental del Yapurá, que desagua en él por la márgen septentrional."

El resultado de no haberse tenido en cuenta estas estipulaciones y de haberlas sustituido con el artículo 2º del Tratado en cuestión, puede percibirse por todo el que examine ligeramente una carta de las localidades. Lejos de ser lisonjero para el Perú y para Bolivia, él importa la absorción por el Brasil de cerca de diez mil leguas cuadradas, en las cuales se encuentran ríos importantísimos, tales como el *Purús,* el *Jurúa,* el *Yutay,* cuyo porvenir comercial puede ser inmenso, (como que en la actualidad, agrego con fundamenso, lo es efectivamente—Las palabras del doctor Barrenechea tuvieron su razón de ser.)—

Si el Gobierno de Bolivia no ha temido las consecuencias del Tratado, el Perú se vé en la necesidad de hacer las reservas convenientes, en guarda de los derechos territoriales de la República.

Los límites entre el Perú y Bolivia no están aún definidos. En el artículo 12 del Tratado de paz y amistad entre las dos Repúblicas, se estipuló lo siguiente:—"Ambas partes contratantes, en el propósito de alejar todo motivo de mala inteligencia entre ellas, se comprometen á arreglar definitivamente los límites de sus respectivos territorrios, nombrando, dentro del término que de común acuerdo se designe, des-

pués del cange de las ratificaciones del presente Tratado, una comisión mixta que levante la carta topográfica de las fronteras y verifique la demarcación, etc., etc.

Ninguna urgencia ha tenido el Perú para llevar adelante ese deslinde; pero el de Bolivia, desde que ha creído conveniente hacer el suyo con el Brasil, respecto de territorios que, por lo menos, debió considerar como limítrofes del Perú, parece que debía ajustar con éste la debida negociación. Este olvido ha causado la cesión que el Gobierno de Bolivia ha hecho al Brasil de territorios que pueden ser de la propiedad del Perú. Salvarlos es el objeto que se propone el insfrascrito en la presente nota.

Verdad es que el Gobierno del Perú aceptó también el principio del *uti possidetis* y sustituyó á los Tratados celebrados por la Metrópoli, la posesión actual, y conforme á ella, el Tratado de 23 de Octubre de 1851, que la República se halla en el deber de respetar; pero el Gobierno Peruano habría deseado que el de Bolivia aprovechase de la experiencia que el Perú ha adquirido á costa de algunos sacrificios. Ya que esto no ha tenido lugar, por lo menos el Perú habría deseado que el Tratado de 1851 fuese respetado con todas sus consecuencias.

Según ese pacto, ratificado posteriormente por la Convención de 1858 todo el curso del rio Yavarí es límite común para los Estados contratantes; y aunque los Tratados no lo dicen, los comisarios de límites, señores G, Black (peruano) y el Baron de Teffé (brasilero), pactaron que se llegase hasta la latitud 7° 1' 17" sur. La línea paralela al Ecuador, trazada en una de las referidas situaciones, señala la división territorial entre el Perú y el Brasil por ese lado, quedando perteneciente al Perú todo el terreno

comprendido entre el sur y la enunciada paralela, que debe terminar en el río Madera. Tan cierto es esto, que los Gobiernos del Perú y el Brasil al conferir sus instrucciones á los comisarios respectivos, tuvieron especial cuidado de consignar en ellas, como punto cardinal, esta verdad; y en todas las conferencias oficiales de dichos comisarios, que existen protocolizadas, así como en las instrucciones dadas á la comisión especial que se encomendó á los secretarios para la exploración del Yavarí, se acordó prevenir, de una manera expresa, lo que queda manifestado.

Resumiendo lo expuesto, resulta que según el Tratado en cuestión:

1.° La frontera debe seguir del Madera para el Oeste por una paralela tirada de su margen izquierda en la latitud sur 10°20' hasta encontrar el río Yavarí.

2.° Si el Yavarí tuviese sus márgenes al Norte de aquella línea Este-Oeste, seguirá la frontera desde la misma latitud, por una recta, hasta encontrar el origen principal de dicho Yavarí.

En el primer caso, el Brasil, para fijar por ese lado sus límites con Bolivia, invade nuestra propiedad, reconocida por él en los citados pactos de 1851 y de 1858.

Si los comisarios de Bolivia y del Brasil se vieran precisados á llevar adelante la segunda solución, se tendría como consecuencia necesaria un resultado imposible: que las nacientes del Yavarí servirían de punto común de partida para establecer fronteras respectivas entre el Perú, Bolivia y el Brasil; y que la recta que de allí partiera hasta encontrar la margen izquierda del Madera, vendría á ser, poco más ó menos, línea divisoria, también común, para los dos países.

Si Bolivia (admitiendo esta hipótesis) es dueño del territorio de que se ocupa el infráscrito, ¿á quién pertenecería la faja del terreno comprendida entre la paralela pactada entre el Perú y el Brasil y la que el Imperio ha estipulado con Bolivia?—El Tratado no lo dice.

En el caso de que el Gobierno de Sucre hubiera querido escuchar al Perú se hubiera evitado, por lo menos, la divergencia en la manera de apreciar estas importantes cuestiones.

Ya que esto no ha tenido lugar, el infrascrito cumple las órdenes de S. E. el Presidente del Perú, protestando contra el mencionado Tratado de 27 de marzo en cuanto ataca por su artículo 2.º los derechos territoriales del Perú............

***

Después de leer este importante documento, con la atención que él reclama, de compulsar debidamente sus variadas aseveraciones y de confrontar los diferentes artículos de los diversos tratados en que se funda el principio de los límites coloniales, y que en las partes de la nota que déjo copiada se han señalado con especial acierto, tendrá que concluirse, desaprobando el procedimiento empleado, en esta ocasión, por la Cancillería Boliviana, que dá márgen á que pueda apuntar las siguientes afirmaciones:

1.ª Bolivia cometió una inconsecuencia con el Perú, al celebrar el Tratado Muñoz-Netto, sin anunciarle préviamente sus intenciones al respecto;

2.ª Aún despues de haber suscrito el mencionado pacto, Bolivia no participó su celebración al Perú, sino que éste se impuso de su con-

tenido por publicaciones hechas en los periódicos;

3.ª Bolivia estaba obligada á respetar lo estipulado en los convenios de Madrid y de San Ildefonso, que dan al Perú derechos inalienables é imprescriptibles sobre los territorios comprendidos al sur de la línea imaginaria que une las nacientes del Yavarí con el punto medio del Madera, por cuanto ella había aceptado el principio de los límites coloniales, y más que eso, tenía firmado con el Perú un acuerdo diplomático, desde 1863, estableciendo el *statuo quo;* y mal podía cumplir dicha obligación, si, ocultamente, procuraba avanzar sus fronteras y cedía agenos territorios;

4.ª Si Bolivia no participó á nuestra Cancillería las Negociaciones del 67, fué porque no tenía seguridad de la *legalidad aparente* que las envolvía; y

5.ª En 1867 la política boliviana, en lo referente á las cuestiones territoriales, tomó el camino de las usurpaciones.

Resolución legislativa sobre límites

(1877)

Los poderes públicos del Perú conocían la necesidad del pronto arreglo de los límites, como segura prenda y eficaz garantía de la tranquilidad nacional; deseaban ardientemente poner en vías de ejecución lo que se había estipulado en los convenios que, desde 1826, con marcada complacencia, aprobáron las Cancillerías del Perú y de Bolivia, satisfechas de ver las negoçiaciones territoriales en el mejor predicamento.—Con tan plausible objeto, el Congreso de 1877 expidió la resolución siguiente:

Lima, febrero 5 de 1877.

Excmo. Señor:

El Congreso, teniendo en consideración *la necesidad de señalar los límites de la República,* ha resuelto: que el Ejecutivo proponga al de Bolivia el nombramiento de una comisión mixta *que estudie y presente,* en el menor tiempo que sea posible, un proyecto *de la más conveniente demarcación de límites* entre ambos países.

Lo comunicamos á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes.

Dios guarde á V. E.

FRANCISCO ROSAS **Presidente del Senado**	IGNACIO DE OSMA **Presidente de la C. de Diputados**
T. MORENO Y MAÍZ **Secretario del Senado**	JOSÉ M. GONZALEZ **Secretario de la C. de Diputados**

Al Excmo. señor Presidente de la República.

Y el Ejecutivo la cumplió al día siguiente:

Lima febrero 6 de 1877.

Cúmplase, regístrese y publíquese.

MARIANO I. PRADO.

José A. García y García.

SEXTA NEGOCIACIÓN

LA PAZ—(1886)

Reunidos en la ciudad de La Paz, el 20 de abril de mil ochocientos ochenta y seis, nuestro Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario cerca del Gobierno de Bolivia, señor don Manuel María del Valle, y el Ministro de Relaciones Exteriores de esa República, señor don Juan C. Carrillo, convinieron en un "Tratado preliminar de límites" que estipulaba:

ARTICULO I

Las altas partas contratantes se obligan á nombrar y constituir respectivamente una comisión nacional, autorizada en debida forma, con el encargo de estudiar las fronteras de las dos Repúblicas, y de fijarlas *conforme á la justicia* y al común interés de las partes.

ARTICULO II

Las comisiones nacionales mantendrán *sin alteración las fronteras claramente establecidas*, según las cuales ambas Naciones se hallan en tran-

quila posesión de los territorios separados á uno y otro lado de dichas fronteras.

ARTICULO X

Entretanto se concluya y apruebe el Tratado definitivo se mantendrán y respetarán los actuales límites.

PROTOCOLO COMPLEMENTARIO

Con el fin de facilitar la ejecución del Pacto preliminar de límites, se procedió á estipular, en cumplimiento á lo previsto en el último artículo de dicho Pacto, la forma en que debían organizarse las comisiones nacionales, y á designar el poder soberano que, en caso de discordia, debía ejercer el alto cargo de juez árbitro, ajustando los respectivos Plenipotenciarios, el 24 de abril, un Protocolo complementario del Tratado preliminar de límites, que disponía:

ARTICULO IV

El nombramiento de las comisiones nacionales y su constitución con el personal designado, se verificará, prévio acuerdo de las altas partes, dentro de los seis meses siguientes á la fecha del cange de las ratificaciones del Tratado preliminar.

ARTICULO V

Para los casos de discordia en la determinación de límites, previsto en el citado pacto preliminar, ambas partes convienen en elegir de juez árbitro dirimidor, al Excmo. Gobierno de la Nación Española, que por los tradicionales vínculos

de común civilización que unen á las Repúblicas Hispano-Americanas con la madre patria, se halla interesado en la paz y la fraternal armonía que debe reinar entre dichas Repúblicas.

....

Las impresiones producidas por esta negociación en la opinión oficial del Perú y de Bolivia fueron favorables á la aprobación del pacto de 20 abril, con las modificaciones indispensables, que en los acuerdos de límites son siempre de carácter urjente.—El Congreso boliviano creyó oportuno aclarar el artículo 3.° de dicho Tratado y prolongar el término establecido en el artículo 4.° del Protocolo complementario, y decretó,—con fecha 26 de octubre de 1886.

ARTIÇULO UNICO

Apruébanse el Tratado preliminar de límites y el Protocolo conplementario ajustados entre los Plenipotenciarios de Bolivia y el Perú, en la ciudad de La Paz en 20 y 24 de abril último, debiendo el Ejecutivo *procurar la aclaración del artículo 3º de dicho Tratado*, en el sentido de conservarse para Bolivia y el Perú las poblaciones políticamente organizadas y que se encuentren en los territorios limítrofes, acordando á la vez *la prolongación del término establecido en el artículo 4º del Protocolo complementario.*

Sometidos el Tratado preliminar de límites y el Protocolo complementario al estudio de la Comisión mixta de Negocios Extranjeros, compuesta de los HH. Representantes Quiroga, B. Salinas, Niçolás Acosta, Luis Sainz, Federico Zuazo, T. Valdivieso, E. Borda, C. Uriarte y Víctor E. Sanginés, presentó su dictámen, que dió origen al decreto anterior.

En el mencionado documento decían los diputados bolivianos, que la generalidad de la prescripción contenida en el artículo 3.° del Tratado preliminar de límites era un tanto abarcadora, pues podían cobijarse en su ámplio sentido, exijencias quizá desprovistas de razón; que la frase genérica "poblaciones bolivianas ó peruanas," podría suscitar discusiones sobre su vasto alçance y argüirse á su sombra la radicación boliviana ó peruana de poblaciones rurales, de urbanas de reciente planta, ó de establecimientos industriales últimamente organizados; y que convenía, por dichas razones, esclarecer dicho artículo y fijar su positivo alcance, en el sentido de respetar solamente las poblaciones urbanas antiguas, políticamente organizadas y que se encontrasen en los territorios fronterizos.

En cuanto al artículo 4.° del Protocolo complementario, decían los comisionados bolivianos, que el término de seis meses era estrecho y que podía producir la caducidad del Tratado, si por alguna circunstancia no se hiciera dicho nombramiento en los seis meses indicados.

Puestos los anteriores pactos á la deliberación de nuestro Congreso, así como las observaciones hechas por los diputados bolivianos, la comisión diplomática expuso, que aún cuando en su concepto las aclaraciones propuestas á los artículos 3.° y 4.° del Tratado eran completamente innecesarias, en su deseo de conciliar todas las opiniones y disipar hasta el más remoto motivo de ulteriores interpretaciones, creía que era conveniente que en el canje del acta de las ratificaciones se expresase, con relación al artículo 3.°, que quedarían siempre á la parte de la nación á que perteneciesen las poblacio-

nes bolivianas y peruanas establecidas en los territorios limítrofes en la fecha de la celebración del pacto; y que el artículo 4.° del Tratado, que hablaba de los títulos de dominio, posesión y uso, debían éstos ser tomados en consideración en los casos dudosos, dándoles la prelación que les correspondía en el mismo orden en que estaban enumerados, de tal modo que cuando existiesen títulos de dominio no pudiesen oponérseles contra prueba fundada en la posesión ó el uso.—La Comisión diplomática dispuso además, que, al comunicarse al Ejecutivo la ley de aprobación del Tratado, debía remitírsele también cópia certificada de su dictámen.

Bolivia no podía menos que encontrarse satisfecha del éxito de sus pretensiones, pues había conseguido establecer, en el artículo 4.° de Tratado preliminrr de límites, la posesión como fundamento del dominio territorial. Ella conocía perfectamente que asegurando la contraposición de la ocupación *facti* al dominio estrictamente jurídico, es decir, conforme al principio de los límites coloniales, ganaba no pocos territorios, por haber ido paulatinamente adelantando su marco fronterizo, con el fin de erijir en ellos poblaciones bolivianas *políticamente organizadas.*—Que la intención boliviana fue esa, es indudable, por cuanto la Comisión de Negocios Extranjeros del Congreso de Bolivia, al pedir la aclaración del artículo 3.° del Tratado preliminar y el aumento del término fijado en el artículo 4.° del Protocolo complementario, no dijo nada respecto de la confusión que podía orijinar el artículo 4.° del Tratado, al verificarse el reconocimiento de los títulos que cada una de las altas partes contratantes presentaría para sustentar sus derechos territoriales. Pero nuestra Comisión diplomática, al emitir su in-

forme en el seno del Congreso nacional, puso las cosas en su lejítimo terreno, manifestando que los títulos de dominio debían desvirtuar los actos posesorios, y que las poblaciones bolivianas y peruanas, á que se contraía el artículo 3.°, serían aquellas que se encontrasen *actualmente establecidas en los territorios limítrofes.*

Con estas aclaraciones quedáron á salvo de maliciosas interpretaciones los pactos de 20 y 24 de abril.—Sin embargo sus ratificaciones no fueron canjeadas; y en las negociaciones posteriores, que han sostenido los Gobiernos del Perú y Bolivia, se ha mantenido por parte del Perú, en todo su vigor, el Tratado de Lima de 1863, que estipuló el respeto del *statu quo.*

RECLAMACIÓN ZEVALLOS Y CISNEROS

(1892)

El doctor don Juan Federico Elmore, Ministro de Relaciónes Exteriores, recomendaba á los Honorables Representantes de la Nación, en su Memoria de 30 de junio de 1892, la detenida lectura de los trabajos de nuestra Legación en Bolivia, pues el señor don Enrique Zevallos y Cisneros, Encargado de Negocios *ad interim* en La Paz, "había manifestado suma competençia, laboriosidad y celo por el servicio en el manejo de los varios asuntos de que daba cuenta, como también en la correspondencia sostenida en defensa de nuestros derechos territoriales, con motivo de la adjudicación de terrenos en Bolivia."

El Congreso Boliviano expidió, con fecha 7 de noviembre de 1891, un decreto por el cual se aceptaba la propuesta del Coronel don José Manuel Pando, hoy General y Presidente de la República, relativa al reconocimiento del río Tequeje é Inambari sobre los 14° de latitud sur, hasta su confluencia con el Madre de Dios, y á la formación de cartas geográficas del curso de este último río, contrayendo el Estado, el compromiso de retribuir el costo de la expedición

con el otorgamiento de cuatrocientas leguas cuadradas de tierras baldías y desiertas del Estado.

El señor Zevallos y Cisneros pasó una nota á la Cancillería de La Paz, en 3 de marzo de 1892, haciendo las reservas consiguientes, á esa concesión, y otra á nuestro Ministro de Relaciones Exteriores, dándole cuenta de los trabajos de la Legación, nota que constaba de tres partes: una referente á la expedición Pando; otra relacionada con la solicitud del señor Alejandro Oporto, para que se le autorizase á construir un camino carretero entre los ríos Madre de Dios y Acre; y la tercera se ocupaba de la propuesta hecha por el señor Antonio Quijano, á nombre de un sindicato franco-belga, á fin de obtener privilegio para la navegación de los ríos Purus y Madre de Dios y construir un ferrocarril que conexionáse los primeros ríos.

Refutando la primera propuesta, decía el señor Zevallos, en la comunicación que dirijió al doctor Elmore:—

Me permito llamar muy particularmente la atención de U. S. sobre el alcance de esta medida que tiende nada menos que á afirmar la soberanía de Bolivia sobre la región comprendida entre el río Tequeje, el Madidi y el Madre de Dios, *respecto á la cual el Perú ha manifestado poseer derechos que parecen incontestables.*

Muy presente tiene U. S. la protesta de nuestra Cancillería contra el tratado de límites de 27 de marzo de 1867, celebrado entre Bolivia y el Brasil, y fundada en que por el artículo 2.º se fijaba una línea divisoria por la que se abrazaba territorios que bien podían ser de la propiedad del Perú.

El tratado de San Ildefonso, *cuya subsistencia y valor ha reconocido Bolivia, apoyándose*

en él en sus cuestiones con el Brasil, fijaba, como es sabido, á fuer de reparación entre las posesiones españolas y portuguesas,*una línea que partiendo de la semi-distancia del Madera, entre su desembocadura en el Amazonas y su confluencia con el Mamoré, continuase por una raya este-oeste, hasta encontrar al río Yavarí.*

Desde esa semidistancia seguía sirviendo de límite el río Madera hasta confundirse con el Beni. Desde éste hasta el lago Titicaca, pretenden al presente los escritores bolivianos, que los límites son al norte con el Brasil los que establece el tratado de 1867 y al oeste con el Perú, una línea imaginaria desde las fuentes del Yavarí hasta la reunión del Inambari con el Madre de Dios y en seguida el curso de ese río.

Los geógrafos y publicistas nacionales, *apoyándose en relaciones históricas y documentos del Virreynato, sostienen que el Tequeje era antiguamente el límite entre el Alto y Bajo Perú en dicho paraje, ó á lo más el Madidi que está un poco más al norte.*

Lo mismo Paz-Soldán que la obra más moderna del doctor Ulloa, defienden con gran fuerza de razonamiento esta pretensión, *que parece haber reconocido claramente Bolivia en sus publicaciones oficiales anteriores al año de 1830.*

Por consiguiente, consentir sin observación de parte nuestra en que este Gobierno encargue la exploración del Madre de Dios y del Madidi á uno de sus súbditos, *como si dichos ríos recorriesen sólo el territorio boliviano es reconocer el derecho con que lo hace.* Pero hay algo más en la concesión al Coronel Pando que la idea de un adelantamiento científico: *media también la promesa de entrega de terrenos, y aunque no se expresa que serán de los de la región por explorar, es fácil comprenderlo.*

Esto bastaría para justificar las reservas de nuestra parte, que acaso U. S. creerá conveniente formular."—

Y en cuanto á la segunda propuesta:

"*Igualmente afectados se hallan nuestros intereses territoriales* por la acogida favorable que implica la presentación hecha al Congreso por el Ejecutivo, de una solicitud del señor Alejandro Oporto para que se le autorice á construir un camino carretero entre los ríos Madre de Dios y Acre. No encuentro en el "Registro Oficial" la resolución del Poder Legislativo recaída sobre el particular; pero es de suponer que haya sido ó será bien recibida y resuelta. Ahora bien, *el curso del Madre de Dios está incluído en la zona disputada por nuestros, y dicha autorización envolvería un acto de dominio.*"

Y respecto de la tercera solicitud:

"*No menos grave y más compleja es la propuesta hecha por el señor Antonio Quijano*, á nombre de un sindicato franco-belga, á fin de obtener privilegio para la navegación de los ríos Purus y Madre de Dios y construir un ferrocarril que conexione los primeros ríos.

El Purus corre hasta el 9.° cincuenta y tantos minutos de latitud sur en territorio brasilero; *pasado ese punto penetra en la vasta zona teóricamente en litigio entre el Perú y Bolivia. El Madre de Dios la cruza también, y por lo tanto las concesiones efectuadas, ó por efectuarse, tocante á ellas, importarían, á la larga, un reconocimiento de soberanía, si no fuesen objetadas por el Perú.*

El Ejecutivo sometió á la deliberación del Congreso de Oruro adiciones á la primitiva propuesta del señor Quijano, hecho que agregado á los anteriores, manifiesta por demás *que ad-*

mite en aquel Cuerpo ámplia facultad para legislar sobre esos territorios."

Y concluía así:

"*Como dichos actos dan la medida de las pretensiones con que más tarde han de tropezar nuestros negociadores en la cuestión de límites, y que la desentendencia del Perú podría arraigar aún más profundamente la falsa convicción del derecho con que Bolivia intenta ejercer y consagrar su jurisdicción, en esa dilatada parte de nuestra montaña,* no dudo que US., que tanto se desvela por mantener incólumes los derechos territoriales de nuestra patria, se servirá trazarme la línea de conducta *que conjure para lo venidero las peligrosas consecuencias de la inacción.*"

— (Véase la Memoria de Relaciones Exteriores del Perú de 1892, páginas 201 á 207.)—

*
* *

Con la intención Bolivia de ir acercándose al río Madre de Dios, para fundar, en sus riberas, poblaciones rústicas, que más tarde habrían de convertirse en ciudades *políticamente organizadas*, que sustentásen la extensión de los dominios territoriales bolivianos por el Acre y el Purus, no trepidó en aceptar las proposiciones del Coronel Pando y de los señores Oporto y Quijano, violando palpablemente el *statu quo*, que es hasta el presente el *modus vivendi* de las negociaciones territoriales perú-bolivianas.

El señor Zevallos y Cisneros hizo presente á la Cancillería de la Paz, que cuando en 27 de marzo de 1867 la República de Bolivia y el antiguo Imperio del Brasil celebráron el tratado de límites Muñoz-Netto, nuestro Ministro de Relaciones Exteriores dirijió á la Cancillería boliviana la protesta de 20 de diciembre en la cuál se establecía que dicho tratado, *examinado á la luz del derecho escrito que emana del ajustado*

entre España y Portugal el año de 1777 y de las estipulaciones acordadas entre el Perú y el Brasil en 1851, atacaba por su artículo 2.° los derechos territoriales del Perú; que quedaron determinadas desde entonces las pretensiones peruanas, que de una manera concreta habían sido señaladas, por otra parte, en diversos mapas y publicaciones hechas por ciudadanos de ambos países y aprobadas por los respectivos Gobiernos; que en virtud de tales antecedentes cualquier acto de los poderes públicos de Bolivia que importase el ejercicio de soberanía sobre los territorios disputados no podía pasar inadvertido á la Cancillería Peruana, sobre todo cuando se hacían promesas de extensas concesiones de territorios, que en caso de realizarse impedirían la libre administración que el Perú tendría el derecho de ejercitar si las cuestiones pendientes llegasen á un término conforme á los títulos de dominio que posee; y que debía quedar constancia de que los áctos de dominio practicados por los poderes públicos de Bolivia, no amenguaban en modo alguno los derechos que sustentaba el Gobierno peruano.

El doctor don José Manuel del Carpio, Ministro de Relaciones Exteriores de Bolivia, contestó la nota de nuestro Encargado de Negocios, en 8 de mayo, asegurando que la ley boliviana que motivaba sus declaraciones, en el estado indefinido de las fronteras en la región del norte, se refería á territorios sobre los cuales Bolivia se consideraba con perfecto derecho y y amparada con buenos títulos; que no entraba en la política de su Gobierno, el propósito de ensanchar su dominio territorial con detrimento del ajeno, sino antes bien el de adelantar el estudio de tan apartadas regiones para facilitar nuestro deslinde en ellas; y que aunque la pro-

testa del señor Barrenechea, de 20 de diciembre de 1867, no formulaba pretensiones sobre puntos que pudiera delimitar el río Tequeje, cabía recordar que lo esencial de las observaciones que contenía había sido resuelto en 1874 por la Comisión mixta peruano-brasilera que fijó los límites con el Brasil, dejando de modo indirecto fuera de disputa el límite peruano–boliviano que en su oportunidad sería determinado.

El señor del Carpio pretendía probar, en su respuesta, que las concesiones de que reclamaba el señor Zevallos y Cisneros habían sido otorgadas en territorios sobre los cuales Bolivia se consideraba *con perfecto derecho y amparada con buenos títulos*. Pero la cuestión principal no era esa; desde que la discusión jurídica no se había entablado entre las Cancillerías de Lima y La Paz, todas las declaraciones del Ministro boliviano podían considerarse como extemporáneas, porque el Encargado de negocios del Perú no pedía otra cosa que el respeto de las actuales fronteras, alteradas por la resolución lejislativa de 7 de noviembre de 1891, que disponía de territorios en litigio, efectuando concesiones en la zona disputada, aunque Bolivia, empleando un argumento original, pretendiese justificar sus avances con el *estudio geográfico de tan apartadas regiones para facilitar el posterior deslinde*. De otro modo, las satisfacciones dadas á nuestro Gobierno por el Canciller boliviano, afirmando categóricamente *que jamás había entrado en la política de su Gobierno el propósito de ensanchar su dominio territorial con detrimento del ageno*, podían tomarse como los juramentos de arrepentimiento que formulan los colegiales traviesos, pues *prácticamente* Bolivia realizaba actos de clandestina introducción en territorios peruanos, aunque *diplomáticamente* aseveráse todo lo contrario.

Establecimiento de aduanas bolivianas en los ríos Manu, Madre de Dios, Aquiri y Purus

PROTESTA DEL DR. D. ENRIQUE DE LA RIVA-AGÜERO

(1897)

Al organizar la República de Bolivia su sección territorial del NO. expidió algunas disposiciones legislativas y gubernamentales que ordenaban la creación de Aduanas en la región bañada por los ríos Manu, Madre de Dios, Aquiri y Purus, y el arreglo administrativo de esa importante zona en litijio.

A pesar de que las cuestiones de límites entre el Perú y Bolivia se encontraban rejidas por el tratado preliminar, ajustado en 5 de noviembre de 1863, cuya cláusula 22 establecía el *statu quo*, mientras se verificase la correspondiente delimitación, el Gobierno boliviano dictaba órdenes en los mencionados territorios, como si se le hubiesen adjudicado por un convenio diplomático ó por un laudo arbitral.

Semejante proceder tenía, evidentemente, que ser contradicho por nuestra cancillería. Así lo expresaba el Dr. D. Enrique de la Riva-Agüero en la nota que pasó, en 16 de enero, al plenipotenciario boliviano, don Claudio Pinilla.

" Hace algunos días que la prensa de esta ciudad anunció que el Gobierno de VS. H. había decretado el establecimiento de una Aduana en el punto de confluencia de los ríos Manu y Madre de Dios, asegurando á la vez que posteriormente había sido sancionado ese decreto por el Congreso boliviano, mediante una ley que ordena la creación de Aduanas sobre el Aquiri y el Madre de Dios y la organización de la administración política y aduanera en la región del Aquiri y del Purús.

La misma gravedad de tal noticia, que con razon ha excitado el sentimiento público, impuso á mi Gobierno el aplazamiento de su acción hasta tener datos oficiales sobre su verdad y exactitud, los que adquiridos ya, la confirman desgraciadamente en todas sus partes, pues son objeto de aquellas resoluciones el decreto expedido en 20 de octubre último, por el Gobierno de VS. H. y la ley del Congreso boliviano del 18 de Noviembre próximo pasado.

En vista de estos actos oficiales que comprometen los derechos del Perú sobre porción considerable de su territorio, faltaría mi Gobierno á uno de sus deberes primordiales sinó reclamase inmediatamente de ellos, como he recibido el encargo de hacerlo, ya que por inconvenientes personales ha tenido que demorarse algo la traslación á Bolivia del Representante Diplomático, recientemente nombrado.

Mi Gobierno, señor Ministro, estima que las resoluciones que me ocupan son no solo contrarias á los derechos territoriales de la República, sino á Tratados vigentes que obligan á ambos países á mantener en cuanto á sus fronteras el *statu quo*, mientras se realiza la demarcación definitiva de ellas y espera, por lo mismo, que el de VS. H. se digne suspender su

ejecución, como lo aconsejan, además, las cordiales relaciones que ambos Estados deben cultivar.

Es, en efecto, un hecho no sujeto á duda, que los territorios de que se trata pertenecieron durante el coloniaje al Virreynato del Perú, del cual no fueron segregados al crearse la Audiencia de Charcas, y posteriormente el Virreynato de Buenos Aires de que ésta llegó á formar parte, de suerte que no conoce mi Gobierno qué título derivado del derecho colonial español, fundamento de la posesión legal en los Estados Hispano-Americanos, pueda invocar hoy Bolivia para reputar, suyos esos territorios, histórica y geográficamente peruanos.

Con posterioridad á la independencia, tampoco conoce título valedero en Derecho, que pudiera ella alegar en apoyo de su pretendido dominio, y menos descubre por qué causas se hubiera extinguido el del Perú.

Por estas razones, desde la primera vez que por acto público se reveláron los propósitos de Bolivia en cuanto á los territorios orientales, se apresuró el Perú á reclamarlos, lo que ha continuado haciendo siempre que por la naturaleza del acto era procedente la palabra oficial de su Gobierno.

VS. H. sabe, en efecto, que protestamos oportunamente del Tratado celebrado con el Brasil en 1867, por cuanto se dispuso en él como boliviana, y en contravención á la línea señalada en el de San Ildefonso, de una extensión de territorio que el Perú reputa suya y que espera fundadamente recuperar, dada la justificación del Gobierno brasileño que no ha consentido en recibirlo, sino con cargo á las reservas que formulamos.

Tampoco se dejaron éstas esperar de nues-

tra parte, cuando en 1891 autorizó el Gobierno boliviano la exploración de la zona comprendida entre los ríos Tequeje é Inambari é hizo algunas adjudicaciones de tierras en el Madre de Dios, actos de que reclamó nuestro Representante diplomático en Sucre, por nota de 3 de Marzo de 1892.

En las relaciones de dos Estados limítrofes como el Perú y Bolivia é interesados en alejar toda causa de desacuerdo, parece que debía haber bastado el anticipado conocimiento de nuestras alegaciones y reservas reiteradas para que el Gobierno de VS. H. en homenaje á ella y á la deseada cordialidad de nuestra amistad, se abstuviese de nuevos actos, tendentes á consolidar un derecho disputado, por lo que me perdonará VS. H. que no le disimule la penosa impresión que las últimas resoluciones del Gobierno y del Congreso bolivianos han producido en el mío.

La no innovación en cuanto á las fronteras de ambos países, se imponía al Gobierno de VS. H. no solo por las consideraciones ya expuestas sino, como he dicho antes, por lo estipulado en pactos vigentes que asi lo establecen mientras se hace la demarcación definitiva.

Dadas las opuestas pretensiones de ambos Estados sobre determinados territorios del Oriente que dificultaban la fijación de sus respectivos límites, reconocieron en efecto sus Gobiernos desde 1863 que la única manera de preparar tranquilamente la demarcación definitiva era mantener el *statu quo* en cuanto á sus fronteras en esa fecha á fin de que mediante nuevos avances sobre la línea disputada, no alcanzase el uno sobre el otro ni la ventaja que pudiera derivar del hecho de la posesión, no obstante su ningun valor legal á falta de título que

la justifique. Con tal objeto, estipuláron en el tratado vigente de 5 de noviembre de aquel año lo siguiente: "Artículo XXI.—Ambas partes contratantes, en el propósito de alejar todo motivo de mala inteligencia entre ellas, se comprometen á arreglar definitivamente los límites de sus respectivos territorios, nombrando dentro del término que de común acuerdo se designe, después del canje de las ratificaciones del presente tratado, una comisión mixta que levante la carta topográfica de las fronteras y verifique la demarcación con arreglo á los datos é instrucciones que se darán oportunamente por ambas partes y cuyos trabajos se tendrán presentes para un Tratado de límites que será después prontamente celebrado." Artículo XXII. "Mientras se realice lo dispuesto en el artículo anterior se reconocerán y respetarán los actuales límites."

Bien clara es indudablemente esta estipulación que carecería de objeto si no obstante ella, pudiesen los Estados contratantes seguir avanzando sus fronteras sobre los territorios disputados y me permitiré recordar á V. S. H. que el Perú la ha cumplido fielmente.

Por las razones expuestas, se halla mi Gobierno en la ineludible necesidad de pedir al de V. S. H. que se digne suspender la ejecución de las disposiciones que motivan esta comunicación, lo que no duda alcanzar, pues así lo exigen la buena inteligencia que existe entre ambas naciones y la fé de los Tratados.

Sin perjuicio de esa suspensión, habría quizá conveniencia en iniciar, desde luego, negociaciones para la demarcación definitiva, las que el Perú no rehusaría, tanto porque desea evitar que en sus relaciones con Bolivia se repitan diferencias de la naturaleza de la que me es sensi-

ble ocuparme, cuanto porque ha sido siempre y es principio de su política internacional no pretender una sola pulgada de territorio que legítimamente no le corresponda."

***

El doctor don Enrique de la Riva Agüero, uno de los diplomáticos á quienes la Nación debe profesar especial deferencia por el talento con que en toda oportunidad ha defendido nuestros derechos territoriales, compendió en su nota-protesta de 16 de enero todas las alegaciones de la Cancillería peruana anteriores á ella, trazando en unos cuantos párrafos, bien escritos y mejor fundados, las bases de nuestra defensa en la cuestión ·límites, que ha llegado á hacerse un tanto enojosa por la demora que se emplea en solucionarla y por la série de articulaciones que dicho atraso trae consigo, esterilizándose toda propuesta de arreglo, porque la discusión ha permanecido hasta el presente fuera del terreno práctico.

Los hombres públicos de Bolivia han deseado siempre dilatar el territorio de la zona que durante el coloniaje se conocía con el nombre de Audiencia de Charcas, para darle mayores entradas al Erario nacional y aumentar las partidas del Haber en sus balances anuales. Esta aspiración no es censurable en los directores de un pueblo, pues todos los jefes de una colectividad política quieren en todo momento el progreso de lo que íntimamente se relaciona con la sociedad á la cual pertenecen. Pero si es objetable aquello de que se avance sobre territorios agenos, ó por lo menos en litigio, cuando se está en el deber de cumplir estrictamente un convenio diplomático que estipuló el *statu quo*, por-

que era una medida preparatoria, que las circunstancias solicitaban y pedía la unión fraternal de ambas partes contratantes.

De las negociaciones que hasta aquí llevo analizadas se desprende, que lo único que se estipuló entre el Perú y Bolivia fué el compromiso de respetar el *statu quo*, mientras se realizaba la demarcación definitiva de las fronteras, y encomendar el estudio del marco limítrofe á una comisión mixta que nada hizo, porque jamás se nombró.

Bolivia no ha observado fielmente, como era de esperarse, la cláusula referente al *statu quo*, pues diariamente ha ido adelantando la esfera de su acción.—La explotación de la *cascarilla* y de la *goma elástica*, verificó interesantes descubrimientos en la región bañada por los ríos Manú, Madre de Dios, Aquiri y Purús. Las exploraciones del Alto Beni en 1875 y 76, y el descubrimiento del río Orton por Mr. Edwin R. Heatt en 1880, despertáron en el ánimo del pueblo boliviano las francas intenciones de disputarle al Perú el dominio de esa riquísima zona territorial; y creyéndose, valga la sinceridad, con títulos bastantes, la Cancillería boliviana autorizó á diferentes compañías nacionales y extranjeras para explorar dichos ríos, estableciendo el Ejecutivo autoridades en Villa-Bella, Rivera-Alta y Puerto Alonso.

La República boliviana, que en 1876 inició la industria gomera en la región del Beni, industria que, contaba en 1880 con once empresas servidas por dos centenares de trabajadores, conociendo el valor de los *scringales*, pues estas plantaciones "se venden por cuarenta y cincuenta mil bolivianos, y una tripulación de once hombres, para el paso de las *cachuelas*, gana de doce á quince mil bolivianos anuales,"

fundó las Delegaciones del Madre de Dios y del Purús, para incrementar aquella industria, sin fijarse en que el Perú podía protestar de tales introducciones.

La Delegación del Madre de Dios "abarca *la región comprendida al N. del río Madidi*, continuando después de la junta de éste con el río Beni hasta Villa-Bella, por el Oriente; su límite por el NE., será la línea divisoria con los Estados Unidos del Brasil, hasta el río Abuná; por el N. y NO. éste último río hasta tocar la frontera peruana, que, á su vez la limitará por el Occidente. *Vasta superficie de suelo y bosques vírgenes, ricos en producciones vejetal y animal*; su capital es Ortón." ("Geografía política, descriptiva é histórica de Bolivia por Octavio Moscoso—3ª edición—pág. 83.)

El Gobierno boliviano no podía organizar, hablando en derecho, la Delegación del Madre de Dios al N, del río Madidi, porque el Perú sostiene que Bolivia llegaba en la época del principio de los límites coloniales al río Tequeje, y *cuando más*, hasta el Madidi; quedando, por consiguiente, dichos territorios dentro del marco peruano, ó por lo menos, comprendidos en la zona disputada. Respecto á su riqueza, el señor Moscoso nos dice, que su suelo es valioso por las producciones vejetales que en él se encuentran.

Se estableció, igualmente, la Delegación del Purús,

Refiriéndose á ella, dice el geógrafo señor Moscoso: "la Delegación del Purús, comprenderá *los territorios situados á los lados del río del mismo nombre del Aquiri, dentro de los límites de la República*, hasta encontrar los que se tienen fijados para la Delegación del Madre de Dios. Hasta los once grados de latitud llega la

navegación á vapor del Aquiri, donde debe establecerse la residencia de la Delegación."

El señor Moscoso hace en esta parte una falsa aseveración: dice, nada menos, que los territorios situados en las márgenes del Aquiri, se encuentran *dentro de los límites de la República*, cuando, precisamente, el Perú vá á probar todo lo contrario, es decir, que Bolivia no tiene títulos que ampáren su dominio en esa comarca y que su posesión actual, no *juris*, sino *facti*, ha traspasado los lindes jurídicos, dentro de los cuales debe encerrarse la nacionalidad boliviana.

Para dar una idea de la riqueza de ese suelo, hace mérito el señor Moscoso de dos acápites del *Informe* del Ministro de la Industria, presentado en 1894, que á la letra dicen: "La privilegiada rejión del Noroeste, será acaso un día, asiento de densas y florecientes poblaciones *que constituyen el núcleo pujante de la patria futura, de Bolivia del porvenir.* Hasta hace un año, sesenta vapores de alto bordo y muchísimas lanchas pequeñas subían anualmente del Pará al Acre y Purús"—"........de aquél modo no perderémos ya *el fuerte ingreso, cuando menos de 200000 bolivianos anuales* que percibirá nuestro fisco por el impuesto sobre exportación de la goma."

Todo esto dá la medida de la extensión boliviana por nuestra región oriental. — Bolivia alucinada por un éxito que crée alcanzar, cuando ambas cancillerías prepáren sus alegatos, para presentarse ante un árbitro en demanda de justicia, sigue avanzando en territorios peruanos, otorgando concesiones, constituyendo autoridades y fomentando la erección de pueblos, que quizá, en no lejano día, tendrán que deponer sus prerrogativas ante una soberanía lejítima que los reclame.

Nota del Plenipotenciario boliviano D. Claudio Pinilla

(6 DE ABRIL DE 1897)

Hasta la comunicación del eminente estadista y distinguido diplomático don Claudio Pinilla, Bolivia no se había preocupado de organizar el expediente de sus títulos coloniales, para presentar al Perú sus pretensiones en forma jurídica y concreta.—Protestas de simpatía, declaraciones de fraternidad, en diversos tonos, resentimientos momentáneos, repetidas alteraciones en la política de ambos pueblos, avances injustos de una parte, reservas oportunas de la otra, discusiones infecundas, conclusiones estériles; tal fué hasta el 97 la vida internacional del Perú y Bolivia. - Respetar el *statu quo* fué la única solución á que pudo llegarse, porque para imponerse ambos Estados semejante obligación, no tenían más que seguir los impulsos de la razón natural y obedecer los dictados del sentido común.

Nuestra Cancillería se había ocupado de los títulos coloniales; y si no presentó una alegación completa, fué porque carecía de objeto, desde que Bolivia eludía la cuestión jurídica, y porque para pedir el cumplimiento del *statu quo* bastaba con apoyarse en la cláusula XXII del Tratado del 63.

Tócale al señor Pinilla, entre los diplomáticos bolivianos, el honor de haber sido el primero en disertar largamente, acerca del litigio de límites, con razones legales, estudiando no pocos documentos del coloniaje.

Dice el señor don Claudio Pinilla, contestando la nota del doctor don Enrique de la Riva-Agüero:

"Señor Ministro:

Tuve la honra de recibir, en su oportunidad, el importante oficio de V. E., fechado el 16 de enero del presente año, bajo el número 1, contraido á pedir al Cobierno de Bolivia, de orden del de V. E., se digne suspender la ejecucion de las disposiciones legales y administrativas que ordenaron el establecimiento de algunas aduanas en el territorio oriental de aquella República, é insinuando que, sin perjuicio de tal suspensión, habría quizá conveniencia en iniciar, desde luego, negociaciones para la demarcación definitiva de nuestras fronteras; negociaciones que el "Perú no rehusaría, tanto porque desea evitar que en sus relaciones con Bolivia, se repitan diferencias de la naturaleza de la que sensiblemente nos ocupa, cuanto porque ha sido siempre y es principio de su política internacional no pretender una sola pulgada de territorio que legalmente no le corresponda."

Aviniéndose la importancia del asunto con el expreso deseo de V. E., he dado cuenta de dicha comunicación á mi Gobierno, y, en respuesta, he recibido orden de participarle que, concordando sus sentimientos amistosos y los propósitos justicieros de la polícа internacional con los elevados principios de rectitud y probidad que animan al de V. E., no tiene inconveniente de que, en la forma y en el tiem-

po que el Gobierno del Perú elija, se inicie la transcendental negociación de definir y señalar la frontera que políticamente había de separar á estos dos pueblos tan estrechamente vinculados en todo orden.

Ello traerá, realmente, la ventaja de eliminar nuevas reservas y reparos á la acción gubernativa y soberana de ambas Repúblicas, determinando toda la extención en que cada una debe desarrollar su actividad y su energía, para acelerar el advenimiento del feliz porvenir que les depara la exuberante región de sus bosques.

Siente, empero, el Gobierno de Bolivia, no concordar igualmente con el de V. E. en lo relativo al aplazamiento de la ejecución de las disposiciones legislativas y gubernamentales que ordenáron el establecimiento de las aduanas que han de funcionar en la frontera brasilero-boliviana del *Acre* y del *Purús*, porque estima que tales medidas, adoptadas de modo apremiante é ineludible en resguardo de los importantes intereses fiscales y particulares bolivianos allí existentes desde muy larga fecha, no obstan á emprender el estudio y fijación de nuestra frontera oriental, que histórica y geográficamente está trazada muy al occidente de aquella región exclusivamente boliviana en que habrán de establecerse."

*
* *

Disiento de lo afirmado, en esta parte, por el señor Pinilla.— El Gobierno de Bolivia tenía que concordar con el del Perú "en lo relativo al aplazamiento de la ejecución de las disposiciones legislativas y gubernamentales que ordenaron el establecimiento de aduanas en el Acre y Purús," porque en la época en que se ajustó

el *statu quo* entre las Cancillerías de Lima y La Paz, la posesión boliviana no llegaba á las indicadas regiones, por la sencilla razón de haberse conocido la importancia de esa comarca en 1876 é iniciado Bolivia en ese año su política de avance; siendo por consiguiente, falso que los intereses fiscales bolivianos existiesen allí "desde muy larga fecha."—Respecto á lo de que el occidente de aquella región es exclusivamente boliviana, diré, sirviéndome de las mismas palabras del señor Pinilla, "que, lejos de significar dicha aseveración un hecho no sujeto á duda, es precisamente el punto que se requiere probar en abono del derecho de que se trata."

* * *

"Una ligera exposición de las razones en que se inspira la conducta de mi Gobierno, será sin duda, suficiente para justificarla ante la manifiesta rectitud del Gobierno peruano, manteniendo la buena inteligencia que existe entre ambos Estados y el fiel cumplimiento de sus pactos internacionales.

Para ello será necesario hacerse cargo del razonamiento de VE, y aducir aquellos títulos coloniales que abonan la posesión legal de Bolivia, títulos que VE. considera necesarios para que se repute como de nuestro exclusivo dominio los dilatados llanos en que se asentaron las misiones Alto-peruanas de Apolobamba hasta la línea de demarcación con el Brasil."

* * *

El señor Pinilla olvida, que las misiones jamás sirvieron de límite para separar las diferentes circunscripciones coloniales y que la ju-

risdicción eclesiástica de una comarca cualquiera podía, muy bien, estar dividida entre Obispados pertenecientes á diversas entidades políticas, sin que ello importase la alteración de los marcos que las encerraban. Esto lo he demostrado en el capítulo correspondiente. Pero el Gobierno peruano, que no desea entorpecer el curso de las negociaciones territoriales, discute las misiones Alto-peruanas de Apolobamba que en lugar de disminuir la cuantía de su dominio, son una prueba más de la justicia de nuestras pretensiones y de la conformidad de nuestras exijencias con los títulos coloniales.

*
* *

"Esta tarea será tanto más sencilla, cuanto que felizmente concordamos de una manera absoluta en la apreciación del asunto y en lo que podría llamarse el principio dirimente de la contienda, acogiéndonos sin reservas al gran principio del *uti possidetis* americano, paladión de nuestros derechos y garantía de la paz internacional."

*
* *

Estas declaraciones, de uno de los diplomáticos más hábiles é ilustrados de Bolivia, garantizan la severa prosecución del litigio de límites, ajustando su análisis á las prescripciones del antiguo derecho colonial, que en todo caso debe tenerse presente, sin que semejante principio enjendre dificultades, pues el señor Pinilla asegura, que "concordamos *de una manera absoluta* en la apreciación del asunto."

*
* *

El Ministro boliviano refuta las conclusiones del Dr. Riva-Agüero, en la siguiente forma:

"Dice VE. en el oficio á que tengo el honor de contestar, lo que sigue:

"Es, en efecto, un hecho no sujeto á duda que los territorios de que se trata, pertenecieron, durante el coloniaje, al Virreynato del Perú, del cual no fueron segregados al crearse la Audiencia de Charcas y posteriormente el Virreinato de Buenos Aires, de que ésta llegó á formar parte, de suerte que no conoce mi Gobierno qué título derivado del derecho colonial español, fundamento de la posesión legal en los Estados Hispano-americanos, pueda invocar hoy Bolivia para reputar suyos esos territorios histórica y geográficamente peruanos."

Tres afirmaciones fundamentales contiene el citado párrafo del oficio de VE. á las que es necesario consagrar atento exámen y son las siguientes:

1.ª Los territorios de que se trata, es decir, los que están situados entre la vertiente oriental de los Andes y la línea de demarcación con el Brasil son históricamente peruanos, porque pertenecieron *durante* el coloniaje al Virreinato del Perú.

2.ª Esos territorios son peruanos, porque *no fueron segregados* al crearse la Audiencia de Charcas, y

3.ª Lo son, finalmente, porque permanecieron adscritos al Virreinato de Lima, al crearse el de Buenos Aires, de que aquella formó parte.

En cuanto á la primera proposición, debo manifestar á VE. que, léjos de significar un hecho no sujeto á duda, es precisamente el punto que se requiere probar en abono del derecho de que se trata.

El antiguo Virreynato del Perú y su primitiva Audiencia se extendieron en casi toda la Costa del Pacífico, desde Panamá al estrecho de Magallanes, y tierra adentro, comprendiendo, asi mismo, casi todo el ancho del Continente, desde el mar del Sur hasta los límites de las posesiones portuguesas, siendo un hecho no sujeto á duda que durante todo el coloniaje el Virreynato de Lima no ha conservado la integridad de su dominio, ni puede la República Peruana pretender el señorío de aquel dilatado territorio, tanto porque dentro de sus términos creó el Monarca español entidades administrativas diferentes, cuanto porque, andando los tiempos, ellas han constituido las nueve Repúblicas del Continente meridional. De consiguiente, el hecho de que tal ó cual territorio perteneciera al Virreynato del Perú nada prueba ni esclarece por si solo y lo que importa es establecer que después de cada fraccionamiento administrativo, de cada división y demarcación territoriales, las comarcas pretendidas permanecieron adheridas al primitivo organismo y no pasáron á otra jurisdicción."

***

Para contradecir la primera proposición del doctor Riva Agüero, el señor Pinilla, hace, á su vez, tres afirmaciones fundamentales:

1.ª Que el Virreynato del Perú se extendía en casi toda la América meridional, desde Panamá hasta el Estrecho de Magallanes, á lo largo de la costa del Pacífico, y desde el mar del Sur hasta los límites de las posesiones portuguesas, á lo ancho del Continente.

2.ª Que la República Peruana no puede pretender el señorío de aquel dilatado territorio,

porque durante el coloniaje el Virreynato de Lima no conservó la integrigad de su dominio.

3.ª Que nada prueba ni esclarece por sí solo, el hecho de que tal ó cual territorio perteneciera al Virreynato del Perú.

La primera aseveración del Ministro boliviano es verdadera en todas sus partes. El Virreynato del Perú fué, durante el coloniaje, el núcleo de las múltiples agrupaciones políticas que creó, oportunamente, el Monarca español, para facilitar la administración pública de sus colonias en la América meridional. El Virreynato del Perú dió nacimiento al Virreynato de Santa Fé, al Virreynato de Buenos Aires y á las Capitanías generales de Venezuela y Chile. El Perú era la entidad social y política predilecta de los Reyes de Castilla: en él se encontraba la base del predominio español, sus mejores riquezas y sus más halagüeñas esperanzas; patentizando los Jefes del Ejército real, en la época de la independencia, que el Perú podía aún facilitarles una resistencia, pues en los campos de Junín y Ayacucho, realizáron sus últimas hazañas y ofrendáron, en defensa de su Soberano, sus postreras energías.

La segunda afirmación del señor Pinilla envuelve dos cuestiones. La primera se refiere á que el Virreynato del Perú no ha conservado la integridad de su dominio.—Si partimos de los primeros momentos de la dominación española, es claro que el Virreynato del Perú no ha conservado la integridad de su dominio territorial, pues acabo de manifestar que de él nacieron el Virreynato de Santa Fé y las Capitanías Generales de Venezuela y Chile y el Virreynato de Buenos Aires; de manera, que, después de haberse cimentado la conquista y viendo el Monarca que á sus intereses favorecía la división

de la América meridional en diferentes circunscripciones políticas, formó de la entidad colonial peruana diversos gobiernos independientes, que disminuyéron notablemente la autoridad territorial del Virrey de Lima; pero estas desmembraciones dejaron perfectamente establecida la cuantía del dominio peruano, que, desde aquellas primarias divisiones, no ha experimentado posteriores cambios. El argumento del señor Pinilla sería aceptable, si el Perú pretendiese apoderarse, en la actualidad, de casi toda la América del Sur, por cuanto el Virreynato de Lima fué la primitiva autoridad colonial que tuvo bajo sus órdenes á la mayoría de los pueblos que se habían erigido en la parte meridional del continente americano. Nuestra Cancillería está muy lejos de pensar en semejante locura: lo que desea, lo que quiere, lo que pide es, que las naciones vecinas respeten los marcos peruanos señalados por el principio de los límites coloniales y dejen gozar libremente al Perú, de los territorios que en el instante de la Independencia constituían el Virreynato de Lima.

La segunda cuestión estriba en que, no habiendo conservado su integridad territorial el Virreynato del Perú, la República peruana no puede pretender el señorío de aquellos dilatados dominios.

Resuelta la primera cuestión, queda fuera del terreno discutible la segunda, puesto que ella no es otra cosa que el colorario obligado de la primera. La imposibilidad de la pretensión peruana no es pertinente, sino en el sentido de que nuestra Cancillería solicitase la propiedad de las tierras que eran de la libre administración del primitivo Virreynato de Lima.— No es "que no puede", sino que *no quiere* el Perú

sostener tal contrasentido, desde que al proclamar el principio de los límites coloniales, "no puede" entrar en su política internacional exigir territorios que no formaban parte de su Virreynato en 1810. Las alegaciones peruanas de límites se concretan, única y exclusivamente, á demostrar que sus derechos territoriales alcanzan por el oriente hasta el río Madidi, límite occidental de las provincias del Alto Perú en 1821, y que, en consecuencia, al traspasar la actual República de Bolivia el mencionado lindero ha cometido una usurpación, calificativo que no debe sorprender á la Cancillería de La Paz, porque los avances bolivianos, que vienen sucediéndose desde 1867, no están, ni pueden estar apoyados en titulos coloniales.

La tercera afirmación del Ministro boliviano es absolutamente falsa. Decir "que nada prueba ni esclarece, por si solo, el hecho de que tal ó cual territorio perteneciera a l Virreynato del Perú," es destruir por su base el principio de los limites coloniales, pues las repúblicas americanas, al sentar esa regla como norma de sus negociaciones territoriales, han aprobado unánimemente todo lo contrario, es decir, que el hecho de que tal ó cual territorio perteneciera al Virreynato del Perú, en 1810, es prueba concluyente de su soberania y razón bastante para que los demás paises la reconozcan incondicionalmente. Si el señor Pinilla hubiera dicho: nada prueba ni esclarese el hecho de que tal ó cual territorio perteneciera al Virreynato del Perú, en fecha anterior al principio de los límites coloniales y siempre que constase su segregación real y efectiva de la autoridad del Virrey de Lima y su agregación correspondiente á otra entidad política, su afirmación habría estado en la verdad, y yo me complacería en re-

conocer la fuerza de su argumentación. No es razon suficiente, para desvirtuar nuestras alegaciones, que dentro de los términos que tenía el primitivo Virreynato de Lima se creáran, por el Monarca español entidades administrativas diferentes, ni porque, andando los tiempos, ellas han constituído las nueve Repúbliças del Continente meridional; esto es verdadero, pero en ningún caso puede favorecer las pretensiones bolivianas, porque el Perú tiene probado, que los territorios que reclama actualmente pertenecían á su Virreynato en 1810, pues las comarcas que hasta esa fecha lo formáron, y que hoy solicita nuestra Cancillería, "permaneciéron adheridas á su primitivo organismo y no pasaron á otra jurisdicción, después de cada fraccionamiento administrativo y de cada división y demarcación territoriales."

El señor Pinilla sabe, además, que la propiedad es independiente de la posesión, y que "es un hecho no sujeto á duda" que se puede ser dueño de aquello que aún no se ha poseído. ¿No existe, en derecho, el amparo en posesión y la restitución del despojo? ¿No conserva el ausente, mientras viva, la facultad de exigir, á su regreso, la devolución de sus bienes que han sido entregados, ya bajo la posesión provisional, ó ya siguiendo las reglas de la posesión definitiva? ¿Cómo si el señor Pinilla proclama que nada prueba el hecho de la propiedad de un territorio para que el Perú lo considere suyo, se atreve á sostener que la posesión boliviana en nuestra región oriental, desprovista de título es prueba que favorece su causa?—Las razones de que hace uso en esta parte el Ministro de Bolivia le han resultado traidoras, pues se vuelven contra él: si nada prueba ni esclarece el hecho de la propiedad, evidentemente, que el hecho de

de la posesión, que aduce Bolivia, no es sério, ni resiste la objecion más insignificante.

***

"En lo que atañe á la segunda proposición, cúmpleme aducir el título claro é incontrovertible "derivado del derecho colonial español" "que Bolivia invoca como fundamento de su posesión legal para reputar suyos" los territorios que por su oriente deslindan con el antiguo Imperio del Brasil.

Ese título es de los mejores que reconoee nuestro derecho público americano; es una disposición soberana del Monarca español dictada, no de una manera incidental ó ambigua, sino de un modo claro y terminante especialmente destinada á demarcar la jurisdicción territorial de sus Estados, y recogido solemnemente en un cuerpo auténtico de leyes.

Ese título es la ley IX del título XV, libro 2.º de la Recopilación de Indias, que dice:

"Que la Audiencia de Charcas *tenga por distrito* la provincia de los Charcas y todo el Collao, desde el pueblo de Ayaviri, por el camino de Hurcusuyo, desde el pueblo de Asillo por el camino de Humasuyo, desde Atuncana por el camino de Arequipa, hácia la parte de los Charcas inclusive, con las provincias de Sangabana, Carabaya, Juríes y Dieguitas, Mojos y Chunchos y Santa Cruz de la Sierra, partiendo términos por el Setentrión con la Real Audiencia de Lima y provincias no descubiertas: por el mediodía con la Real Audiencia de Chile y por el Levante y Poniente con los dos mares del Norte y Sur y *línea de la demarcación entre las coronas de los Reyes de Castilla* y Portugal por la parte de Santa Cruz del Brasil."

Hé ahí, Excmo. señor, el título fundamental y originario con que sustentamos el dominio exclusivo del territorio colindante con la línea divisoria del Brasil; hé ahí la demarcación colonial española que al crear la Audiencia de Charchas segregó del vasto y primitivo Virreynato del Perú, todo el territorio de la Provincia de aquel nombre con los de Sangabana, Carabaya, Juríes y Dieguitas, Mojos y Chunchos y Santa Cruz de la Sierra, *hasta la línea* de demarcación entre las Coronas de España y Portugal, es decir, hasta el más remoto término de sus posesiones por ese lado; hé ahí el fundamento de la posesión legal de Bolivia y la inconmovible base de su exclusiva soberanía.

Creo, Excmo. señor, que, dentro de los términos correctamente planteados por V. E. no cabe una prueba más concluyente. Exige, en efecto V. E., para considerar extinguido el dominio exclusivo del antiguo Virreynato á los territorios orientales, que desde la cadena levantina de los Andes, corren bañados por el Beni, el Madre de Dios, el Acre, el Purús y el Yurúa hasta los confines del Brasil, la exhibición de un título colonial por el que se hubiera atribuído la Audiencia de Charças jurisdicción é imperio á tiempo de su creación, y ella exhibe la ley que la organiza, donde S. M. Católica, segregando del viejo Virreynato del Perú, le asigna por distrito todo el territorio comprendido entre la Audiencia de Lima y Provincias no descubiertas, por el Norte; la Audiencia de Chile, por el Sur; el mar Pacífico al Poniente y *la línea divisoria con Portugal* y el Atlántico, al Naciente."

***

No me detendré en demostrar la validez y autenticidad de la Ley IX de la Recopilación de Indias, que señaló el distrito de la Audiencia de Charchas, pues el Representante de Bolivia se ha empeñado en hacerlas patentes, empleando consideraciones muy oportunas y en extremo veraces. El mencionado título ha pasado en autoridad de cosa juzgada; de manera que las consecuencias lógicas y legítimas que de él saque la Cancillería peruana tienen, indudablemente que ser admitidas por la Cancillería de La Paz, sin distingos de ninguna especie, ni reservas de ningún género.

El señor Pinilla no ha leído la Cédula de la erección de la Audiencia de Charcas con la serenidad requerida, pues ha hecho una confusión, allí donde la Cédula es, precisamente, más clara. No veo en que pueda el referido documento colonial, transcrito por el Ministro boliviano, favorecer los actos posesorios de su Gobierno en la región del Madre de Dios, del Acre, del Purús y del Yurúa.

Las palabras subrayadas, *línea de demarcación entre las Coronas de Castilla y Portugal,* se refieren al Este, tomando dicha línea *por la parte de Santa Cruz de la Sierra,* complementando esta segunda parte, de la que pareçe hacer caso omiso el señor Pinilla, la primera, que habla de la línea de demarcación entre las Córonas de Castilla y Portugal.

El tratado de San Ildefonso reconoció la línea que del polo ártico al antártico trazó el Papa Alejandro VI, pues el convenio de Tordesillas figura entre sus antecedentes, habiéndose fijado en el indicado pacto de San Ildefonso el linde de la provincia de Santa Cruz de la Sierra. Que la frontera de la Audiencia de Charcas tocase *en un punto* — por la provincia de Santa

Cruz de la sierra — la línea de demarcación entre las Coronas de Castilla y Portugal, no quiere decir que los territorios diseminados *por toda la línea* puedan ser reclamados en la actualidad por Bolivia, y porque la zona que pretende adjudicarse dicha nación se encuentra al Norte y no al Levante, como dice terminantemente la Cédula que comenta el señor Pinilla.

Al exhibir Bolivia la Ley que organizó la Audiencia de Charcas, le es imposible avanzar fuera de los linderos que en esa "disposición soberana del Monarca español" se señaláron. La Recopilación de Indias, al asignarle por distrito todo el territorio comprendido entre la Audiencia de Lima y Provincias no descubiertas, por el Norte; la Audiencia de Chile, por el Sur; el Mar Pacífico, al Poniente; y la línea divisoria con Portugal, por la provincia de Santa Cruz de la sierra, y el Atlántico, al Naciente, no le concedió derecho alguno á la región del Purús, que era de la Audiencia de Lima, porque de haber querido concederle semejante zona, la Audiencia de Charcas no habría limitado, por el Norte, con la Audiencia de Lima, sino con las posesiones portuguesas. La Audiencia de Charcas no iba *hasta la línea de demarcación entre las Coronas de Castilla y Portugal,* porque su jurisdicción fenecía al Norte en los confines meridionales de la Audiencia de Lima.

Las provincias no descubiertas de que trata la Cédula de erección de la Audiencia de Charcas eran las del Aquiri, del Yurua, etc. Estas provincias fueron excluídas de la agregación á Charcas, pues la Ley IX de la Recopilación de Indias, dice textualmente: "....partiendo términos por el Setentrión con la Real Audiencia de Lima *y provincias no descubiertas....*"

*
* *

"A pesar de tan irrefragable demostración, para evidenciar aun más, si cabe, la verdad de mis asertos, basta recurrir á una sencilla comprobación legal, examinando á lo que quedó reducida, con la segregación de Charcas, la otra fracción del Virreinato, es decir, la otra Audiencia allí establecida. Ello nos hará ver si los territorios orientales, colindantes con el dominio de Portugal continuaban adheridos, siquiera confusamente ó por modo implícito á la jurisdicción de Lima, ó si en realidad fueron *segregados* y sujetos á la nueva Audiencia.

La ley V, título XV, libro 2.º de la referida Recopilación, dice lo que sigue:

"En la ciudad de los Reyes de Lima, cabeza de las Provincias del Perú resida otra nuestra Audiencia y Chancillería real........y *tenga por distrito* la costa que hay desde la dicha ciudad, hasta el reino de Chile inclusive, y por la tierra adentro, á San Miguel de Piura, Cajamarca, Chachapoyas, Moyobamba y los Motilones inclusive: por los términos que se señalan á la Real Audiencia de la Plata y la ciudad del Cuzco, con los suyos inclusive: partiendo términos por el Septentrion, con la Real Audiencia de Quito: por el Mediodía, con la de la Plata: por el Poniente, con el Mar del Sur y por el Levante, con provincias no descubiertas, según les están señalados y con la declaración que se contiene en la Ley XIV de este título."

A vista de esta ley, V. E. me permitirá preguntar ¿en que parte de esa prolija enumeración están comprendidos los territorios orientales que confinan con el Brasil?

La cédula trascrita es, en tal concepto, un nuevo título en favor de Bolivia, porque de un

modo negativo y por abstención se halla de perfecto acuerdo con la erectora de la Audiencia de Charcas.

Según sus términos, la jurisdicción de Lima solo alcanzaba tierra adentro, por el Oriente, hasta los Motilones inclusive, y confinaba en ese rumbo con las provincias no descubiertas, de manera que del vasto territorio del Virreynato primitivo, que, como se halla establecido, llegaba á los confines de Portugal,—en el momento solemne é histórico, recordado por V. E. como punto de partida para la fijación de nuestros derechos, esto es, en el momento de crearse la jurisdicción de Charcas, seccionando la unidad territorial del Virreynato en dos fracciones, la una,— la Audienvia de Lima— solo llegaba hasta los Motilones, que es un puerto ó desembarcadero sobre el río Mayo en el Departamento de Loreto, y confinaba con otra jurisdicción española, con provincias no descubiertas, mientras que la otra, la de Charcas, seguía dilatándose al Levante hasta la línea de demarcación de las Coronás de los Reinos de Castilla y Portugal.

Sobre esa línea, descompuesta por pactos internacionales de la República, deben establecerse las aduanas cuya supresión reclama V. E.

La claridad y elevación del criterio de V. E. me hacen concebir la fundada esperanza de que lo ligeramente expuesto, le hará reconocer que Bolivia posee el título más ámplio y comprobado de dominio á los territorios orientales, por haber sido formalmente segregados del Virreynato al tiempo de crearse la Audiencia de Charcas y atribuidos á su jurisdicción y potestad."

***

El señor Pinilla crée encontrar en esta Cédula el fundamento de la posesión boliviana en la zona comprendida entre los ríos Aquiri, Purús, Madre de Díos y Yurúa. Nada, sin embargo, más inexacto. Dichos territorios no fueron formalmente segregados del Virreynato al crearse la Audiencia de Charcas, porque la autoridad de aquél se extendía á todas las Audiencias erigidas por el Monarca español dentro de sus términos. Las Audiencias, además, nunca sirvieron de base, como lo tengo demostrado en el capítulo correspondiente, á las divisiones políticas, que eran las únicas que llevaban en sí segregaciones y agregaciones efectivas de territorios; el orden judicial se encontraba subordinado al político, lo mismo que la jurisdicción eclesiástica; y si la posesión ejercida por los misioneros no puede sustentar el dominio político —aceptado por el principio de los límites coloniales—los límites de las Auciencias tampoco hacen prueba en favor de la propiedad, salvo el caso, por naturaleza excepcional, de que los linderos de una Audiencia hayan coincidido perfectamente con los de un gobierno político independiente.

¿Qué importa, pues, para nuestros derechos territoriales, suponiendo verdadera la afirmación del señor Pinilla, que al erigirse la Audiencia de Lima se le diese por límite *al Levante las provincias no descubirtas*, si ellas no salieron de la autoridad del Virreynato de Lima?—La Cédula dictada por Felipe IV en Aranjuez, en 30 de noviembre de 1568, documento que el Ministro boliviano presenta como argumento en favor de la posesión, no ya de la propiedad, boliviana, salvó en favor del Perú su jurisdiccion sobre el Cuzco y sus términos, donde dice: "........*y la ciudad del Cuzco con los suyos in-*

clusive........ " De manera, que no era la Audiencia de Charcas la que *seguía dilatándose al Levante*, sino la ciudad del Cuzco, *con los suyos inclusive.* Ahora bien: los términos de la ciudad del Cuzco no eran otros que los que le habían pertenecido siempre, es deeir, los territorios comprendidos desde dicha ciudad hasta esas *provincias desconocidas inclusive*, provincias que se extendían desde el valle de Paucartambo.

*
* *

"Pero aun hay algo más, Excmo. señor. La ley V que acabo de recordar, incluye en el distrito de la Audiencia de Lima á la ciudad del Cuzco con sus términos, "con la declaración que se contiene en la ley XIV de ese mismo título."

Contraída, por consiguiente, dicha ley á explicar lo que debe entenderse por los términos de la ciudad del Cuzco que caen dentro de la jurisdicción de esta Audiencia, y los que se asignan á la fracción segregada de Charcas, es un nuevo rayo de luz que viene á esclarecer aun más este asunto. Dice la cédula:

" Declaramos y mandamos que todo lo que está desde el Collao exclusive hacia la ciudad de los Reyes, respecto de la ciudad del Cuzco, sea y esté debajo del distrito y jurisdicción de nuestra Audiencia real, que reside en la ciudad de los Reyes, y todo lo que está desde el Collao inclusive hacia la ciudad de la Plata sea del distrito y límites de nuestra audiencia de los Charcas."

El tenor claro y expreso de esta Cédula realza vivamente el pensamiento del católico Monarca, que abrigaba la idea fija de dividir el

Virreynato del Perú en dos jurisdicciones de Audiencias, la una occidental y la otra oriental ó levantina.

Ello se palpa, por decirlo así, viendo la manera como reparte y divide entre ambas entidades el territorio del Cuzco: todo lo que está desde el Collao hacia á Lima, es decir, todo lo que cae al occidcnte, para la Audiencia de los Reyes; y todo lo que está del Collao inclusive, hacia la Plata, es decir, lo que avanza hacia el oriente, para Charcas, que era la que poseía los territorios colindantes con el Brasil (?).

La Audiencia de Lima, en ese real concepto, era occidental: se asentaba de las costas del Pacífico, tierra adentro hasta el Collao exclusive, que son los Andes orientales bolivianos y tenía por su posesión más avanzada el ya referido puerto ó embarcadero de los Motilones. Su límite en ese rumbo era otra posesión española, puesto que confinaba con provincias no descubiertas, que así se llamaba en esa época á la nueva Andalucía, ó territorio asignado en las capitulaciones reales al adelantado don Francisco de Orellana, descubridor del Amazonas, en tanto que la Audiencia de Charcas segregó del Virreynato y tuvo por su privativo distrito todo el Collao y las tierras orientales, hasta el mar del Norte, y la línea de demarcación con la Corona de Portugal."



Que el pensamiento del Monarca español fuese el de dividir el Virreinato del Perú en dos jurisdicciones de Audiencias, la una occidental y la otra oriental, nada tiene que ver con la jurisdicción de Charcas en las provincias no descubiertas, que siguieron perteneciendo á la Au-

diencia de Lima, por cuanto el Rey mandó agregar á ésta la ciudad del Cuzco y los territorios que ella comprendía.

El señor Pinilla, dice que lo que avanzaba *hacia el oriente del Collao era para Charcas.* Esta aseveración sirve de fundamento á nuestros derechos, pues el territorio que nos disputa Bolivia no estaba al oriente del Collao, sino al norte, es decir, que la sección que la Cancillería de La Paz pretende hoy hacer litigiosa era del exclusivo dominio de la Audiencia de Lima; siendo tan evidente esto, que el Ministro boliviano no discute lo del Norte: se ocupa solamente de la zona oriental del Collao.

***

"Son, pues, tres leyes armónicas que comprueban y ratifican: 1.º que el territorio de que nos ocupamos no perteneció *durante* toda la época del coloniaje á la Audiencia de Lima; 2.º que esta Audiencia no alcanzaba tierra adentro sino hasta los Motilones; 3.º que no partía términos con los dominios de Portugal después de la creación de Charcas, y 4.º que se segregáron formalmente los llanos del oriente y se les puso bajo el distrito de Charcas, en toda su extensión, hasta encontrar las posesiones del Portugal.

La prueba es positiva y negativa. Es positiva en la cédula que erigió la Audiencia de la Plata con un distrito que llegaba por el Oriente al mar del Norte y á la célebre línea de demarcación; y es negativa en la cédula que demarca y describe el distrito de la Audiencia de Lima, que solo tenía á Piura, Cajamarca, Chachapoyas, Moyobamba y los Motilones, sin ninguna otra expresión que haga presumir la permanen-

cia de su jurisdicción en los territorios fronteros del Brasil. De las dos jurisdicciones, la una sólo tiene territorios nominados y conocidos, la otra los tiene también de igual naturaleza, y además posee legalmente todos los territorios innominados que llegaban al Atlántico y al término de las posesiones de la Corona de Portugal."

* * *

Voy á ocuparme separadamente de las cuatro conclusiones á que llega el Ministro boliviano.

Ante todo, después de lo que suscintamente he anotado, podrá deducirse, en rigor, que la harmonía, respecto de los territorios en debate, de las tres leyes citadas por el señor Pinilla, en nada mengua la claridad de nuestros títulos, sino que, por el contrario, es su más patente corrobaración.

Dice el Plenipotenciario boliviano, en su primera conclusión, que el territorio de que nos ocupamos no perteneció *durante* toda la época del coloniaje á la Audiencia de Lima.

El análisis de los dócumentos coloniales me lleva á una afirmación contraria. La cédula de erección de la Audiencia de Lima comprendía la ciudad del Cuzco *y sus términos inclusive*, encontrándose dentro de dichos términos las regiones de que tratamos; es así que al erigirse la Audiencia de Charcas no se le concedió jurisdicción sobre la ciudad del Cuzco; luego: la Audiencia de Lima conservó el dominio de los territorios orientales.

Concediendo, no obstante, que la deducción del señor Pinilla sea verdadera, aún en ese supuesto voy á probar que el Perú está amparado en la posesión de aquella zona.—Lo que

importa para la delimitación de las actuales fronteras de las República americanas, no es que tal ó cual territorio perteneciera, *durante toda la época del coloniaje,* á determinada entidad política, sino que en el momento de la proclamación del principio de los límites coloniales —1810—señalados dominios estaban sujetos á esta ó aquella autoridad colonial, en virtud de disposiciones reales, legalmente expedidas. Si la Audiencia de Lima no poseía en años anteriores los territorios llamados *provincias no descubiertas,* porque eran de Charcas, como lo asegura el señor Pinilla, es incuestionable que al incorporarse Charcas al Perú, antes de 1810, pasaron á su dominio las porciones territoriales que constituían la Audiencia de Charcas; y como la República de Bolivia nació, 1826, de las Provincias del Alto Perú, el límite justo es aquél que tenían las referidas Provincias en el año de su emancipación política de la Nación peruana,—marco limítrofe que no pasaba del, tantas veces mencionado, río Madidi.

Para destruír la segunda conclusión, basta una ligerísima indicación. —Al enumerar la Cédula *y por la tierra adentro, á San Miguel de Piura, Cajamarca, Chachapoyas, Moyobamba y los Motilones, inclusive,* completa estas provincias, agregando, "por los términos que se señalan á la Real Audiencia de la Plata *y la ciudad del Cuzco, con los suyos inclusive.*"

Las conclusiones tercera y cuarta desaparecen, porque el Ministro boliviano no ha probado que la Audiencia de Lima no partía términos con los dominios de Portugal, ni que se segregaron formalmente los llanos del oriente y se les puso bajo el distrito de Charcas.

El señor Pinilla tiene razón al decir que la prueba es positiva y negativa. Es positiva en

la cédula que erigió la Audiencia de Lima con un distrito que llegaba á las provincias no descubiertas; y es negativa en la cédula de erección de la Audiencia de Charcas que sólo alcanzaba á Sangabana, Carabaya, Juríes y Dieguitas, Mojos y Chunchos y Santa Cruz de la sierra, pues la expresión "y línea de la demarcación entre las Coronas de los Reyes de Castilla y Portugal por la parte de Santa Cruz del Brasil" "no hace presumir la jurisdicción en los territorios fronteros del Brasil."

***

"Así fraccionado y repartido internamente en dos Audiencias independientes el Virreinato del Perú sufrió aquella otra segregación que podríamos llamar externa, por la que S. M. en Real Cédula de 1777, al crear el Virreinato de Buenos Aires, apartó definitivamente todo el organismo de la Audiencia de Charcas y lo allegó al nuevo Virreinato, consumándose la total independencia del Alto Perú de su antigua metrópoli virreinaticia.

Conocido es el móvil que impulsó á S. M. Católica á decretar la creación del nuevo Virreinato de Buenos Aires y eso me releva de la necesidad de exponerlo, bastándome consignar que la real disposición era, al mismo tiempo que una providencia administrativa, una medida estratégica, destinada á cubrir por ese lado los dominios españoles contra las crecientes invasiones portuguesas. Por ello hubo de buscarse para la sede virreinaticia un punto avanzado y favorable para la vigilancia de las fronteras y la organización de la guerra, eligiéndose como asiento del nuevo Gobierno la ciudad de Buenos Aires, ya que la Metrópoli charquina, por su

condición mediterránea, resultaba inadecuada para el caso. Sin ello, el Virreinato se habría establecido junto y á la cabeza de la Audiencia Alto-Peruana; porque, en efecto, en aquella época las provincias del Río de la Plata, no obstante su dilatada extensión territorial, no ofrecían una estructura bastante robusta para albergar cumplidamente la nueva representación del Soberano, en tanto que las *provincias altas* contaban con una población más densa que todo el resto del Virreinato, y sus elementos de vida y de progreso parecían muy superiores á los de éste. ¡Tan grande y tan importante era la desmembración verificada en el Virreinato del Perú!

La Audiencia era una verdadera nacionalidad compacta y organizada, y al establecerse el nuevo Virreynato, sino recibió el cetro pretorial, no la hirió la nueva desmembración: fué mantenida en toda su integridad territorial y jurídica. No se la fraccionó inconsideradamente, ni se la despojó de sus dilatadas posesiones orientales, entró con toda su personería viva en esa confederación de dos Audiencias que constituyeron el Virreynato de Buenos Aires, después de desprenderse en su organismo completo, de la Audiencia de Lima."



Las hábiles consideraciones, que expone aquí el señor Pinilla, no van al fondo de la cuestión, desde el momento que no discutimos las razones que tuvo el Monarca español para ordenar la creácion del Virreynato de Buenos Aires, ni ponemas en tela de juicio, tampoco, la importancia de la Audiencia de Chaccas, ni su legítima y conveneniente incorporación al

nuevo Gobierno de Buenos Aires. Ellas prueban, únicamente, que ninguna ley emanada de la Metrópoli española fué arbitraria, inconsulta ó antojadiza, sino que, prévios los trámites de investigación señalados por el Consejo de Indias y después de haber emitido dicho venerable tribunal su correspondiente dictámen, mandaba el Rey ejecutar sus distintas disposiciones.

*
* *

"Verificóse tal desprendimiento conforme á un *uti possidetis* legal colonial constituído por las disposiciones legislativas que hemós compulsado en el párrafo anterior. Para sostener que no segregó consigo los territorios orientales de Apolobamba, á que se extendía su jurisdicción, sería necesario exhibir la contraprueba de que el Monarca hubiera dicho que los territorios que partían términos en el Levante con los dominios de Portugal, quedarían separados de la Audiencia y tornarían á incorporarse con el distrito de la Audiencia de los Reyes; ó siquiera que se hubiera empleado alguna enumeración incompleta, que dejara en silencio y olvido los referidos territorios."

*
* *

Al incorporar el Monarca español la Audiencia de Charcas al Virreynato de Buenos Aires no dijo nada de los territorios que partían términos en el Levante con los dominios de Portugal, no, porque la Audiencia que se anexaba los tenía consigo, sino, precisamente, porque nadie mejor que el Rey sabía que esos territorios nunca le habían pertenecido á la Audien-

cia de Charcas, pues en la ley V de la Recopilación los había designado como parte integrante de la Audiencia de Lima.

*
* *

"Nada de esto aconteció, y, por el contrario, la integridad territorial de la Audiencia fué cuidadosa y reiteradamente sostenida.

La cédula de 1º de agosto de 1776 dice, sobre el particular, dirigiéndose á Don Pedro de Cevallos:

"He venido en crearos mi Virrey, Gobernador y Capitán General de las provincias de Buenos Aires, Paraguay, Tucumán, Potosí, Santa Cruz de la Sierra, Charcas y de todos los corregimientos en mis provincias, pueblos y *territorios á que se extiende la jurisdicción de aquella Audiencia*"....

Lo que demuestra, sin lugar á duda, que la Audiencia de Charcas ejercitaba su jurisdicción, no solamente en Buenos Aires, Paraguay, Tucumán, Potosí, Santa Cruz y Charcas, sino también en algunos pueblos y territorios como los que lindaban con el Brasil y que le habían sido atribuídos al tiempo de su erección."

*
* *

El señor Pinilla me permitirá que le haga la pregunta que él formuló á nuestro Ministro de Relaciones Exteriores, doctor don Enrique de la Riva Agüero: ¿en que parte de esa prolija enumeración están comprendidos los territorios orientales que confinan con el Brasil?

La cita del Plenipotenciario boliviano es, pues, del todo inútil, porque no se trata de saber cuál era el número y el nombre de las pro-

vincias que formaron el Virreinato de Buenos Aires, sino á qué territorios se extendía la jurisdicción de la Audiencia de Charcas, cosa que la cédula transcrita no dice.

***

"Un año después, confirmando esta resolución, expresa:

"Por mi cédula de 1º de agosto del año pasado tuve por conveniente nombrar para mi Virrei, Gobernador y Capitán General de las provincias del Río de la Plata y distrito de la Audiencia de Charcas, etc., al Capitán General de mis reales ejércitos."

Son muy dignas de notarse las expresiones empleadas en este documento por S. M. el Rey de España. Aquí habla y se refiere determinadamente á los dos grandes componentes del Virreinato: las provincias del Río de la Plata y "el distrito de la Audiencia de Charcas". ¿Por qué tan heterogénea enumeración? ¿No bastaba decir las provincias del Río de la Plata y las del Alto Perú? Evidentemente que nó; porque tanto el Católico Monarca, como su ilustrado Consejo de Indias no ignoraban que la Audiencia, aparte de sus provincias nominadas, tenía territorios innominados, sujetos á su jurisdicción, que entraban en la unidad de su distrito, y que no debían ser olvidados para evitar desinteligencias, propósito que resultaba cumplido, refiriéndose á la totalidad del *distrito* de la Audiencia de Charcas, y que el Monarca esclarece más abajo en una nueva forma tan comprensiva y concluyente como la anterior, diciendo:

"He venido en resolver la continuacion del citado empleo de Virrey, Gobernador y Capitán General de las provincias de Buenos Aires, Pa-

raguay, Tucumán, Potosí, Santa Cruz de la Sierra, Charcas y todos los corregimientos, pueblos y *territorios* á que se extiende la jurisdicción de aquella Audiencia."

*
* *

Las expresiones, "provincias del Río de la Plata" y "distrito de lá Audiencia de Charcas," fueron empleadas por el Monarca en los documentos que señalaban el territorio del Virreinato de Buenos Aires, porque en todas las cédulas anteriores se había hablado de la Audiencia de Charcas y no de las provincias del Alto Perú, queriendo manifestar el Rey, y su ilustrado Consejo de Indias, con el empleo de las palabras, "distrito de la Audiencia de Charcas," que deseaban dejar perfectamente deslindada la jurisdicción del nuevo Virreinato, pues un cambio de nombre podría engendrar dudas en los encargados de ejecutar el mandato real.

La heterogeneidad de la enumeración provino, no de que el Monarca no ignorase que la Audiencia de Charcas poseía territorios innominados, sino de la necesidad en que se vió de apuntar separadamente los territorios de Buenos Aires, Paraguay, Tucumán, Potosí y Santa Cruz de la Sierra, que eran llamados *provincias*, y que, desde luego, debían figurar bajo esa denominación en la cédula erectora.

*
* *

" ¿Y cuáles eran los términos á que se extendía la referida jurisdicción? Aquellos mismos que marcan y determinan las leyes V y IX de la Recopilación de Indias, que anteriormente hemos glosado.

Y cabe notar una vez más que en el lenguaje de estos solemnes y decisivos documentos cuya trabazón y concordancia, á través de dos centurias, consagra la subsistencia del derecho boliviano, cada vez y siempre que se trata del territorio de Charcas, sea para segregarlo, sea para confederarlo, el Rey no olvida designar, aparte de sus provincias conocidas, Potosí, Santa Cruz y Charcas, los pueblos y *territorios* sujetos á su jurisdicción, que abarcaba de Oriente á Poniente los mares del Norte y del Sur hasta la línea de demarcación entre las Coronas de España y Portugal; y no existe, como acaba de verse, ningún antecedente ni razón plausible que demuestre que, al desligarse del Virreinato del Perú, hubiera sido mutilada de su importante fragmento de Apolobamba ó Caupolicán, para sostener que hoy es peruano, porque permaneció adscrito á la potestad de Lima.

Y es obvio y natural que así no fuera, desde que el objeto de la creación del nuevo Virreinato era defender y resguardar las posesiones españolas contra las invasiones portuguesas, los territores confinantes, objeto de dicha providencia, no pudieron ser desprendidos y sustraídos á la entidad militante que debía defenderlos, para ser relegados á la jurisdicción occidental y remota de la Audiencia de Lima."



Por más que el señor Pinilla se ha esforzado en comentar, favorablemente á los intereses bolivianos, las leyes V y IX de la Recopilación de Indias, no ha podido su argumentación llegar al final apetecido, por la claridad de dichas disposiciones.

El Virreinato del Perú era, ya lo he mani-

festado, el principal asiento de la Monarquía española en la América meridional; de manera que al crearse el nuevo Gobierno de Buenos Aires no podía encargársele exclusivamente de la defensa y resguardo de las posesiones españolas contra las frecuentes invasiones portuguesas, porque el Virrey de Lima tenía en sus manos los medios inmediatos y precisos para defender, si no todas, gran parte de las posesiones españolas por el lado del Brasil. El Ministro boliviano no ha probado que las posesiones españolas, cuya defensa se encomendó al Virreinato de Buenos Aires, fueron todas, ni que las que le correspondieren, eran aquellas *provincias no descubiertas*, materia de la presente controversia.

Sin embargo, el Plenipotenciario boliviano, hace el resúmen, de esta parte de su nota-alegato, con las siguientes palabras:

"A vista de tan concluyente rememoración y ante el tenor interjiversable de clásicos documentos, perdóneme VE. que no pueda disimular mi sorpresa por el enunciado de que su Gobierno no conoce qué título derivado del derecho colonial español, fundamento de la posesión legal en los Estados Hispano-americanos, pueda invocar hoy Bolivia para reputar suyos esos territorios histórica y jeográficamente peruanos."

"Creo así dejar probado irrecusablemente que, al crearse la Audiencia de Charcas, su distrito partía términos por el Levante con las fronteras del Brasil, y que con toda la extensión abarcada por sus provincias, correjimientos, pueblos y *territorios*, entró á formar parte del Virreinato de Buenos Aires."—

***

Refiriéndose á la cuestión Apolobamba, dice el señor Pinilla:

"Respecto de Apolobamba, he de aducir otros documentos que especifican su solemne incorporación á la entidad territorial de Charcas. Estos documentos son la real cédula de 5 de agosto de 1777, dirijida á don Ignacio Flores, Gobernador de la provincia de Mojos, diciéndole:

"Así como pongo á vuestro cuidado el gobierno y fomento de los pueblos de la provincia de Mojos quiero igualmente quedeis hecho cargo del correspondiente á las *Misiones de Apolobamba* que en la actualidad está al de los religiosos de la Orden de San Francisco de la provincia de loa Charcas."

* * *

La inutilidad y contradicción de esta cita, con las razones de que anteriormente ha hecho mérito el Ministro boliviano, saltan á la vista. La inutilidad, por que la cédula no especifica el distrito de las Misiones de Apolobamba que se mandaban agregar al Gobierno de Mojos; y la contradicción, porque si recién en 1777 se ordenó la incorporación de esas Misiones á Charcas, antes no lo estaban, como ha querido demostrarlo el señor Pinilla, apoyándose en las cédulas que erijieron las audiencias de Lima, Charcas y Cuzco y el Virreinato de Buenos Aires.

* * *

"Y en otra cédula de la misma fecha, datada en San Ildefonso, declara el Rey respecto de Mojos y Chiquitos, que hasta allí formaban parte de las célebres Misiones de la Compañía

de Jesús que se acababa de expulsar, que ha resuelto se pongan estas provincias á cargo de dos Gobernadores militares........en intelijencia de que cada uno de ellos debe quedar con independencia el uno del otro, pero ambos *sujetos* al Presidente y *Audiencia de Charcas* para el orden gradual de los recursos y demás asuntos que por su gravedad é importancia pidan su conocimiento."

Para negar esta conclusión y sostener las opuestas, sería necesario probar, conforme al derecho colonial español, con documentos de igual naturaleza, 1.° que á tiempo de crearse la Audiencia de la Plata era Lima y no Charcas, quien partía términos en el Oriente con la corona de Portugal, y 2.° que al ir á formar parte del Virreinato de Buenos Aires, la referida Audiencia fué despojada de sus territorios orientales y trasferidos éstos á la jurisdicción de Lima."

***

Voy á probar con documentos coloniales, la primera cuestión planteada por el señor Pinilla, ya que sería ocioso que me detuviese en demostrar la segunda, por cuanto la cédula que erijió la Audiencia de Charcas no concedió á ésta jurisdicción sobre los territorios confinantes con el Brasil, como lo he comprobado en las partes anteriores de mi refutación, razón sobrada para afirmar que de ningún modo pudo Charcas, al incorporarse al Virreynato de Buenos Aires, llevar consigo los territorios orientales, pues no estaban comprendidos dentro de los términos de dicha Audiencia.

Al crearse el Virreinato de Buenos Aires, en 1776, se segregó del Perú, para constituirlo

en parte, el territorio correspondiente á la Audiencia de Charcas.

Los límites del nuevo Gobierno fueron perfectamente demarcados por el Rey en la cédula de su fundación:

"Por cuanto hallándome muy satisfecho de las repetidas pruebas que me tenéis dadas.... he venido en crearos Virrey Gobernador, Capitán General de las provincias de *Buenos Aires, Paraguay, Tucumán, Potosí y Santa Cruz de la Sierra, Charcas y todos los correjimientos pueblos y territorios á que se extiende la urjisdicción de aquella audiencia.*"........

(Cédula dirijida al primer Virrey de Buenos Aires don Pedro de Cevallos.)

Desde que el territorio del nuevo Virreinato comprendía el de la Audiencia de Charcas, de la que el Virrey era Presidente, subsistió el límite trazado al Sur á dicha Audiencia. Este hecho tiene que ser concluyente para el Plenipotenciario señor Pinilla, pues lo sostiene el reputado escritor boliviano señor Santivañez.

La Real Ordenanza de Intendentes para el nuevo Virreynato de Buenos Aires, dada en el Pardo en 28 de enero de 1782, hizo una enumeración minuciosa de los partidos, provincias y obispados que debían constituir cada una de las ocho intendencias mandadas organizar por ella. Respecto de la de Potosí, dice la Ordenanza:

"........Otra en la ciudad de la Plata, cuyo distrito será *el del Arzobispado de Charcas,* excepto la villa de Potosí, contado el territorio de la provincia de Porco, en que está situada, y los de Chayacute, ó Charcas, Atacama, Lipez, Chichas y Tarija, pues estas provincias han de componer el distrito privativo de la restante

Intendencia, que ha de situarse en la expresada villa."

Pero hay otra consideración de crecido valor. Las cédulas que erigieron las audiencias de Lima, Charcas y Santiago de Chile se refiriéron al delimitarlas á los términos conocidos de aquellas circunscripciones coloniales, no introduciendo en ellos ninguna novedad ni modificación. Si al dictar las indicadas leyes ereccionales estuvo en la mente del Monarca la no innovación de los límites de antemano señalados, al ordenar que la Audiencia de Charcas se agregáse al Virreynato de Buenos Aires, una buena lógica hace presumir, que el Soberano español quizo incorporar al nuevo Gobierno el distrito jurisdiccional *que de antiguo* le correspondía á la Audiencia de Charcas, sin la alteración más insignificante; pensamiento que se robustece, leyendo la Cédula de 1776, pues en dicha disposición, dice el Monarca: "........Charcas y todos los corregimientos, pueblos y territorios *á que se extiende la jurisdicción de aquella audiencia*," ni una línea más de lo que por derecho se encontraba encerrado dentro de sus marcos jurisdiccionales. Y he probado, en la estación oportuna, que Charcas jamás tuvo autoridad ni dominio sobre los territorios que lindaban con el Brasil.

*
* *

"Deliberadamente he omitido en esta ligera exposición todos los razonamientos y comprobantes del derecho boliviano derivado de su calidad de conquistador y primer ocupante de las dilatadas comarcas de Caupolicán ó Apolobamba, así como los numerósos testimonios de viajeros y geógrafos regnícolas y modernos que lo

comprueban y robustecen; porque, como muy bien lo expresa V. E., todo ello nada justifica en contra de los títulos legales, y sólo son elemento de ilustración y esclarecimiento, para poner de relieve algún accidente oscuro ó dubitable.

He preferido, como acaba de verse, ceñirme al cuadro en que V. E. ha encerrado el debate, y probar allí, con la legislación colonial, el perfecto é incontrovertible derecho de Bolivia á los territorios confinantes del Brasil.

Aquí debería terminar esta nota, en la esperanza de que la reconocida lealtad y severo criterio de V. E. la encontrará satisfactoria, pues parece lógico que desvanecido el principio en que se fundan las afirmaciones del despacho á que contesto, no podrían éstas mantenerse.

No obstante esta convicción, paréceme que no será ocioso estudiar, siquiera brevemente otras faces del asunto, mencionadas por V. E., por las que también se establece que Bolivia ha venido poseyendo de hecho y de derecho los territorios alto-amazónicos de Apolobamba, desde las memorables demarcaciones coloniales, hasta nuestros días, y así en su condición de Audiencia como en su carácter de República independiente, ó, lo que es lo mismo, que ha sido constantemente amparada en su posesión legal por el Monarca Castellano, y por la autoridad del *uti possidetis*.

Conforme á la régia voluntad de aquél, la Audiencia de Charcas y las autoridades subalternas de su jurisdicción han ejercido con absoluta libertad la plenitud de sus funciones tanto en el orden espiritual como en el político.

De sus claustros y mediante sus autorizaciones, partieron aquellas beneméritas empresas destinadas á la evangelización de los infieles

que poblaban sus tupidos bosques; de sus arcas salió el dinero necesario para socorrerlos, y el soberano justiciero y recto ordenó que aquellos beneficios le correspondieran, confirmando sus derechos con inapelable fallo.

Legítimo egercicio de esa potestad fué la difusión de las Misiones evangéliças de Mojos y su prolongación en Apolobamba, acometida desde mediados del siglo XVII, y legítimo amparo de dicha potestad son las reiteradas órdenes del Soberano en tal sentido.

Conoce, en efecto, V. E. cómo, á raiz de la expulsión de los Jesuitas, la Corte de Madrid adoptó las medidas necesarias para que las célebres reducciones de la memorable Compañía no quedasen abandonadas, y las encargó y puso bajo el gobierno de autoridades político-militares, dependientes de los funcionarios superiores en cuyo distrito se hallaban ubicadas.

He dejado trascritas en el párrafo anterior las dos cédulas reales de 5 de agosto de 1777 que se refieren á Mojos y Apolobamba, declarando que estén sujetas al Presidente y Audiencia de Charcas, para el orden gradual de los recursos y demás asuntos que por su gravedad é importancia pedían su conocimiento.

Veinte años después, otra real Cédula de 22 de agosto de 1798 encargaba al Reverendo Obispo de la Paz "erigir en curatos las Misiones que hallase en estado competente para ello."

Y como si aún no bastaran tan reiteradas y persistentes muestras de que la voluntad real había otorgado á la audiencia de Charcas un dominio exclusivo en esas regiones, expidió en 30 de octubre de 1804 una sentencin solemne en cierta controversia eclesiástica, surgida por la pretensión de los Misioneros del Colegio de Moquegua, para entender ellos en la reducción de

los infieles de Apolobamba que vivian á orillas del Madre de Dios, y estaban á cargo de los relijiosos de San Francisco de la Paz, expidió, digo, esta sentencia, que es como el fallo de nuestra presente controversia.

Dice la Cédula de 1804:

"Que se devuelvan á los religiosos de San Francisco y provincias de San Antonio de los Charcas, los pueblos de la conversión de Apolobamba que restan después de erijidos en curatos los que, según previno otra anterior de 22 de agosto de 1798, se hallen por el Reverendo señor Obispo de la Paz en estado competente para ello."

En su consecuencia, y como si se presintiera el trastorno revolucionario y tuviera prisa de consolidar un indisputable dominio, el último Prelado español don Remijio La Santa y Ortega, á pesar de su avanzada edad, emprendió y concluyó la solemne visita pastoral de sus apartadas posesiones.

No necesito decir á VE. que conformándose en el derecho colonial español las jurisdicciones temporal y eclesiástica, correspondía á cada Intendencia un Obispado, y que el de la Paz, según la Real Ordenanza de Intendentes, tenía por distrito, el mismo de su Intendencia. De donde se sigue, que la sentencia del Monarca fué para uno y otro fuero, como lo evidencian las actuaciones posteriores de este asunto, trasmitidas en común por Su Señoría Ilustrísima el Obispo y por el Gobernador Intendente de La Paz......"

***

Aunque mi intelijente compañero el doctor don Ricardo Rey y Boza se ha encargado de

refutar lucidamente las pretensiones bolivianas respecto de las Misiones de Apolobamba, no quiero dejar pasar sin rectificación algunos erróneos conceptos que, en esta parte de su nota, ha emitido el Ministro boliviano.

Para discutir las Misiones de Apolobamba es necesario dividirlas en dos secciones: misiones bolivianas y misiones peruanas, ó en otros términos, misiones organizadas por los frailes de La Paz y misiones sostenidas por los frailes de Moquegua.

El señor Pinilla no ha hecho esta diferenciación, porque ha querido, al estudiarlas en globo, deducir que *todas* las Misiones de Apolobamba fueron dirijidas por los frailes de La Paz y que la actual República de Bolivia en nada exajera sus derechos al solicitar *todo* el territorio que ellas comprendían.

No niego que de los claustros de Charcas salieron los recursos para adelantar las reducciones bolivianas de Apolobamba; que conforme á la réjia voluntad del Monarca, la Audiencia de Charcas, y las autoridades subalternas de su jurisdicción, ejercieron con absoluta libertad la plenitud de sus funciones; que las Misiones evanjélicas de Mojos se prolongaron en Apolobamba, ni que deban ser puestas en duda las reiteradas órdenes del Rey en tal sentido; pero el Ministro boliviano sabrá, así mismo, que la evanjelización de Apolobamba no fué obra exclusiva de los frailes de La Paz; que la potestad del Obispo de dicha ciudad no era extensiva á las reducciones peruanas que en el mencionado territorio establecieron los frailes del Cuzco, quienes, después de varias tentativas, penetraron por Carabaya en 1665, y ya en 1675 habían extendido mucho la zona de su predicación, abriendo importantes caminos y erijiendo nu-

merosos pueblos, siempre bajo la dependencia del Obispo del Cuzco y con dinero de sus cajas reales, como lo tenían mandado las reales cédulas de 7 de agosto de 1676 y 12 de junio de 1681.

Lo aseverado por el señor Pinilla, respecto de las jurisdicciones temporal y eclesiástica, es la excepción y no la regla, pues dichas potestades se encontraban muchas veces en oposición, y los distritos religiosos no servían de base, en la mayoría de los casos, para formar entidades políticas. Que el distrito del Obispado de La Paz coincidiese con los límites señalados á la Intendencia del mismo nombre, es un caso aislado que no puede informar una conclusión general y absoluta; ni es cierto, tampoco, que la cédula de 1777, que puso *al cuidado* del Gobernador Jeneral de la provincia de Mojos el fomento de las Misiones de Apolobamba, fué una cédula de segregación y agregación territorial, sino una disposición de carácter puramente personal.

Pero el Plenipotenciario boliviano fundadamenta su argumentación con las cédulas de 5 de agosto de 1777, 22 de agosto de 1798 y 30 de octubre de 1804; debiendo el Perú, para patentizar la ilegalidad de la posesión boliviana en la rejión del Madre de Dios, demostrar que las indicadas disposiciones reales impiden á Bolivia adelantar sus fronteras más allá del río Tequeje.

Ya el señor Rey y Boza, autoridad, desde luego, en esta materia, por la multitud de documentos auténticos de que ha dispuesto para elaborar su profundo estudio acerca de las Misiones de Apolobamba, ha comprobado los cuatro puntos cardinales de la cuestión, que son los siguientes: 1º los pueblos ó reducciones que la cédula

de 5 de agosto de 1777 puso al cuidado del Gobernador militar de Mojos fueron ocho, á saber: Mojos, Pata, Santa Cruz (del Valle Ameno), Apolo ó Apobamba, Atén, San José, Tumupasa é Isiamas, exceptuándose las reducciones de Cavinas y Guacanaguas (Pacaguaras), que, habiendo sido fundadas en 1784 y 1795 respectivamente, no podían quedar comprendidas en la cédula de 1777. 2º Investigando la posición jeográfica que ocupaban los ocho pueblos á que se refirió la cédula citada, resulta, que el territorio de las misiones de Apolobamba, que Bolivia puede hoy reclamar, apoyada en la cédula de 5 de agosto de 1777, está limitado al occidente, por el pueblo de Mojos, situado á unos 25 minutos más ó menos al este de la quebrada de San Juan del Oro; *por el norte el río Tequeje* y por el oriente el río Beni que las separaba de las misiones de Mojos. 3º La cédula de 22 de agosto de 1798 dió por primera vez injerencia directa en las misiones de Apolobamba al Obispo de La Paz, sometiendo á su jurisdicción *los ocho pueblos* que formaban la Gobernación agregada á la de los Mojos por la cédula de 1777. 4º La cédula de 30 de octubre de 1804 no comprendió á la reduccion peruana del Carmen de Toromonas, *la más cercana al Madre de Dios*, por haberse fundado en 1805, es decir, que las misiones bolivianas de Apolobamba no pasáron, en ningún tiempo, del río Tequeje.

En consecuencia, los títulos bolivianos, presentados por el Plenipotenciario señor don Claudio Pinilla, no lejitiman la posesion *de hecho* que Bolivia ejerce en los territorios orientales.

*
* *

"Hemos llegado en esta rápida excursión histórica á las postrimerías del dominio colonial y hemos venido comprobando que la exclusiva jurisdicción atribuida á la Audiencia de Charcas en los territorios orientales que partían términos en el Brasil, se mantuvo íntegra y perfecta hasta los días de la Independencia americana. La Audiencia en el trascurso de sus siglos sufrió también sus mutilaciones y desmembramientos, y vió levantarse á su lado la Audiencia pretorial de Buenos Aires con la que compusieron el Virreinato; pero como aquellas segregaciones no tocan á la rejión de que se trata, ni tal fraccionamiento fué en beneficio del Perú, ha sido innecesario detenerse en ellos.

He de examinar ahora si la integridad colonial con que asistió la Audiencia al magno acontecimiento de la emancipación americana, ha sufrido alguna alteración.

Estatuído y confirmado su derecho histórico, á Bolivia solo le corresponde sostener que no existe ningún acto que lo hubiera extinguido: podría apropiarme cumplidamente la argumentación de V. E., pero como aún en este terreno todos los incidentes revelan que Bolivia mantenía su posesión legal en los territorios orientales, y es en el momento presente un poseedor legítimo y de buena fé, estimo que será acaso útil recordar de paso los actos de nuestra vida independiente, cuyo enlace y tradición justifican á Bolivia en su plena soberanía para la organización aduanera de aquel territorio.

Dice V. E., en el oficio á que contesto:

"Con posterioridad á la Independencia tampoco conoce (su Gobierno) título valedero en derecho que pudiera alegar Bolivia en apoyo de su pretendido dominio y menos descubre por qué causa se hubiera extinguido el del Perú."

En cuanto á la extinción del derecho peruano, acabo de comprobor apodícticamente, que desde el momento de la creación de la Audiencia de Charcas feneció tal derecho, habiéndosèle sustituido el dominio de la Plata. De manera que trayendo desde aquellos tiempos su posesión secular, es lógico y evidente, que el Gobierno de V. E no conozca títulos valederos en derecho, posteriores á la Independencia en abono del dominio boliviano.

¡Ni cómo podrían existir títulos de esta especie, desde que nadie trata de adquirir aquello que ya le pertenece! La exhibición, siquiera en vía de proyecto, de algún convenio internacional, mediante el que Bolivia apareciera adquiriendo el señorío territorial, sería la comprobación más absoluta de que anteriormente no lo poseía, puesto que es de vulgar evidencia que sólo se trata de adquirir lo ágeno, aquello que está fuera del propio derecho."



Estas reflexiones del señor Pinilla son únicamente aplicables á la presente controversia, en el caso de tratarse del territorio que *ha sido y es* de Bolivia, porque así está declarado en sus títulos, nó á las secciones orientales, que dicha nación quiere poner en tela de juicio para disputárnoslas, pues he analizado detalladamente las Cédulas Reales en que ella se apoya, y no he encontrado (esto no es afirmación gratuita) ninguna declaración expresa y categórica del Monarca, que pueda tener para Boliva el carácter de argumento en un debate jurídico.—Si es de vulgar evidencia que sólo se trata de adquirir lo ageno, también es de sentido común que el que pretende ser dueño y señor de alguna co-

sa debe, necesariamente, presentar el título que acredite su personería de propietario.

***

"En este orden, V. E. ha de permitirme recordar aquí las insubsistentes estipulaciones del Tratado perú–boliviano de 15 de noviembre de 1826.

Concertado en aquella misma fecha un pacto de federación entre Bolivia y el Perú, acordóse una recíproca transferencia de territorios con compensaciones pecuniarias. El Perú cedería á Bolivia el litoral de Arica y Tarapacá, á cargo de abonar éste último país cinco millones de pesos de la deuda exterior peruana; y Bolivia cedería á su vez al Perú, en compensación de ciertos gastos de la guerra de la Independencia, los territorios de Copacabana y Caupolican, para lo cual se estableció:

"Que la línea divisoria de las dos Repúblicas peruana y boliviana, tomándola desde la costa del mar Pacífico, será el Morro de los Diablos ó cabo de Sama ó Laquiaca, situado á los 18° de latitud entre los puertos de Ilo y Arica hasta el pueblo de Sama, desde donde continuará por la quebrada honda en el valle de Sama hasta la Cordillera de Tacora, *quedando á Bolivia el puerto de Arica* y los demás comprendidos desde el grado 18 hasta el 21 y todo el territorio perteneciente á la provincia de Tacna y demás pueblos situados al Sur de esta línea..... que desde las cabeceras de la provincia de Omasuyos serán límites de las dos Repúblicas los que dividen dicha provincia y la de Larecaja, pertenecientes á Bolivia, de las de Huancané, Azángaro y Carabaya del Perú, hasta las Misiones del Gran Patiti y río de este nombre, *que-*

dando por consiguiente al Perú la provincia de Apolobamba ó Caupolican y su respectivo territorio."

Estimo, señor Ministro, que no necesito detenerme á explicar los alcances de tan importante documento histórico y legal, ni á poner en relieve cuál era el concepto de los fundadores de nuestra independencia, relativamente á dichas zonas. Sus términos son harto elocuentes y perspicuos para que yo intente esclarecerlos. Basta á mi propósito traerlos á la memoria para que quede establecido quien iba á obtener mediante sus estipulaciones "un título valedero en derecho" sobre el territorio de Apolobamba y cúyo era el dominio que iba á extinguirse.

Ese tratado no fué ratificado por el Perú, considerándolo exclusivamente ventajoso para Bolivia con este sugestivo razonamiento:

"Bolivia, en compensación de puertos y territorios que son en sumo grado necesarios para fomentar su comercio y prosperidad, tan solo promete amortizar cinco millones de la deuda del Perú. El Gobierno no puede retroceder en esta materia sin faltar esencialmente á sus deberes y cargarse con una responsabilidad muy grave.

"Le están confiados los intereses del Perú, los promoverá y defenderá con todas sus fuerzas, *sin consentir jamás en que se crea que pueda convenir en aceptar los inconvenientes territorios de Apolobamba y Copacabana* como indemnizactón de un crédito tan considerable."—(Oficio de 18 de diciembre de 1826.)

¡Con cuánta energía y rigor rechaza la Cancillería peruana la idea de *aceptar* esos inconvenientes territorios!

Y téngase presente que aquellos hom-

bres coetáneos del marco que consagra el *uti possidetis* internacional, se hallaban ámpliamente penetrados de las diposiciones de la lejislación colonial, como de la tradicción posesoria de nuestros países.

Ante el elevado juicio de VE. no necesito insistir en el concluyente fallo que dictan, primero el tratado que transfiere al Perú, y después la resolución del Gobierno que "no consentía jamás en *aceptar* como compensación los inconvenientes territorios de Apolobamba."

VE. no podrá menos de convenir en que no podía ser ese el lenguaje de la Cancillería de Lima, si hubiera entendido entonces que eran de su exclusivo dominio los territorios orientales de Apolobamba, que le querían ceder."

*
* *

Ya he comprobado, en el capítulo que dedico á la primera negociación de límites, que la línea pactada por los plenipotenciarios del año 26 era caprichosa. ¿Qué orientacion justa y aceptable tuvieron en cuenta los negociadores del Perú y de Bolivla, para ajustar semejante orijinal convenio que arrancaba á una parte valiosos é inmensos territorios, en cambio de unos cuantos miles de pesos que la otra ofrecía entregar? ¿Era posible que el Perú cediese una gran extensión de su Litoral por el aliciente de que se le adjudicase la rejión boliviana de Apolobamba? El tratado de 15 de noviembre en la parte que traza el marco limítrofe de ambos países, no tenía condiciones de viabilidad.

Dicho convenio, no fué ratificado por el Perú, porque, como muy bien dijo el Dr. D. J. M. Pando, la Cancillería de Lima no podía consentir jamás en que se creyese que podia convenir-

le la aceptación de los inconvenientes territorios de Apolobamba y Copacabana como indemnización de un crédito tan considerable. En estas enérjicas palabras del Ministro peruano, crée encontrar el señor Pinilla un reconocimiento tácito de la indiscutible propiedad de Bolivia en los territorios orientales; nada sin embargo, más léjos de estar conforme con la realidad de las cosas y el valor de los vocablos. Bolivia cedía la parte de Apolobamba que era suya, por disponerlo así las reales cédulas que he anotado anteriormente, es decir la provincia de Caupolicán que,en los términosde las Misiones bolivianas de Apolobamba, había organizado su Gobierno; y por lo mismo que el Canciller protestante de 1826 era coetáneo del marco que consagra el *uti possidetis* internacional, no puede suponerse que olvidase la cédula de 1805, que dió á las misiones orientales de Charcas por límite norte el río Tequeje; y si es de presumirse que la mente del señor Pando fué referirse á la provincia boliviana de Caupolicán, única y exclusivamente á esa provincia.

Conoce el señor Pinilla, porque es un hablista distinguido, que la palabra *inconveniente*, empleada en su nota por el Ministro Pando, quería decir que de la ejecución de lo que en esa parte del convenio se estipulaba resultaría un daño para los intereses peruanos; en tal supuesto, los territorios de Apolobamba eran inaceptables, eran *inconvenientes.*

Si el tratado del 26 se refirió á la sección peruana de Apolobamba, la que se extiende por el Madre de Dios, era aún más inaceptable é inconveniente dicha cláusula, pues entónces se presentaría el caso curioso de una permuta entre bienes propios: se cedía el litoral peruano, desde el grado 18 hasta el 21, y en compesación

se daba al Perú, lo que de Apolobamba le correspondía por diversas leyes coloniales.

* * *

" Años después, y ya en la plenitud de la vida independiente, el Gobierno de V. E. tuvo á bien concertar un tratado de comercio y extradición, con cláusulas de límites, con el extinguido Imperio del Brasil.

En este solemne documento, actualmente en vigencia, ¿cómo expuso sus pretensiones y definió sus derechos la República del Perú?

Vamos á verlo en seguida:

El Imperio del Brasil como heredero y sustituto del Portugal, limitaba con el antiguo dominio de España en la región que nos ocupa por un ángulo agudo, cuyo vértice estaba en un punto de la orilla derecha del Yavarí y cuyos lados eran el resto del curso de dicho Yavarí hasta su confluencia con el Amazonas, y la célebre línea paralela al Ecuador que ligaba aquel vértice con el curso medio del río Madera, según el conocido pacto de San Ildefonso de 1.º de octubre de 1777.

Entablada y concluida la negociación peruano-brasilera, se estipuló en el artículo 7.º del tratado de 23 de octubre de 1851 que:

"Para prevenir dudas respecto de la frontera aludida en las estipulaciones de la presente Convención, convienen las Altas Partes Contratantes en que los *límites de la República del Perú con el Imperio del Brasil* serán regulados en conformidad del principio del *uti possidetis:* por consiguiente, reconocen respectivamente como frontera la población de Tabatinga; y de ahí para el Norte en línea recta á encontrar el Yapurá, frente á la hoya del Apaporis; y de Ta-

batinga para el Sud, el río Yavarí desde la confluencia con el Amazonas."

Ahora bien, ¿qué dicen esas terminantes estipulaciones respecto de la cuestión que debatimos?

Ante el sereno criterio de un imparcial exámen, despréndense de su contexto estas rigurosas conclusiones:

1.ª Que la línea N. S., que queda fijada, abarca la *totalidad de los límites peruano–brasileros*, y no una sola parte de ellos.

2.ª Que esta frontera no es toda la línea que separaba los dominios de España y Portugal, sino una parte de ella, y que, por tanto, cuando los actuales contratantes no mencionan siquiera la fracción E. O. para su deslinde, es porque allí no se tocan absolutamente sus dominios.

3.ª Que si de Norte á Sur la frontera peruano–brasilera remonta el curso del Yavarí, el Perú queda dueño de la ribera occidental y el Imperio de la ribera oriental.

4.ª Que por este solo hecho declara el Perú que no tiene dominio en la ribera oriental del Yavarí, que queda atribuída al Brasil y no puede pretender de ningún modo los territorios españoles que el tratado de San Ildefonso asignó á la Corona de Castilla en dicha ribera oriental, al Sur de aquella otra línea llamada Madera–Yavarí, y

5.ª Que este silencio respecto del territorio que se acaba de mencionar, expresa elocuentemente la convicción de las Altas Partes Contratantes, de que en aquellas latitudes, y junto á la línea de demarcación con Potugal estaban no el Perú, sino la nueva personalidad de Charcas ó República de Bolivia.

Tal es el sentido genuino del artículo 7.° del tratado de 23 de octubre de 1851.

¿Hay algo en él que haga presumir deficientes sus estipulaciones y que el Perú, que aceptó esa línea como la totalidad de su frontera, se prometa recuperar los territorios de la banda oriental hasta el Madera? No, por cierto, Excmo. señor, y sin adelantarme á penetrar el propósito de los modernos Estados Unidos del Brasil, que sabrían explicar su conducta, debo hacer notar que en la Convención de 1851, se trataba de establecer reglas para la extradición de delincuentes del territorio Peruano al del Brasil y viceversa; se trataba de prohibir la introducción de esclavos y de obligarse recíprocamente á no permitir que los indígenas sean arrebatados y conducidos á ajeno territorio, "y los que fueren llevados de este modo violento, sean restituidos á las respectivas autoridades de la larga y desierta frontera que los separa;" y para prevenir dudas, la mencionada frontera queda allí trazada, como se ha visto. No se oculta á la reconocida ilustración de V. E. que si en aquel entonces el Perú se hubiera considerado cón derecho al extenso territorio de Apolobamba, hasta las corrientes del Tequeje, no hubiera omitido tan completamente trazar su frontera con el Brasil en este otro rumbo E. O. ó mencionarlo siquiera. No se comprendería la monstruosa omisión de una frontera de centenares de leguas en el ajuste, discución y ratificación, de tan cauteloso pacto. Y por otra parte, ¿qué causa justificaría el olvido de este vasto territorio por el negociador, por la Cancillería y por la Legislatura del Perú? ¿Acaso los habitantes de las comarcas litorales del Yavarí eran los únicos capaces de delinquir y á los que hubiese necesidad de extradirlos? ¿Acaso los esclavos y los

indígenas introducidos violentamente en las regiones divididas por la frontera E. O. no merecían la protección de sus Gobiernos?

Nada hace, pues, explicable el supuesto de una deficiencia en el pacto de 1851, y por el contrario, todo revela que hasta aquella fecha no habían nacido aún en el Perú pretensiones de ningún género sobre la zona á que me refiero.

Para los hombres de 1851, como para los de 1826, el territorio de Caupolican ó Apolobamba de Bolivia, llegaba hasta las líneas de demarcación con el Brasil, y era esta República la única que debía usufructuarlo."

*
* *

Las cinco conclusiones que hace desprender el señor Pinilla de la cláusula 7.ª del tratado de 23 de octubre de 1851, nada tienen de lógicas, como paso á demostrarlo:

Si el Imperio del Brasil era el heredero y sustituto de los derechos que el Rey de Portugal adquirió en las tierras de América, por el derecho de conquista; si la Nación portuguesa, para concretarse al desarrollo de su actividad en el seno de sus nuevas colonias, delimitó las fronteras de éstas, de acuerdo con la Corona de Castilla, que era la autoridad que se alzaba al otro lado del Amazonas; si ambas Metrópolis tenían perfectamente señalados sus marcos limítrofes desde la celebración del tratado de San Ildefonso de 1777; es por demás concluyente, que al estipularse en el convenio del 51 "que los límites de la República del Perú con el Imperio del Brasil serían regulados en conformidad del principio del *uti possidetis*, el Perú quedaba, por la proclamación de dicha fórmula, como dueño absoluto de los territorios que habían

constituído su Virreynato, pues el principio de los límites coloniales, "impropiamente llamado *uti possidetis*," asegura á cada entidad política de la América Republicana el uso, goce y libre disposición de las zonas territoriales que eran del dominio de las diferentes secciones coloniales, sobre las cuales se han creado los organismos democráticos de la época de la Independencia.

En el pacto de 23 de octubre se aseguró una base de procedimiento, no se delimitó *completamente* la frontera peruano-brasilera, pues bien claro dice el tratado: "que *para prevenir dudas* respecto de la frontera aludida en las estipulaciones de la presente Convención, *convienen las Altas Partes Contratantes en que los límites de la República del Perú con el Imperio del Brasil serán regulados en conformidad del principio del uti possidetis.*

La estipulación del principio de los límites coloniales envolvía una negación: Bolivia no puede pretender adjudicarse como frontera la línea Madera-Yavarí, porque allí estaba la personería colonial del Virreynato del Perú, sin que en ningún tiempo la Audiencia de Charcas hubiese llegado hasta ese punto.

Que el tratado del 51 era deficiente, es verdad que se percibe reflexionando ligeramente. Los negociadores del Perú y del Brasil no iban á celebrar un convenio de límites, sino un pacto de comercio y extradición, y, por consiguiente, no pusieron gran empeño al discutir el artículo de límites, porque dicha cláusula era un accidente del cuerpo general del trátado, algo que no participaba de la naturaleza comercial del indicado pacto, una cuestión enteramente distinta de los actos mercantiles que se regulaban en el convenio de 23 de octubre. Ni como

habían de poder los plenipotenciarios dejar establecida, de una manera perfecta, la frontera de ambos países, sinó se encontraban ámpliamente autorizados para ello! Por eso fué que "para prevenir dudas," convinieron en reconocer el *uti possidetis*, declaración que no cerraba el camino de un posterior acuerdo, sino que, por el contrario, dejaba á las partes la facultad de pedir un ajuste solemne y completo de límites, siguiendo los trazos que, en el mapa de la América meridional, han dejado impresas las antiguas circunscripciones políticas del Coloniaje. ¿Se sorprendería el señor Pinilla de que en un tratado de límites se ocupasen soméramente los negociadores de cuestiones comerciales? ¿Las cláusulas incompletas no serían susceptibles de una reforma séria y detallada? ¿Podría sostenerse que una fórmula primaria mercantil imposibilitaba el desarrollo ulterior de dicha fórmula?—Por lo mismo que para el Ministro boliviano el olvido de los plenipotenciarios del año 51 era *monstruoso*, no puede suponerse que la retención mental de los negociadores del Perú y del Brasil fuese nula, de nulidad sorprendente, sino que, habiéndose fijado en que se apartaban del sendero conocido, pusieron el *uti possidetis* como punto de mira, para no extraviarse del camino real.

Pero, se objetará, ¿cómo si el tratado del 51 se ocupaba de la extradición, y su cláusula 7.ª hablaba de la *frontera aludida*, pudo olvidarse el otro lado del ángulo que descansa en las nacientes del Yavarí, la línea Madera-Yavarí, fijándose como partida la población de Tabatinga; y de ahí para el Norte la línea recta que vá á encontrar el río Yapurá frente á la boca del Apaporis; y de Tabatinga para el Sur el río Yavarí desde la confluencia con el Amazonas?

—Esto corrobora lo que más arriba dejo expuesto: los negociadores no tuvieron la intención de ajustar un pacto de límites, y si marcáron la línea Norte-Sur fué comó consecuencia de la aprobación prévia del *uti possidetis*, pues, el artículo 7.º del convenio de 23 de octubre, dice á la letra:.... "serán regulados (los límites) en conformidad del principio del *uti possidetis: por consiguiente reconocen*, etc."—¿Que vale la omisión, si la línea E. O. la reconoce el *uti possidetis!*—Nuestros derechos territoriales son invulnerables á las sutilezas que hábilmente ha coaligado en su nota el Plenipotenciario boliviano don Claudio Pinilla.

***

"Tales pretensiones nacieron años más tarde todavía, si bien de una manera insegura y vacilante, y aún cuando han avanzado rápidamente en extensión, hay sobrados motivos para suponer que hasta hace poco no penetraron ni siquiera en aquella forma en las regiones oficiales."

"Así lo manifiesta una importante declaración de ese Ministerio en su meditado oficio de 19 de febrero de 1892, dirigido á la Legación de Colombia en el Perú, en el cual, declinando la invitación que se le hacía para definir el trazo de la frontera internacional amazónica en una negociación conjunta con el Ecuador y el Brasil, se dice:"

"Con el antiguo Imperio ajustó el Perú un convenio que se ha llevado á la práctica, *sin que exista entre ambos países punto alguno en discusión.*"

"Después de tan rotundo aserto, bien puede establecerse, sin temor á duda, que todo el, litigio de fronteras con el Brasil fué definido de

una vez y para siempre en 1851, y que el término ó límite que tienen los territorios del Perú, según ese pacto, es realmente un límite en que termina su jurisdicción, y no un límite que nada delimita, ni una frontera sobre la cual sigue extendiéndose el dominio."

"Estas solemnes declaraciones de que no es posible prescindir, y que obligan la conducta de un Gobierno, nos permiten concluir en este punto, que cuando el Perú *no quería aceptar en* 1826 la permuta de "los inconvenientes territorios de Apolobamba", que cuando demarcaba como su única frontera con el Brasil la línea N. S. Yapurá–Yavarí, omitiendo toda referençia á la otra fracción de la frontera hispano-portuguesa, Madera–Yavarí, en 1851, y cuando finalmente en 1892 declaraba no tener punto alguno en discusión, respecto de dominios territoriales con el antiguo Imperio, es porque tuvo siempre la conciencia de que la zona confinante con el añejo dominio de Portugal, al Sur de la célebre línea de demarcación, no era suya, ni podía corresponderle, porque ya había sido atribuida solemnemente en la legislación española al distrito de Charcas, en que se ha constituido la República de Bolivia, conforme al *uti possidetis* de 1810."

***

La declaración del Ministro de Relaciones Exteriores del Perú, en 1892, no es un rotundo aserto que pueda establecer que todo el litigió de fronteras con el Brasil fué definido de una vez y para siempre en 1851, sino la exposición fiel de la verdad, es decir, que cuando Colombia invitó al Perú no existía entre esta República y el Brasil ningún punto en discusión, ni nuestra Cancillería sostenía entónces negociación algu-

na con la de Río de Janeiro. Colombia y Ecuador son países situados al Norte del Perú y del Brasil; de manera que la negociación conjunta del Perú con el Brasil y dichas Repúblicas no tenía importancia para nuestro Gobierno, pues el Brasil nada podía estipular con ellas que no respetase la línea N. S. que determinó el tratado del 51. ¿Qué ingerencia podían atribuírse el Ecuador y Colombia en el lado E. O. del ángulo Yavarí?—Absolutamente ninguna.

*
* *

"Dejando inamoviblemente establecidos los derechos territoriales de Bolivia con la exhibición de los títulos coloniales que fundamentan su posesión legal y con los propios actos internacionales realizados por el Perú después de la Independencia, que manifiestan claramente la extinción harto pretérita de los derechos del Virreinato en los territorios cuya soberanía se pone en duda, pasaré á otro género de consideraciones consignadas en el atento oficio de VE. para abonar "la penosa impresión que dice le han causado las últimas resoluciones del Gobierno y del Congreso de mi país."

"Abrigo la seguridad, Excmo. Señor, de poder ofrecer á VE. explicaciones tan satisfactorias y concluyentes que confío habrán de borrar la penosa impresión que no ha querido disimularme, despertando en su ánimo la serena convicción de que la actitud amistosa y deferente de Bolivia hácia el Perú no ha sufrido la menor alteración."

"Comprende VE. que me refiero á las reservas y protestas formuladas por el Gobierno del Perú en 1867 y 1892, contra el tratado boliviano-brasilero de aquella fecha, y en oposición á

las providencias que autorizaron en esta última la exploración de la zona comprendida entre los ríos Tequeje é Inambari del dominio boliviano."

"Lamenta VE., al recordar estos actos que "con el conocimiento anticipado de aquellas alegaciones y reservas y en homenaje á la deseada cordialidad de nuestra amistad, no se haya abstenido mi Gobierno de nuevos actos tendentes á consolidar un derecho disputado."

"Con la sencillez y lealtad que deben presidir nuestras relaciones, declaré á VE. que si el Gobierno de Bolivia no se ha abstenido del ejercicio de su tradicional jurisdicción en los territorios de que se trata, á pesar del conocimiento anticipado de las reservas de esta Cancillería, ha sido porque en una y otra de las ocasiones recordadas por VE., el Gobierno de Bolivia ha ofrecido al del Perú tan ámplias y tranquilizadoras explicaciones que hubo de pensar naturalmente que su conocimiento había hecho desaparecer todo recelo de este Gobierno."

"Conoce, en efecto, VE., y yo he leido con la mayor atención la nota protesta de 20 de diciembre de 1867 que VE. ha recordado, y puedo afirmar que no hay allí ni una palabra, ni un argumento, ni la menor referencia á documentos que comprueben el derecho peruano á los territorios del otro lado del Yavarí. Se habla allí de una "cesión que el Gobierno de Bolivia ha hecho al Brasil de territorios que *pueden ser* de la propiedad del Perú"........; de que el artículo 2º de equel pacto ataca los derechos territoriales del Perú, etc.; pero no se dice, ni menos se prueba, de dónde emanan esos derechos, ni por qué le pertenecen aquellos territorios. Todo flota indeciso y vacilante, en la vaguedad de esas afirmaciones generales que no convencen y

prendía perfectamente que el carácter de colindante no dá ningún derecho de tuición sobre el vecino."

"La protesta por consiguiente, lejos de reforzar las pretensiones de esta República, revela con imponderable claridad que no había conciencia neta en esta Cancillería respecto de la extensión y fuerza de sus derechos que flotan apenas como una lejana nebulosa. En los párrafos más salientes y notables de dicho documento, se percibe algo como una indefinida medianería. El resultado de no haberse tenido en cuenta estas estipulaciones (las del tratado de San Ildefonso), lejos de ser lisonjero para el Perú y Bolivia, dice, importa "la absorción por el Brasil de cerca de diez mil leguas cuadradas, en las cuales se encuentran ríos importantísimos, tales como el Purús, el Yurua y el Yutay, cuyo porvenir comercial puede ser inmenso."

"Si el Gobierno de Bolivia no ha temido las consecuencias del Tratado, el del Perú se vé en la necesidad de hacer las reservas convenientes, en guarda de los derechos territoriales de la República."

. . . .

"Ninguna urgencia ha tenido el Perú para llevar adelante ese deslinde; pero el de Bolivia, desde que ha creido conveniente hacer el suyo con el Brasil, respecto de territorios que, por lo menos, debió considerar como *limítrofes* del Perú, parece que debía ajustar con éste la debida negociación. Este olvido ha causado la cesión que el Gobierno de Bolivia ha hecho al del Brasil de territorios *que pueden ser de la propiedad* del Perú."

"Bien claro se vé, por lo trascrito, que Bolivia no era un intruso en las regiones orientales que deslindan con el Brasil; era cuando me-

nos limítrofe, y su olvido de ajustar una negociación prévia con el Perú, causaba la cesión de territorios que así podían ser del Perú como de Bolivia. Por doquiera, se reconoce una especie de comunidad territorial indefinida, se siente viva la personalidad de mi patria y su participación efectiva en el sistema amazónico. No están desconocidos sus derechos, lo que se censura es el resultado poco lisonjero que se pactó y la falta de un acuerdo prévio que hubiera evitado la divergencia en la manera de apreciar estas importantes cuestiones, todo lo cual puede ser una razón atendible en materia de equilibrio; pero no fundamento de una protesta territorial que, como VE. no lo ignora, se aplica á la defensa de un derecho fijo, exclusivo y preestablecido.

" El Gobierno de Bolivia que en aquella época dió las más amplias y satisfactorias explicaciones, vuelvo á decir, desvaneciendo los temores de esa Cancillería y esclareciendo todas sus dudas, debió descansar naturalmente en la reconocida probidad de esta República, pensando que después de ellas no quedaría en su ánimo la más ligera sombra de inquietud, y que bien podría entregarse sin agravio de ningún derecho, á la administración é impulso de un territorio que reclamaba toda su atención."

"Fué, por lo mismo, motivo de honda sorpresa para mi Gobierno el apercibirse años más tarde de que no habían sido suficientemente apreciadas sus leales explicaciones, cuando el Encargado de Negocios del Perú en Sucre, invocando aquellas vagas é indefinidas alegaciones, aseguraba que "desde entonces, *quedaron determinadas* las pretensiones del Perú", á las zonas meridionales del Tequeje é Inambari, formulando reservas sobre los territorios otorgados al ex-

plorador boliviano coronel Pando y aludiendo á diversos mapas y publicaciones hechas por ciudadanos de ambos países, sin mencionarlos ni nombrarlos."

"No puede desconocerse, señor Ministro, que esta manera de resguardar derechos que *se puede tener*, apoyada en publicaciones particulares, sin mayores expecificaciones y detalles, es tarea sumamente fácil, pero absolutamente ineficaz."

"La protesta Barrenechea de 1867, versaba como se ha visto, sobre aquellos territorios que á virtud del deslinde internacional sobre la línea de demarcación con el Brasil, pudieran ser suyos (del Perú) en la margen derecha del Yavarí, allí por el paralelo 7° de latitud austral; no deslizaba siquiera la más velada alusión á las zonas meridionales del Tequeje, ni insinuaba la posibilidad de que Bolivia pudiera ser excluída de esa mesopotámia altoamazónica que se dilata al sur de las posesiones de Portugal."

"A pesar de las declaraciones explícitas de aquella protesta, en las reservas de 1892 se afirmaba, "que desde entonces quedaron determinadas las pretensiones del Perú á las comarcas del Tequeje y del Inambari" aquí por la latitud 14° meridional."

Tanto supondría la exclusión definitiva de Bolivia del sistema fluvial amazónico, y el despojo de su participación en la célebre *línea de demarcación* con el Brasil, que encuadraba la Audiencia de Charcas por ese lado."

"La protesta en 1867 designaba nominatim, como sacrificado el territorio bañado por los ríos Purús, Yurua y Yutay; oponía sus objeciones sobre la manera de trazar el deslinde con el Brasil y lamentaba "que el Gobierno de Sucre no hubiera querido escuchar al Perú para evitar

la divergencia en la manera de apreciar esas cuestiones" y el muy H. señor don José de la Riva Agüero, en 1874, contestando á la Legación del Brasil en Lima, le decía:

"Creo, pués, conveniente y oportuno invitarlo para que tomando las órdenes del Gobierno imperial, provoquemos un acuerdo con el Gobierno de Bolivia, á fin de que autorizando ésta á su representante en esta capital, podamos abrir conferencias hasta llegar á un avenimiento, mediante el cual queden determinados de un modo definitivo los límites de los tres países en la línea Oeste-Este, que partiendo del Yavarí debe terminar en el Madera."

"Se vé, pués, que hasta 1874 la Cancillería de esta República no había imaginado ni remotamente la exclusión de Bolivia de las comarcas orientales, antes al contrario, se tenía por cosa sabida é indiscutible su participación *en la línea Oeste-Este, que, partiendo del Yavarí, termina en el Madera.*"

"Según el criterio de las reservas de 1892, Bolivia ya no llegaría al Madera, pero ni siquiera al *Bajo Beni.*"

"En ese concepto, la sugestión del H. señor Riva Agüero no tendría sentido desde que el Perú resultaba único soberano de las extensas comarcas del oriente; el tratado peruano-brasilero de 1851 lo tendría menos, desde que el término, el confin del dominio de esa República, fijado en la ribera izquierda del Yavarí, no era tal término ni frontera, sino un punto cualquiera de su dominio, que salvaba aquella barrera legal y continuaba dilatándose por centenares de leguas hasta la semidistancia del Madera."

"Por una ley física aplicable á lo moral, lo que se gana en extensión se pierde en intensi-

dad; y aquella pretensión fluctuante, insegura, tan indeterminada, que así se refería al Norte como se trataba de aplicar al Sur: aquel dominio que *podia ser* del Perú en 1867 llegaba notablemente dilatado, sin fuerza ni eficacia en 1892 hasta el centro mismo de nuestra vieja provincia de Caupolican, como disipándose entre las nieblas de una utopía patriótica."

"Júzgue pues, VE., si el Gobierno de Bolivia no tuvo suficiente motivo de sorpresa y de penosas impresiones al encontrarse estorbado en el ejercicio de su soberanía por una reserva desprovista de razones legales, de títulos atendibles y apoyado en un antecedente absolutamente contrario. Y entonces, como antes, la Cancillería de Sucre que allegó solícita sus esclarecimientos y razones, hubo de pensar nuevamente que el conocimiento de sus explicaciones, y el recuerdo de los numerosos antecedentes aquí expuestos, así como la justificación del Gobierno del Perú, modificarían sus crecientes é infundadas pretensiones en interés de la amistad y armonía de sus relaciones con Bolivia."

"He ahí, Excmo. señor, por qué el Gobierno de Bolivia, á pesar del anticipado conocimiento de las reservas y alegaciones de esa Cancillería, se ha visto en el caso de no abstenerse del ejercicio de su jnrisdicción tradicional, declarando que V. E. puede estar plenamente convencido, que si en las referidas ocasiones se hubiera presentado alguna razón plausible, se hubiera recordado algún antecedente como el tratado del año 26, por el que el Perú debía *adquirir* de, Bolivia, interesada en alejar toda causa de desacuerdo, "y en homenaje á la deseada cordialidad de nuestra amistad, se habría abstenido de cualquier acto que pudiera perturbar tan noble empeño."

*
* *

En la vaguedad de los términos empleados por el doctor Barrenechea no puede sustentarse el derecho territorial de Bolivia; ni se debe insistir mucho en la significación de las palabras cuando lo que se pide es un título que compruebe la legitimidad de una posesión. Si las frases de los negociadores, más ó menos oportunas, más ó menos meditadas, sirviesen de argumentos de primera categoría en las conferencias territoriales, el Perú, para sostener sus fueros de soberano en la región del Madre de Dios, no tendría más que hacer que referirse á la declaración terminante del Ministro de Relaciones Exteriores de Bolivia, doctor don M. M. Gómez, quien dijo á nuestro Enviado Extraordinario doctor don C. R. Polar, que su Gobierno retiraba las medidas dictadas para el establecimiento de una aduana en la confluencia del Manu con el Madre de Dios, porque "aquel punto quedaba situado en territorio *indiscutiblemente* peruano."

*
* *

"Réstame tan sólo hacerme cargo, Excmo. señor, del último argumento de V. E., deducido de las estipulaciones del tratado de paz y amistad de 5 de noviembre de 1863, contenidas en sus artículos XXI y XXII, sintiendo vivamente no concordar con su ilustrado parecer."

"Esos artículos, que V. E. copia á la letra, prescriben el nombramiento de una comisión mixta encargada de levantar la carta topográfica *de las fronteras*, para arreglar breve y definitivamente los límites de sus territorios, y á re-

conocer y respetar, mientras se realiza lo anterior, los actuales límites."

"Afirma V. E., que del tenor de dichas estipulaciones se desprende un compromiso de mantener el *statu quo* de las fronteras y la prohibición de seguirlas avanzando sobre los territorios disputados, obligación que el Perú ha cumplido fielmente, según V. E."

"Para responder á V. E. y deducir el verdadero sentido de las estipulaciones invocadas, ha de permitirme V. E. recordar consisamente las circunstancias que precedieron al ajuste del referido tratado de paz de 5 de noviembre de 1863.

"Sabe VE. que desgraciadamente desde 1859 se venía produciendo entre nuestros dos países un enfriamiento de relaciones, debido principalmente á recíprocas quejas sobre allanamiento ó invasión de las fronteras de Puno ó de Moquegua. Esta deplorable desinteligencia que se iba complicando, según un historiador extranjero, cada vez más con asuntos comerciales y económicos, y aun con propósitos anexionistas parciales de poblaciones fronterizas, como Tacna y la Paz, alegaba en su abono lo indeterminado é incierto de la frontera que separaba esas comarcas, de tal modo que, cuando en 1863 ambos Gobiernos, inspirados en sentimientos de justicia y equidad, se propusieron eliminar las dificultades surgidas dando "á perpetuo olvido todos los agravios que se habían inferido", resolvieron también extinguir la causa originaria de sus desacuerdos, comprometiéndose á nombrar á comisión que levantase la carta topográfica de dichas fronteras para un tratado de límites que debía ser prontamente celebrado."

"Posible es que, como afirma VE., "dadas las opuestas pretensiones de ambos Estados so-

bre determinados territorios del Oriente, que dificultaban la fijación de sus respectivos límites, reconocieron sus Gobiernos desde 1863 que la única manera de preparar tranquilamente la demarcación definitiva era, mantener el *statu quo* en cuanto á sus fronteras en esa fecha, á fin de que, mediante nuevos avances sobre la línea disputada, no alcanzase el uno sobre el otro ni la ventaja que pudiera derivar del hecho de la posesión, no obstante su ningún valór legal á falta de título que lo justifique"; y digo es posible, porque no puedo poner en duda, no obstante de que ignoro en absoluto, cuándo y en qué forma se hubiesen manifestado esas opuestas pretensiones sobre el territorio del Oriente antes de 1863, ni menos la ocasión en que ellas hubieran dificultado la fijación de sus respectivos límites."

"Las únicas estipulaciones sobre límites, anteriores á aquella fecha, y que yo recuerdo, son la ya mencionada de 1829; la que fué suscrita, en el Cuzco, el 14 de agosto de 1839 desechada en Bolivia, á causa de haberse adoptado por límite el Desaguadero, como lesiva de su soberanía é independencia, y la que fué ajustada, en Arequipa, en 1848, siendo de advertir que en ninguna de estas últimas se alude á los territorios orientales, sino á las fronteras de Occidente, donde subsisten mezclados y confundidos los dominios."

"A la luz de estos antecedentes, bien claro me parece el objeto de las estipulaciones de 1863, que eran una solución política de actualidad que sólo miraban á las fonteras conocidas del Sur de esta República, en las que el negociador boliviano, según su correspondencia oficial, "esperaba obtener una demarcación menos inconveniente."

"Pero aún conviniendo en que las referidas estipulaciones comprendían la universalidad de las fronteras perú-bolivianas, como se prestan á ser interpretados los términos generales del pacto, asiste á mi Gobierno el convencimiento de haberlo respetado en el tenor estricto de su letra y de su espíritu, 1.° porque no ha modificado ni en un ápice las convicciones que sustenta en materia de límites orientales, no exigiendo sino lo que le corresponde por sus títulos de derecho, y 2.° porque todavía su ocupación actual está muy distante del término de sus territorios."

En este supuesto, para aplicar estrictamente la estipulación del artículo 22 del tratado de 5 de noviembre de 1863, lo único que conviene esclarecer es lo siguiente: ¿Cuál era la frontera actual del Perú y de Bolivia en 1863?"

"Según el mapa oficial de Bolivia levantado en 1857, el territorio de la República llegaba á la inolvidable *línea de demarcación con el Brasil,* conforme á la ley IX, título XV libro 2.° de la Recopilación de Indias."

"El del Perú se hallaba definido por su tratado ccn el Brasil de 23 de octubre de 1851, que fijaba el término de sus posesiones en la ribera izquierda del Yavarí, y sólo en 1867 fueron iniciadas sus vagas pretensiones sobre el Oriente, según lo asienta la misma nota de reservas del Encargado de Negocios del Perú, datada en Sucre, á 3 de marzo de 1892."

"En estricta lógica, ésta fué la primera infracción del pacto de 1863."

"Pero con todo ello, el derecho de Bolivia y su participación en la frontera secular que constituía la demarcación con el Brrsil, era acatada hasta 1874, en que la propia Cancillería de V. E. solicitaba el concurso del representan-

te boliviano para llegar á un avenimiento y determinar los límites de los tres países *en la línea* que une el Madera y el Yavarí, hasta 1892 en que el Gobierno de esta República avanzaba sus pretendidas fronteras hasta las aguas del Tequeje, en contra del convenio recordado por V. E."

"Para esclarecer más este punto, quizá convenga insistir en el examen del tratado peruano-brasilero de 1851, según el que, los *límites actuales* y legales de esta República en aquella época, no pasaban de la márgen izquierda del Yavarí, hasta sus fuentes, que documentos solemnes de Cancillería los situaban entre los paralelos 9 ó 10 meridionales."

"De manera que, en el concepto de aquella época y conforme á los conocimientos geográficos de entonces, el Yavarí era un límite dos veces internacional. Correspondiendo toda su márgen izquierda ú occidental á esta República, y la ribera oriental ó derecha al Imperio, desde su confluencia en el Amazonas hasta la intersección de la recta Madera-Yavarí, en latitud 7° 30' según el mapa de la República del Perú y de ahí al Sur hasta las fuentes, que se suponían más meridionales, á Bolivia, en virtud de su derecho colonial de Audiencia de Charcas. Separaba su sección boreal al Perú del Brasil, y su sección austral á Bolivia y al Perú."

"Esa frontera no ha sido alterada por Bolivia: ella la respeta y la conserva en los puntos y en los términos que los recientes estudios y demarcaciones la han modificado, y desea que el Gobierno de VE. la mantenga por su parte, "en conformidad con la buena inteligencia que existe entre ambas naciones y la fé de los tratados."

"Ahora, si se sostuviese que el *statu quo* de la frontera envuelve también el *statu quo* po-

sesorio, en las comarcas apartadas de la línea, VE. me perdonará que llame su ilustrada atención á la diferencia bien marcada que caracteriza uno y otro compromiso. El primero, es decir, el *statu quo de fronteras* se refiere á una línea, el segundo recae en una superficie; el uno consagra un límite provisorio, á cuyos costados alienta la actividad de los vecinos, el otro excluye todo desarrollo, toda alteración. Se puede avanzar la ocupación y el poblamiento de una comarca, respetando la línea fijada, en el primer caso, con tal de no traspasarla ó vulnerarla; no puede emprenderse ningún avance en el segundo; aquél es un impulso; éste otro la quietud. Un ejemplo de lo primero podía ser el célebre meridiano de Alejandro VI, una muestra de lo último sería el pacto preliminar de límites argentino-boliviano de 11 de junio de 1888. Al oriente y occidente de aquella *línea*, trazada por el Papa sobre el mundo, españoles y portugueses podían agitarse y se agitaron en febril actividad, impulsados por la codicia y el fanatismo, dilatando los dominios del Rey y de la fé; sobre el territorio discutido estableció este pacto, "que los dos Gobiernos quedaban obligados á no avanzar de las actuales posesiones."

¿Tiene algo de semejante este compromiso con el que establece la cláusula XXII del tratado de 5 de noviembre de 1863?

De ninguna manera.

Allí se habla de conservar el *statu quo* de la frontera, que es una línea, no de la posesión que puede ocupar una área más ó menos extensa.

"¿Cabría acaso sostener que un compromiso de respetar la frontera trazada, por ejemplo, en el *divortia aquarum* de los Andes, obliga á abandonar el régimen y gobierno de los valles situados á cincuenta léguas de la línea?"

"No por cierto. Y si se persistiera en sostener que la prescripción analizada tiene los alcances de un *statu quo* posesorio, no me explicaría, Excmo señor, como su Gobierno hubiera entendido "cumplirla fielmente", cuando en 1894 otorgó ciertas concesiones territoriales á orillas del Inambari, de que protestó inmediatamente mi Gobierno."

*
* *

La diferencia entre *statu quo* de límites y *statu quo* de posesión la refuto en el capítulo siguiente, por haber insistido el Ministro Gómez en lo expuesto por el señor Pinilla.—A prevención advierto aquí, que el *statuo quo* del año 63 no podía referirse únicamente á la sección del Sur, aunque los choques se hubiesen realizado en las fronteras de Puno y Moquegua, porque el tratado comprendió, *todos los actuales límites* de ambas Repúblicas.

*
* *

"Ni al mismo Ministro boliviano se le ocultaba esta trasposición de las cosas, pues concluía su nota con los párrafos siguientes, que voy á trascribir, para que se vea que reciente es la expansión boliviana en nuestra región oriental, y que ella no ha tenido otro título en que sustentarse que la indiferencia con que en el Perú se han visto estas cuestiones al punto de haberse desatendido completamente nuestra acción popular."

He aquí esos párrafos:

(Cópias de Derecho Diplomático del doctor don José Pardo.)

*
* *

"He de exponer, finalmente, al elevado juicio de V, E., que en el territorio á que se hace referencia, es decir, la red fluvial del Madera, del Madre de Dios, del Purús y sus afluentes, existe una considerable población boliviana, que ha desarrollado valiosas industrias con capitales y esfuerzos puramente bolivianos, haciendo activo comercio de importación y exportación y formado ya de muchos años atrás un organismo esencialmente boliviano en todas sus manifestaciones; de ahí resulta que las medidas adoptadas y propuestas por mi Gobierno, no son efecto del capricho ni de tentativas invasoras, sino el perfeccionamiento de lo que ya existía, así como de la necesidad de que aquellos ciudadanos bolivianos contribuyan como los demás al sostenimiento de los gastos de la Nación, mediante el pago de impuestos aduaneros; si algo pudiera reprocharse á mi Gobierno sería no haber adoptado antes esas medidas que revisten un carácter apremiante é ineludible, no variando en el fondo el estado de cosas allí existente; bajo este punto de vista, si pudiera prescindir de los títulos legales que asisten á Bolivia en su soberania, lo que ciertamente no admitiría ningún Estado en su caso, se impondrían siempre, por la fuerza misma de los hechos, las medidas cuya suspensión se solicita, y que en realidad no dependen de la voluntad del Gobierno boliviano, á no exponerse á gravísimas complicaciones en el orden interno de aquellas regiones."

"¿Estimaría justo el Gobierno de V. E. que aquellas florecientes poblaciones donde acude la inmigración europea fueran abandonadas como tribu autónoma, suprimiéndose toda administración y gobierno en homenaje al artículo

XXII del tratado de 5 de noviembre de 1863, que prescribe el respeto de una línea de la que nos hallamos aún muy distantes?"

"¿No irrogaría esto un grave daño al prestigio y al crédito, no sólo de Bolivia sino de todas nuestras Repúblicas americanas?"

"Indudablemente que sí, Excmo. señor, y pienso, por lo mismo, que su recto y progresista Gobierno, rechazará, desde luego, aquella inaceptable deducción. La frontera tradicional de nuestros países está lejos, muy lejos aún, de las comarcas en que el Fisco boliviano vá á precautelar sus intereses y que por ningún concepto pueden considerarse litigiosos."

"Por lo demás, el Gobierno de Bolivia nunca ha pretendido, ni pretende ahora, una pulgada de territorio que no le corresponde, no teniendo, por tanto, inconveniente en acordar, animado del mejor deseo, como ya he manifestado, la fijación difinitiva de las respectivas fronteras, habiendo recibido especial encargo de reiterar á V. E. estas seguridades."

"Aprovecho la oportunidad, para renovar á V. E. las expresiones de mi consideración más distinguida."

CLAUDIO PINILLA.

Excmo. señor doctor don Enrique de la Riva Agüero, Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Perú.

Presente."

* * *

Cualesquiera otra nación, menos la de Bolivia, podía haber llamado en su apoyo á la ex-

pansión comercial de los intereses bolivanos en la región del Madre de Dios, del Acre, del Purús y del Yurúa. La obligaban á silenciar esta consideración, de ningún valor jurídico, las declaraciones de sus Ministros en las Conferencias de Arica de 1880.—En esos debates, que tres pueblos ansiaban ver terminados, decía el señor Mariano Baptista:

........"Los plenipotenciarios de Bolivia nos hallamos en perfecta conformidad con las explícitas declaraciones del Excmo. señor Arenas *sobre el punto fundamental de adquisición de territorio, llámesele avance, cesión, compensación, ó conquista; y así pensamos, inspirándonos en el origen y desenvolvimiento de la vida política de nuestra América*........La expansión propia nuestra, á la que tenemos derecho, es la de la industria, la de la comunicación, la del capital fecundo, en la que se extenderá más el pueblo que tenga más poder"........

Este razonomiento del señor Baptista puede aplicarlo hoy el Perú, *mutatis mutandis*, á las pretensiones de Bolivia.

MISION POLAR

(1897)

Nuestro E. E. y Ministro Plenipotenciario en Bolivia, doctor don Carlos R. Polar, comunicó á la Cancillería de Sucre, que la negociación de límites, iniciada en Lima, con motivo de la reclamación del doctor don Enriqne de la Riva-Agüero, podía seguirse en Bolivia, pues él se hallaba ámpliamente autorizado para continuarla en la ciudad de Sucre, entendiéndose directamente con el Ministro de Relaciones Exteriores de esa República.

El doctor don Manuel María Gómez contestó la nota de invitación de nuestro Plenipotenciario, haciéndole presente, que una vez que tuviese completo conocimiento de la protesta del doctor Riva-Agüero, no tendría inconveniente en discutir con el Ministro del Perú las cuestiones territoriales, pues ello no infería menoscabo á la dignidad del señor Pinilla que anteriormente se había ocupado del asunto.

En tal virtud se celebraron en Sucre once conferencias, entre el señor Polar y el Ministro de Relaciones Exteriores de Bolivia.

En la primera conferencia (8 de mayo) el Ministro del Perú expuso, que encargado de sostener ante el Gobierno de Bolivia la reclamación

formulada por la Cancillería Peruana en dieciseis de enero, creía indispensable, antes de entrar en el debate de esa reclamación, acordar primero la protocolización de todas las conferencias que, al efecto, se celebráran; y la adopción de una medida que, sin comprometer los derechos é intereses de las altas partes contratantes, y más bien como una manifestación de la altura de miras y elevación de propósitos que distinguen y caracterizan á ambos Gobiernos, permitiera discutir con ánimo sereno y resolver, en justicia, la reclamación pendiente; que esa medida no podía ser otra que el aplazamiento, por parte del Gobierno de Bolivia, de la ejecución del decreto supremo de veinte de octubre y ley de dieciocho de noviembre de mil ochocientos noventa y seis; y propuso el siguiente acuerdo:

Mientras se discute con la calma y serenidad necesarias y se resuelve en justicia y con arreglo á la lealtad y cordialidad que existe entre ambos países, la reclamación formulada por la Cancillería peruana en dieciseis de enero, el Gobierno de Bolivia aplaza la ejecución del decreto de veinte de octubre y de la ley de dieciocho de noviembre de mil ochocientos noventa y seis.

El Ministro de Relaciones exteriores de Bolivia, contestó, que convenía, desde luego, en la protocolización de todas las conferencias, quedando así acordado definitivamente este punto; que en cuanto al segundo no estaba conforme con lo expuesto por el señor Polar, pues creia que la cuestión prévia propuesta envolvía la resolución del *diferendo* suscitado por la resolución de la Cancillería de Lima. Pero el razonamiento de nuestro Plenipotenciario y la brillantez de su defensa lleváron al ánimo del doctor Gómez el convencimiento de que era ne-

cesario que Bolivia admitiese la cuestión del aplazamiento, finalizando la conferencia con la aprobación de la siguiente fórmula:

El Gobierno de Bolivia aplaza la ejecución del decreto de octubre y ley de 18 de noviembre de 1896, mientras se discute con la serenidad necesaria la reclamación formulada por el Gobierno del Perú en oficio de dieciseis de enero último y se le pone término con un acuerdo honroso y satisfactorio. El término máximo para la discusión y acuerdo indicados es el de sesenta días, á partir de la fecha. Vencido este término, si no se ha llegado á la ansiada resolución satisfactoria, queda desde luego, librada la resolución de este asunto al fallo arbitral de S. M. la Reina Rejente de España, en conformidad con el artículo 26 del tratado de 5 de noviembre de 1863 á cuyo fallo se someten desde luego, las Altas Partes contratantes.

Estando dispuesto el Gobierno de Bolivia á hacer al del Perú una proposición relativa á la reclamación formulada por éste como cuestión prévia, si esa proposición del Gobierno de Bolivia no fuese aceptada por el del Perú, se elevará al tribunal arbitral nombrado, para que la tenga presente al expedir el fallo.

En una segunda conferencia se fijarán los procedimientos y términos á los cuales debe sujetarse el fallo arbitral.

En la segunda conferencia (10 de mayo) el Dr. Gómez manifestó, que se veía en la dolorosa necesidad de suspender toda negociación, en vista de la actitud asumida por el Gobierno del Perú; que tal actitud consistía principalmente, en una orden de secuestro de los botes contratados por el Gobierno de Bolivia con una casa constructora de Arequipa, bajo el pretexto de que eran artículos de guerra; que semejante me-

dida, además de ser injusta, importaba una hostilidad de hecho contra Bolivia, y creaba una situación que hacía imposible continuar la controversia de derecho; que como si no fuera suficiente la circunstancia perturbadora que recordaba, había recibido un despacho de su Representante en Lima, comunicándole que el Canciller peruano, señor Riva-Agüero, se negaba á legalizar los documentos que, como prueba del alegato boliviano, debían presentarse al árbitro de otra cuestión pendiente entre los dos países.

El señor Polar indicó, que no tenía conocimiento oficial de los hechos que refería el Excmo. señor Gómez; que creía que los hechos apuntados no justificaban, en manera alguna, la violenta medida adoptada por el Gobierno de Bolivia, suspendiendo negociaciones que bajo auspicios tan favorables se habían iniciado, extrañando que para una empresa particular y que no revestía carácter oficial alguno, como ostensiblemente lo era la del señor coronel Pando, se hubiera celebrado contratos oficiales; que los hechos que el Ministro de Relaciones Exteriores narraba, no constituían, en ningún caso, hostilidad por parte del Gobierno del Perú, para Bolivia; que mientras no se conocieran los motivos que había tenido el Gobierno peruano para tomar las disposiciones referidas, era prematuro adoptar una medida, cuya transcendencia no podía ocultarse al Excmo. señor Ministro Gómez; que sin dar á los hechos mencionados la importancia que se les atribuía, y aún en el supuesto que tuvieren la gravedad que el Excmo. señor Ministro de Relaciones Exteriores les reconocía, era precisamente la acción diplomática la única que podía poner término honroso y satisfactorio al referido incidente.

Cloncluyó la conferencia, deplorando el se-

ñor Polar que el Gobierno de Bolivia insistiera en paralizar su acción, suspendiendo las conferencias; y que daría cuenta á su Gobierno de la negativa del Excmo. señor Ministro de Relaciones Exteriores de Bolivia.

En la tercera conferencia (17 de mayo) el Ministro del Perú dijo, que de los esclarecimientos que se habían practicado, tanto en La Paz como en Arequipa, resultaba que el contrato celebrado con la maestranza de los ferrocarriles de la última ciudad para la construcción de cuatro botes de fierro, era un contrato particular, suscrito por una casa de comercio, y sin que en él apareciera el interés, directo ó indirecto, que pudiera tener el Gobierno de Bolivia; y que no había nada que hiciera presumir ni el más ligero amago de hostilidad, por parte del Perú, después de conocer el texto de la nota del H. señor Pinilla, en la que este Plenipotenciario daba cuenta á su Gobierno de la negativa de la Cancillería peruana para legalizar los documentos que dicho H. señor le presentó; debiéndose, en consecuencia, reanudar las negociaciones, por cuanto había desaparecido la causa de hostilidad que se alegó para suspenderlas.

Abundando el Ministro de Bolivia en los mismos sentimientos de cordialidad que manifestó el señor Polar, ambos negociadores decidieron continuar las conferencias con toda lealtad, conviniendo en los tres puntos siguientes:

1º Quedaba levantada la suspensión á que se refería el protocolo del día diez.

2º El término de sesenta días estipulado en el protocolo del día ocho, sólo empezaría á correr en la fecha.

3º Tanto este protocolo como los anteriores y los que en adelante se celebrasen, necesi-

tarían, para su sanción definitiva, de la ratificación de ambos Gobiernos.

En la cuarta conferencia (18 de mayo) se estipularon las condiciones del arbitraje, á que se habían sometido ambos países, en la siguiente forma:

I—Que si vencido el plazo de los sesenta días estipulado en el protocolo de ocho del presente mes y año, no se hubiese llegado á poner término á la reclamación formulada por el Gobierno del Perú en dieciseis de enero último, queda sometida la cuestión al fallo arbitral de Su Magestad la Reina Regente de España, estipulado en el mencionado protocolo.

II—Dentro de los treinta días siguientes á la expiración del plazo, las altas partes contratantes solicitarán, simultáneamente, del árbitro nombrado, que acepte y ejerza el cargo que se le confiere.

III—Obtenido el asentimiento del real árbitro, y á lo más dentro del término de cuatro meses contados desde la fecha en que éste haya hecho saber su aquiescencia, le presentarán las altas partes contratantes, originales ó en copia certificada, debidamente legalizada: (a) el oficio de 16 de enero del presente año que contiene la reclamación formulada por el Gobierno del Perú: (b) la contestación dada por el H. señor Pinilla en 6 de abril último: (c) el protocolo de la conferencia celebrada el ocho del actual: (d) el de la presente conferencia: y (e) los protocolos de las demás conferencias que se celebren dentro de los sesentá días y que tengan relación con este asunto.

IV—Las altas partes contratantes pueden acompañar á sus documentos un memorial ó exposición de sus derechos, el cual no es obligatorio; y de la que se presente, no es tampoco

obligatorio al real árbitro dar conocimiento á la otra alta parte contratante; y

V—Vencido el plazo de los cuatro meses, el real árbitro dará por concluída la causa y la fallará en el término que él mismo tenga á bien designar, ó en el menor que le sea posible, pues las dos altas partes contratantes interponen ante él su ruego para la pronta resolución del asunto que le han sometido.

En la quinta conferencia (21 de mayo) el señor Polar sostuvo el derecho del Perú á la zona comprendida entre el río Tequeje por el sur, el Beni y el Madera por el este y por el norte la línea que, partiendo del promedio de la distancia entre la confluencia del Mamoré con el Guaporé que forman el Madera, hasta la desembocadura de éste en el Amazonas, corre de este á oeste hasta encontrar el nacimiento del río Yavarí.—Nuestro Ministro llevó la discusión por un terreno tan claro, sus razones fuéron tan evidentes y confeccionó tan sólidamente su argumentación, que su H. contradictor, el doctor don Manuel M. Gómez, no pudo menos que declarar, acerca de la aduana que Bolivia se había propuesto establecer en la confluencia del Manu con el Madre de Dios, que Bolivia retiraba tal medida, porque reconocía que aquel punto quedaba en territorio *indiscutiblemente peruano.*

En la sexta conferencia (22 de mayo) se acordó el nombramiento de una comisión mixta de límites, dividida en dos secciones, la primera de jurisconsultos y la segunda de ingenieros, y se fijáron las bases sobre las que debía descansar el procedimiento de los comisionados.

En la séptima conferencia (3 de junio), para completar el protocolo anterior, se convino en que tanto las comisiones y los Gobiernos respectivos, como el Real Árbitro, en su caso, al

examinar y compulsar los títulos y documentos que se presentasen, *darán la preferencia á los títulos de propiedad derivados del derecho colonial español,* verificando su interpretación y glosa conforme á las reglas del derecho y de la lógica. En defecto de éstos títulos, se atendería á los actos posesorios, cuyo valor y mérito serían apreciados conforme á los principios del derecho internacional. A falta de éstos, se atendería á la equidad y á la conveniencia recíprocas de ambos países.

El mismo día se celebró otra conferencia, con el fin de regularizar la conducta de las altas partes contratantes, una vez presentados los informes detallados de las respectivas comisiones de estudio, así como también los plazos que el Arbitro debía señalar, para que ambos países presentásen sus alegaciones.

En la novena conferencia (4 de julio) el Excmo. señor Ministro de Relaciones Exteriores de Bolivia, hizo mérito de una distinción curiosísima entre *statu quo de límites y statu quo de posesión.* Díjo, el doctor Gómez, que cabía preguntar, cuáles eran los límites sobre los que había debido conservarse el *statu quo;* que para contestar á esta pregunta sería preciso fijar el sentido propio de la palabra "límites"; que según el derecho internacional y el derecho común, límite es la línea divisoria que sirve para marcar la separación de dos Estados ó de las propiedades vecinas, siendo esta línea imaginaria en la mayor parte de los casos, una vez determinado su punto de partida, y el punto en que se quiere que concluya; y otras veces una línea geográfica que determina el linde preciso de dos territorios, sin que en ninguno de ambos casos sea necesario un acto de presencia material; que, por consiguiente, guardar el *statu quo*

de límites, es conservarse dentro de la línea divisoria sin poder salir de ella; que el *statu quo* de posesión, consiste en mantener el goce de las posesiones en el estado en que se encontraban en un momento dado, sin alterarlo ni modificarlo;—y concluía proponiendo un *modus vivendi* que diera un sentido más claro y concreto al *statu quo*, establecido por la cláusula 22 del tratado de 1863.

El pretendido *statu quo* de límites no tenía fundamento de ninguna especie.—Si un país ha llegado al término de su frontera legal, no puede decirse que se encuentra amparado por un *statu quo* de límites, pues el *statu quo* no puede aplicarse hablando de lindes jurídicos, por cuanto aquel término lleva en sí la idea de temporalidad, de arreglo posterior, de cambio y alteración futuras. El *statu quo* se estipula para evitar en un momento internacional un rompimiento y poder, una vez pasadas las agitaciones, arreglar un pacto solemne y completo, que dé estabilidad á las relaciones amistosas de dos países.—El *statu quo* estipulado, entre el Perú y Bolivia, en el convenio del 63 suponía la obligación de las dos partes contratantes, de no avanzar en ningún sentido.—Y Bolivia, al introducirse en la zona territorial del Manu, del Madre de Dios, del Aquiri y del Purús, viola el *statu quo*.

En la décima conferencia (8 de junio) el Ministro de Relaciones Exteriores de Bolivia presentó, á petisión del señor Polar, un *proyecto de bases* para el establecimiento del *modus vivendi*, que nuestro Plenipotenciario ofreció estudiar detenidamente, para manifestar su opinión al respecto.

En la undécima y última conferencia (21 de junio), el señor Polar expuso, que debiendo

vencerse el 18 de julio próximo el término de sesenta días fijado en el protocolo de 8 de mayo anterior para la discusión y acuerdo que pusiera término honroso y satisfactorio á la reclamación formulada por nuestro Gobierno, en dieciseis de enero último, creía absolutamente indispensable prorrogar dicho término, pues debía poner en conocimiento de la Cancillería de Lima la propuesta formulada por el Excmo. señor Ministro de Relaciones Exteriores y esperar las instrucciones que se le comunicaran, pidiendo que dicha prórroga fuese de cinçuenta días más, término que conceptuaba bastante.

El doctor don Manuel M. Gómez concedió la prórroga solicitada.

BASES PARA EL "MODUS VIVENDI"

Mientras se celebraba el tratado definitivo de límites y se ponía término á la delimitación general y definiva de las fronteras, las altas partes contratantes establecieron, para la administración de los territorios disputados, un *modus vivendi* de caracter provisional, en la forma siguiente:

Los territorios de la disputa quedan divididos por una línea que partiendo del punto en que el meridiano 69 O. de Greenwich corta el río Purús, ó sea á los 8° 44" de latitud sur, corra sobre dicho meridiano 69 hasta el grado 11 de latitud sur, en el punto nombrado "San Francisco", sobre el Aquiri.

Desde este punto la línea, inclinándose al oeste, irá hasta el nombrado Palmares ó Palma Real sobre el río Madre de Dios; y de allí volviendo la línea al este irá hasta el punto en que el grado 13 de latitud sur es cortado por el meridiano 69 O. de Greenwich. Desde este punto, la línea seguirá por dicho meridiano hasta encontrar el rio Tequeje ó el paralelo que corresponda á sus fuentes ú orígenes, y desde aquí á los actuales límites.

El territorio comprendido al este de esa línea será organizado y administrado por el Go-

bierno de Bolivia á mérito del consentimiento que para ello presta el Gobierno del Perú. El territorio situado al oeste de la línea divisoria será organizado y administrado por el Gobierno del Perú, á virtud del consentimiento que para ello presta el Gobierno de Bolivia.

Para los efectos de las indicadas bases, estipularon los Plenipotenciarios del Perú y Bolivia, que el territorio cuya administración se confería al Gobierno del Perú, estaría limitado por el Sur con el río Tequeje ó el paralelo de sus fuentes; por el este con la línea que partía del punto de intersección del meridiano 69. O. de Greenwich con el río Purús é iba á terminar en el río Tequeje ó en el paralelo de sus fuentes; y por el norte con la línea que arrancaba de Villa-Bella, hasta las fuentes del Yavarí, tomando dicha línea desde el punto de intersección con el meridiano 69. O. de Greenwich.

Se hizo constar, igualmente, que por el hecho de suscribirse el protocolo, que fijaba las bases del *modus vivendi*, el Perú no reconocía la validez del tratado boliviano-brasileño de 27 de marzo de 1867; ni retiraba la reclamación que respecto de él formuló en 20 de diciembre del mismo año; ni renunciaba, tampoco sus derechos á los territorios comprendidos entre la línea Villa-BellaYavarí, y la de demarcación fijada en el tratado de San Ildefonso de 1º de Octubre de 1777, en su artículo 11.

La línea de demarcación que, con el carácter de provisional, se estableció en las bases del *modus vivendi* de 1897, era indiscutiblemente más favorable para Bolivia que para el Perú. Para convencerse de las manifiestas ventajas que aquella República conseguía, basta examinar, en un mapa cualquiera, cuales eran los territorios que, por quedar al este de la línea Polar-Gómez, iban á

ser organizados y administrados por el Gobierno de Bolivia. Constituian, nada menos, que la mayor parte de la riquísima zona territorial que se extiende desde la márjen occidental del río Beni, por ambas orillas de los ríos Madre de Dios y Aquiri, hasta el río Hyuacu, comprendiendo una infinidad de pequeños ríos, como el Pacauaras, el Huanua, el Cenechiquía, el Manupari, el Toromonas, el Api, el Chive, el Manuripi, el Muy Manu, el Sadimanu, etc; más los importantes ríos Orton y Abuná, encerrando la sección territorial al este de la línea Polar-Gómez, las poblaciones siguientes: Monteverde, Libertad, San Pedro, Viveros, Asunción, América, Palmira, Cármen, Medio Día, Camacho, Barraca, Amapu, Ballivián, Cachuela, Gonzales, Sena, Florencia, Filadelfia, Nazaret, Costa Rica, Lisboa, Buena Vida, Bella Flor, Jironda, La Conquista, Puerto Chico, Puerto Rico, Maravilla, Canadá, Santa Elena, Rosario, Trinidad, San Luis, San Pablo, Victoria, Miraflores, San Joaquín, Angostura, Valparaiso, Liverpool, Península, Palestina, Montecristo, Santa Fé, La Salud, La Redonda, Chapuny, Cannamari, Connarana, Flor de Oro, Nueva York y Orinoco.

Al Perú quedábale parte muy pequeña del río Madre de Dios y del río Aquiri, algunas poblaciones, como Sacado y Canamaris, y las rejiones salvajes habitadas por los indios Sirineires, Chontaquiros, Piros, Amahuacas y Sacuyas.

Las conferencias de Sucre no tuvieron la aprobación de nuestro Gobierno.

Proyecto de Convención entregado por el señor de la Riva-Agüero al señor Pinilla

(Abril de 1898)

A fin de resolver, á la mayor brevedad posible, la cuestión de límites pendiente entre el Perú y Bolivia, fijando un plazo para concluir la discusión de derecho ó una negociación amigable, y no habiendo conseguido entenderse, sometiendo la misma cuestión al arbitraje de un Gobierno amigo, en conformidad con las estipulaciones vigentes de 5 de noviembre de 1863, el señor doctor don Enrique de la Riva-Agüero, Ministro de Relaciones Exteriores del Perú, entregó al Representante de Bolivia, señor don Claudio Pinilla, un proyecto de Convención, compuesto de 17 artículos:

Los artículos 1.°, 2°, 3.°, 4° y 5° se ocupaban: del nombramiento de una comisión mixta, compuesta de un comisario de cada parte y de los respectivos auxiliares, que se encargaría: (a) de recorrer las fronteras de ambas Repúblicas: (b) de describir y trazar los accidentes que las formasen: (c) de fijar los errores ó defectos de que adolecían: (d) de dar cuenta de los cambios que convendría introducir: (e) de estudiar el cur-

so de la línea divisoria á través del lago Titicaca: y (f) de presentar á cada uno de los Gobiernos signatarios un informe general, ó informes parciales, sobre la línea divisoria, que debían estar acompañados de los respectivos planos jeográficos, con las indicaciones necesarias.

El artículo 6.° trataba de la negociación directa: una vez presentados los trabajos de las comisiones procederían ambos Gobiernos á discutir, en un plazo de seis meses, un convenio de límites que, poniendo término á las cuestiones pendientes, restableciera la demarcación que correspondía á las respectivas circunscripciones políticas durante el coloniaje, sin excluir por ello la regularización de la línea divisoria, en harmonía con la seguridad, los intereses y las conveniencias de los dos Estados.

El artículo 7º estipulaba el arbitraje, para el caso en que no hubieran podido ponerse de acuerdo las altas partes contratantes.

El artículo 8.° nombraba en calidad de *árbitro juris* al Gobierno de España: las partes contratantes invisten al Gobierno de España, ó al que lo reemplace, de la calidad de árbitro juez de derecho, á fin de obtener un fallo definitivo é inapelable, mediante el que todo el territorio que correspondía á las cuatro provincias del Alto Perú–La Plata, Potosí, Cochabamba y La Paz—en el momento de su independencia, quede perteneciendo á la República de Bolivia; y todo el resto del territorio que pertenecía al Virreinato de Lima, en la misma fecha, continúe perteneciendo á la República del Perú.

Los artículos 9º, 10.°, 11º, 12º y 13°, reglaban los procedimientos de las altas partes contratantes durante el arbitraje, señalando los plazos para la presentación de los alegatos y la expedición del laudo arbitral.

El artículo 14° se contraía al respeto que debían tener los derechos privados de propiedad y posesión.

El artículo 15°, estipulaba el *statu quo*, para que cada una de las partes se abstuviese, hasta el término del arbitraje, de hacer innovaciones en los territorios disputados, bien fuese extendiendo su posesión sobre territorios en litijio ó nombrando autoridades.

El artículo 16°, regulaba el modo de llevarse á efecto las ratificaciones del convenio.

Y el artículo 17, dividia, los gastos que ocasionase el juicio arbitral, por iguales partes, entre los Gobiernos del Perú y de Bolivia.

El movimiento federalista en la República de Bolivia, que orijinó el retiro de sus representantes diplomáticos en Lima, interrumpió esta negociación, quedando sin efecto la fórmula elevada y conciliadora que habia propuesto el Dr. D. Enrique de la Riva-Agüero.

LA CUESTION DE LOS NACIENTES DEL YAVARÍ

La comisión mixta, nombrada por el Perú y el Brasil en 1874, con el objeto de buscar las nacientes del Yavarí, para determinar jeográficamente su verdadera posición, comisión que fué presidida por el señor Barón de Teffé (brasilero) y el Capitán de Navío señor don Guillermo Black (peruano), llegó á las cabeceras del mencionado río "en tales condiciones que se hizo imposible continuar la exploración. El río tenía entonces de 10 á 15 metros. Su profundidad era de 3 pies y por delante no encontrábamos sino árboles caídos y el bosque completamente cerrado; pero como al mismo tiempo en los barrancos del río así como en los árboles se notaron marcas de pié y medio de altura que indicaban ser el lugar hasta donde llegaban las aguas en su alta corriente, acordamos con el comisario brasilero, tomar por término de distancia ocho millas subiendo el río bajo la base de las ocho millas últimas que habíamos navegado. De aquí debíamos tomar la diferencia en latitud y apartamiento de meridiano al rumbo S. O. del mundo, y entonces determinar ese punto como verdadero lugar del nacimiento. Esto nos dió por resultado que el nacimiento verdadero del

río Yavarí se halla en siete grados, un minuto, diez y siete segundos y cinco décimos de latitud sur, y lonjitud setenta y cuatro grados, ocho minutos, veintisiete segundos, y siete centésimos Oeste de Greenwich"—(Informe del comisario peruano de 19 de Junio de 1874).

Para los peruanos y brasileros el nacimiento del río Yavarí se encontraba, desde 1874, en la posición jeográfica de que daba cuenta el señor Black al señor ministro de Relaciones Exteriores, esto es:

Latitud:—7° 1' 17" 5 sur.

Lonjitud:—74° 8' 27" 07 O. de Greenwich.

Estas nacientes fueron también reconocidas por la República de Bolivia, pues en el Protocolo que se firmó en Río de Janeiro en 19 de febrero de 1895 entre el ministro de Relaciones Exteriores del Brasil y el doctor don Federico Diez de Medina, Plenipotenciario boliviano, se convino en que ambas partes adoptaban, como si hubiese sido practicada por la comisión mixta boliviano-brasilera, la operación por la cual, en la demarcación de límites entre el Brasil y el Perú, se determino la posición jeográfica del nacimiento del río Yavarí.

Para la cuestión límites con Bolivia es muy importante el punto que se refiere á las fuentes ú origen del Yavarí, porque dicha nación ha manifestado, repetidas veces, sus pretensiones al angulo que forman la línea Madera-Yavarí y la que, desde las nacientes de este último río, sigue á la desembocadura del Inambari.

***

En 1897 nuestro gobierno invitó al Brasil para reponer juntos los marcos colocados en

1874, los cuales, probablemente, habían sido destruidos por la acción del tiempo; y al efecto se firmó un protocolo, en ese mismo año, con el fin indicado.

Habiendo acordado los gobiernos de Bolivia y del Brasil, por protocolo de 19 de febrero de 1895, el nombramiento de una comisión mixta de límites, el coronel Gregorio Thaumaturgo de Acevedo, perito brasilero, hizo presente á su gobierno que debía rectificarse la naciente del Yavarí, pues, en su concepto, el orijen del río mencionado se encontraba más al sur del punto fijado en 1874 por la comisión mixta peruano-brasilera.

La Cancillería del Brasil se dirijió, en 1896, al ministro de Bolivia en Río de Janeiro, doctor Diez de Medina, manifestándole la transcendencia que, para ambos países, envolvía la fijación de las nacieutes del río Yavarí; á lo que respondió el plenipotenciario boliviano: que no podía encontrarse facultado para procurar por parte de Bolivia nuevas y difíciles investigaciones sobre un punto de límites *ya deliberadamente establecido y definitivamente reconocido*, tanto por parte de su gobierno como por el del Brasil.

Como puede verse, los bolivianos querían que no se cambiasen las nacientes del Yavarí, reconociendo, para el efecto de su demarcación con el Brasil, la posición jeográfica que había determinado la comisión mixta peruano-brasilera del 74.

La declaración del doctor Diez de Medina fué confirmada por la cancillería boliviana en las instrucciones que envió á su ministro en Río de Janeiro, señor Paravicini, ordenándole "sostener á todo trance las nacientes del Yavarí."

La negativa del gobierno de Bolivia á modificar las referidas nacientes fué robustecida por el señor Paravicini, en la nota que este plenipotenciario pasó al ministro de Relaciones Exteriores del Brasil, en 14 de septiembre de 1898. En dicha comunicación, decía el señor Paravicini:

"............Y aún cuando la operación practicada por la comisión mixta peruano-brasilera de 1874 fuera inexacta *tiene carácter de definitiva, porque los límites de los países vecinos no pueden variar constantemente,* según sean los resultados de los estudios más ó menos prolijos de las comisiones que los examinen. *Mi gobierno consideró, pues, definitivo el protocolo arriba citado* (el de 19 de febrero de 1895), porque, además de lo dicho, *no contiene condición alguna, ni su ejecución depende de nuevas investigaciones.* Por otra parte la fijación de las nacientes del Yavarí, para los deslindes con el Perú, *que ha sido también aceptada para la demarcación con Bolivia,* no es ni puede ser ratificada, mientras no preceda el consentimiento de los tres países interesados, pues, *desde que Bolivia reconoció como verdadera la situación geográfica atribuida á ellas en la demarcación brasilero-peruana,* ese pacto diplomático se ha convertido en tripartito y no puede ser ratificado sin prévio consentimiento de los tres países.............."

Á pesar de estas manifestaciones claras y terminantes de la cancillería boliviana, el gobierno del Brasil envió una expedición, al mando del capitán Augusto Cunha Gomes, á la región del Yavarí.

Como resultado de la expedición Cunha Gómez, el ministro de Relaciones Exteriores del Brasil dirijió una comunicación á nuestro plenipotenciario en Río de Janeiro, doctor don

Francisco Rosas, en 28 de abril de 1898.—En ella, decía el Excmo. señor Castro Cerqueira:

"............ El gobierno brasileño resolvió, por tanto, verificar, si, con efecto, había error en la operación de 1874, y ordenó al 2.° comisario brasileño, capitán teniente Cunha Gómez, que hiciese aquella verificación, y la hizo de modo que me parece merecer entera confianza.

Resultó de ese trabajo la certidumbre de estar la naciente del Yavarí en esta posición:

Lad:—7°—11'48" 10 sur.

Lonj:—73° 47'—44" 50 O. de Greenwich.

Según el acta firmada por los comisarios del Brasil y del Perú en 1874, la posición era la siguiente;

Lat:—7°—1'—17" 5 sur.

Lonj:—74°—8'—27" 07.

Entre las dos operaciones hay la siguiente diferencia:

Lat:—10'—30" 6.

Lonj: 20'—42"57

De esta diferencia resulta para el Estado de Amazonas una pérdida de 242 leguas cuadradas.

El gobierno brasileño resolvió suspender la demarcación á fin de entenderse con el de Bolivia sobre la rectificación de los trabajos hechos, tomándose por base la posición jeográfica dada por el comisario Cunha Gómez á la naciente del Yavarí.

Está verificado que la línea divisoria entre el Brasil y el Perú constituida por aquel río, no termina, como se pensaba, en la latitud 7° - 1'—17" 5 sino en la 7°—11'—48" 10.

Como el gobierno del Perú desea, y está ajustado, que sean sustituidos los marcos de la

frontera que hubiesen desaparecido ó estuvieran deteriorados, paréceme que, en esa ocasión, podrán los comisarios de las dos partes verificar la exactitud del resultado obtenido por el señor Cunha Gómez y, si fuese necesario, poner nuevo marco donde hallaren conveniente........"

Bolivia que hasta el momento había manifestado sus intenciones de no alterar en lo menor las nacientes del Yavarí, cambia totalmente de criterio, por las ajitaciones que en su organismo político habían producido los acontecimientos del Acre, y suscribe, cediendo á las insinuaciones del Brasil, el protocolo de 30 de octubre de 1899 que autorizaba á la comisión mixta brasilero-boliviana para verificar la verdadera posición de la naciente ó de la principal naciente del río Yavarí, teniendo presentes las operaciones hechas en 1874 en la demarcación entre el Brasil y el Perú y la hecha en 1897 por el capitán teniente Augusto Cunha Gómez.

Esta es otra de las inconsecuencias que con nosotros ha cometido el gobierno de Bolivia. Si en 1895 el doctor don Federico Diez de Medina sostuvo las nacientes del Yavarí de 1874, la lógica diplomática obligaba á la Cancillería de La Paz á defender, en 1899, la situación jeográfica marcada por los comisarios Black y Teffé, ó por lo menos á entenderse con nuestro gobierno para modificar ese marco, pues el señor Paravicini había manifestado, que nada podía hacerse en el asunto sin el prévio consentimiento de los tres países.

El doctor don Hernán Velarde, Encargado de Negocios en Río de Janeiro, y el doctor don Amador F. del Solar, ministro plenipotenciario en Bolivia, protestáron ante los respectivos gobiernos del protocolo de 1899.

La cancillería brasilera dijo, en contesta-

ción al señor Velarde, que según el artículo VII del tratado de 1851, invocado por el señor Velarde, de Tabatinga para el sur la frontera entre el Brasil y el Perú corre por el río Yavarí, esto es, hasta su nacimiento; que estaba verificado que había error en la operación de 1874 y que la verdadera latitud era de 7° — 11' — 48" 1c sur; que la demarcación quedaba, por lo tanto, incompleta; y que confinando el Brasil con Bolivia en la naciente del Yavarí, con esa República tenía que proceder á la verificación de la respectiva latitud.

La nota-protesta del doctor Solar fué contestada por el ministro de Relaciones Exteriores de Bolivia, Eliodoro Villazón, quien reprodujo en síntesis, lo argumentado por el señor Pinilla en 1897.

(Véanse la comunicación del doctor Solar y la del señor Villazón en la memoria de Relaciones Exteriores del Perú de 1900, pájinas 129 á 148.)

CONCESIÓN DELVALLÉE

(17 DE MAYO DE 1900)

El Perú tuvo que hacer las consiguientes reservas, ante el Gobierno de Bolivia, por las adjudicaciones de terrenos en el Inambari y la organización de las colonias bolivianas en la zona del noroeste, hechos, atentatorios á nuestra soberanía territorial, que se vienen repitiendo hasta el día con censurable insistencia, y por los que nuestra Cancillería no ha dejado de protestar en multitud de ocasiones. Pero es el caso, que, por resolución suprema de 17 de mayo de 1900, nuestro Gobierno hizo á la "Société Anonyme Industrielle et Financière de l'Amérique du Sud", representada por el señor Delvallée, concesiones de varios lotes de terrenos en la márjen derecha del Inambari y en la izquierda del Pilcopata ó Madre de Dios, frente á la desembocadura del Inambari; y que esas concesiones fueron reputadas, por el Gobiernc boliviano, como efectuados en su territorio.

Las razones que, para sostener los derechos peruanos, adujo el Dr. D. Enrique de la Riva-Agüero fueron las siguientes:

Que no era territorio boliviano el que, situado al norte de los rios Tequeje y Beni-límite

que, conforme al derecho colonial correspondía, respectivamente, en el septentrión, al Obispado de La Paz y á la Audiencia de Charcas—forma parte de la rejión que el Perú siempre ha considerado de su lejítimo derecho, por haber estado invariablemente sujeta durante el coloniaje á la autoridad de la Audiencia de Lima. Bastaría para sostener esta afirmación, referirse al hecho notorio de que los actos administrativos del Gobierno boliviano, más acá del límite arcifinio que se ha señalado, sólo se han iniciado en época reciente, después de que las exploraciones peruanas dieron á conocer la existencia del Madre de Dios y la riqueza de su rejión, hasta entónces enteramente desconocida en Bolivia.

Que fué el tratado Muñoz-Netto de 1867, el primer acto que reveló las pretensiones bolivianas al ángulo que forma la línea Madre-Yavarí; con la que, desde las nacientes de este río, vá á la desembocadura del Inambari: pretensiones cuyo reconocimiento se alcanzó del Brasil, mediante la cesión de aquella otra rejión peruana comprendida dentro del ángulo que forma la línea del tratado de 1867 y la que, del curso medio del Madera, debía ir á encontrar la ribera oriental del Yavarí, conforme al tratado de San Ildefonso, que delimitó válidamente las posesiones españolas y portuguesas. A semejate desconocimiento de la soberanía del Perú, opuso la Cancillería de Lima la protesta de 20 de diciembre del mismo año, en guarda de los derechos territoriales de la República.

Que no era el Perú quien efectuaba concesiones en territorio boliviano, sino Bolivia quien, bajo falso supuesto, disponía del territorio de aquél; que con motivo de las concesiones de terrenos que el Gobierno de Bolivia hizo en 1891, al entonces coronel Pando, en retribución de las

exploraciones que propuso á los ríos Tequeje, Inambari y Madre de Dios, y de las reservas que formuló la Legación del Perú en Sucre, en 3 de mayo de 1892, el Ministro de Relaciones Exteriores de Bolivia, declaró, en respuesta, que "nunca había entrado en la política de su Gobierno el propósito de ensanchar su dominio territorial con detrimento del ajeno, y antes bien el de adelantar el estudio de tan apartadas rejiones para facilitar nuestro deslinde en ellos."

Que aun aceptando el criterio con que el Gobierno de Bolivia juzgaba de la condición de los territorios situados al norte del Tequeje y del Madre de Dios, sólo podrían calificarse como litijiosos; pero nunca como exclusivamente bolivianos; que menos aceptable era todavía que se desconociese el derecho del Perú para hacer concesiones frente á la desembocadura del Marcapata en el Madre de Dios, por sólo el hecho de estar próxima á la línea de frontera que se supone trazada de las nacientes del Yavarí á la boca del Inambari, porque, suponiendo la lejitimidad de esa línea, nada impedía hacer concesiones que no la sobrepasen, cualquiera que fuese el grado de proximidad á ella.

Que en resúmen, las concesiones de que protestaba el Gobierno de Bolivia habían sido hechas en territorio peruano.

NEGOCIACIONES OSMA-DIEZ DE MEDINA

SOBRE ARBITRAJE. ARTÍCULOS PERTINENTES Á LÍMITES.—1901.

Con motivo del contrato de arrendamiento que celebró la República de Bolivia, en 11 de junio de 1901, con un sindicato norteamericano, denominado "The Bolivian Syndicate," concediéndole á dicha compañía el uso de una zona territorial limitada por el noreste con el Brasil, por el oeste con el Perú y por el sur con el río Abuná y con una línea tirada de las nacientes de este río á las juntas del río Inambari con el Madre de Dios, nuestro Plenipotenciario en La Paz, doctor don Felipe de Osma, protestó de semejante contrato ante la Cancillería boliviana.

Nuestro Ministro sintetizó en sus diversas notas, con aplaudida oportunidad, las razones presentadas por la Cancillería de Lima en distintas ocaciones, así como el doctor don Federico Diez de Medina reprodujo, con talento, en las comunicaciones que dirigió al doctor Osma, las alegaciones de sus antecesores.

Refiriéndose á este asunto, decía "El Comercio" de Lima, en enero 25 del presente año:

"........Bolivia, que espera, así, tener

un aliado en la colonia del Acre para la defensa de la soberanía que *crée tener* en aquella zona, pone en peligro su propia integridad junto con la de los pueblos vecinos suyos; sobre todo el Perú y el Brasil, al otorgar autorización semejante (la de organizar las fuerzas de policía necesarias para protejer á los habitantes del territorio que cedia y mantener en dicho territorio la observancia y obediencia á las leyes de la República), pues los concesionarios de la *Bolivian Syndicate*, que no van allí sino en busca de riquezas, usarán probablemente de aquellas armas, antes que *para mantener en el territorio del Acre la observancia y obediencia á las leyes de la República boliviana*, para extender las fronteras de la colonia hácia donde puedan encontrar mayores utilidades en su negocio".....

Y "El Bien Social" de 27 del mismo mes y año, agregaba:

"Aparte consideraciones muy importantes; prescindiendo del aspecto económico y de la significación que ante los tratados reviste la concesión del territorio del Acre por la República boliviana, interés político y de no corta trascencia representa este asunto en el concierto internacional sudamericano, donde merced á conbinaciones mal calculadas se incrustan elementos exóticos y se sientan las bases de dificultades futuras".......

Y concluía haciendo un llamamiento á nuestros hombres públicos:

".......Preciso es, pues, que nuestra Cancillería imprima enérgico impulso al incipiente movimiento de reacción que se inició desde la fundación del Archivo de Límites, y que en esta cuestión, como en otras análogas y pendientes, despliegue los mayores esfuerzos, la labor más discreta y la más sólida actividad."

La cuestión del Acre está, pues, incluida en el litigio general de límites; y en tanto que éste no se resuelva, aquélla tendrá, necesariamente, que permanecer indecisa é insoluble.

Tratado de arbitraje entre Bolivia y el Perú

EL TEXTO OFICIAL

El Presidente de la República de Bolivia y el Presidente de la República del Perú, deseosos de estrechar firmemente los vínculos que existen entre los dos estados, estableciendo el arbitraje en las relaciones de ambas repúblicas, han nombrado á ese fin, por sus Plenipotenciarios:

S. E. el Presidente de la República de Bolivia al doctor don Federico Diez de Medina, su Ministro de Relaciones Exteriores; y S. E. el Presidente de la República del Perú al doctor don Felipe de Osma, su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario, quienes han celebrado el siguiente:

TRATADO DE ARBITRAJE

Artículo 1.º—Las altas partes contratantes se obligan á someter á arbitraje todas las controversias hasta hoy pendientes y las que durante la vigencia del presente tratado surgieren entre ellas, cualesquiera que sean su naturaleza y causas y siempre que no hayan podido ser solucionadas por negociaciones directas.

Art. 2.° — En cada caso ocurrente, las partes contratantes celebrarán un convenio especial, con el objeto de determinar la materia de la controversia, fijar los puntos que deben ser resueltos, la extensión de las facultades del árbitro y los procedimientos que han de observarse.

Art. 3.° — En caso de que las altas partes no lleguen á ponerse de acuerdo sobre los puntos á que se refiere el artículo anterior, el árbitro queda facultado para determinar, en vista de las pretensiones de ambas partes, los puntos de hecho y de derecho que deberán ser decididos, para la solución de la controversia, y establecer el procedimiento á seguir.

Art. 4.° — Las altas partes convienen en que el árbitro sea el tribunal permanente de arbitraje que se establezca en virtud de los acuerdos que adopte la Conferencia Panamericana que funciona actualmente en México.

Art. 5.° — Para estos dos casos: (a) si no llegara á constituirse el tribunal á que se refiere el artículo precedente, y (b) si hay necesidad de ocurrir al arbitraje, antes de que se constituya ese tribunal, las altas partes convienen en designar árbitro al Gobierno de la República Argentina, al de España y al de los Estados Unidos Mexicanos, para que respectivamente ejerzan el cargo uno por impedimento de otro y en el orden en que están nombrados.

Art. 6.° — Si durante la vigencia del presente tratado, y en los dos supuestos á que se refiere el artículo anterior, ocurrieren distintos casos de arbitraje, serán sucesivamente entregados para su solución, á los gobiernos indicados, en el orden que se halla establecido.

Art. 7.° — El árbitro es también competente: 1.° para determinar sobre la regularidad de

su constitución, la validez del compromiso y su interpretación; 2.° para adoptar las providencias necesarias y resolver todas las dificultades que surjan en el curso del debate. Sobre las cuestiones de carácter técnico ó científico que se presentaren en éste, se pedirá dictámen precisamente á la Real Sociedad Geográfica de Londres ó al Instituto Geodésico Internacional de Berlín; y 3.° para designar la época de su funcionamiento.

Art. 8.°– El árbitro fallará con estricta sujeción á las prescripciones del Derecho Internacional y en las cuestiones de límites, al principio americano del "uti possidetis" de 1810, siempre que en el convenio á que se refiere el artículo 2.° no se estableciese la aplicación de las reglas especiales ó se autorizara el árbitro para fallar como amigable componedor.

Art. 9.°—La sentencia deberá decidir definitivamente cada punto en litigio, con expresión de sus fundamentos. Será extendida en doble ejemplar y notificada á cada una de las partes por medio de su representante ante el árbitro.

Art. 10.—La sentencia legalmente pronunciada decide, dentro los límites de su alçance, la contienda entre las partes.

Art. 11.—El árbltro establecerá en la sentencia el plazo dentro del cual debe ser ejecutada.

Art. 12.—La sentencia es inapelable y su cumplimiento está confiado al honor de las naciones signatarias de este pacto.

Sin embargo, se admitirá el recurso de revisión ante el mismo árbitro que la pronunció, siempre que se deduzca antes de vencido el plazo señalado para su ejecución, en los siguientes casos:

1.º—Si se ha dictado sentencia en virtud de un documento falso ó adulterado.

2.º—Si la sentencia ha sido en todo ó en parte la consecuencia de un hecho, que resulte de las actuaciones ó documentos de la causa.

Art. 13—El recurso de revisión, no podrá ser impuesto, en ningún caso, después de los seis meses de notificada la sentencia.

Art. 14—Las altas partes nombrarán su representante en el juicio, pondrán á disposición del árbitro todos los medios de información que de ellas dependan y sufragarán sus propios gastos y la mitad de los gastos generales del arbitraje.

Art. 15—El mismo árbitro que pronunció la sentencia decidirá sobre las cuestiones que se suscitasen en su ejecución.

Art. 16—El presente Tratado durará diez años á partir del canje de las ratificaciones. Si no fuere denunciado seis meses antes de su vencimiento, continuará rigiendo por otros diez años y así sucesivamente.

Art. 17—Las ratificaciones del presente tratado serán canjeadas en la Paz ó en Lima, dentro del término de un año de la fecha.

En fe de lo cual los infrascritos firman y sellan el presente tratado, hecho en doble ejemplar, en la ciudad de La Paz, á los veintiún días del mes de noviembre del año de mil novecientos uno.

(Firmado).—FEDERICO DÍEZ DE MEDINA.—(Firmado).—FELIPE DE OSMA.

***

El doctor don Felipe de Osma ha llenado cumplidamente uno de los principales fines de su importante misión á La Paz; su intelijencia y

actividad, unidas en fraternal consorcio á las no menos distinguidas cualidades que adornan al doctor don Federico Díez de Medina, han satisfecho completamente las constantes aspiraciones de ambas Cancillerías, ajustando un pacto de arbitraje que plantea la tan debatida cuestión límites perú-bolivianos en el terreno positivo, sometiendo los diarios debates de los plenipotenciarios y publicistas al fallo de un juez hábil y recto que, como es de esperar, no tardará mucho tiempo en expedir su veredicto conciliador é inapelable.

Los pueblos del Perú y de Bolivia desean ardientemente que sus fronteras queden fijadas de una manera solemne é incontrovertible, para que desaparezcan las sombras que el resentimiento ha arremolinado en el horizonte de su vida política.

Lima, 26 de agosto de 1902.

Emilio Castelar y Cobián.

V° B°
VILLARÁN.

CUESTIONARIO

Formulado con arreglo al artículo 116 del Reglamento Interior de la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas para el grado de doctor que debe conferirse al bachiller

EMILIO CASTELAR Y COBIAN



Filosofía del Derecho	Derecho de defensa.
Derecho Constitucional.....	Derecho de asociación.
Derecho Administrativo....	El juramento.
Derecho Marítimo..........	Neutralidad marítima.
Economía Política.........	¿Deben ó no modificarse las tendencias proteccionistas de nuestro Arancel de Aforos?
Derecho Internacional Público..................	Restricciones que sufre el comercio neutral por el derecho de los beligerantes.
Derecho Internacional Privado....................	El principio *locus regit actum*
Estadística y Finanzas.....	Valor científico de la Estadística.
Derecho Diplomático.......	Condición actual de la bandera nacional, en la navegación del Amazonas y sus tributarios.

Lima, 29 de Octubre de 1902.

Vº Bº—El Decano
L. F. Villarán

El Secretario
RUFINO V. GARCÍA

